

2 es.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

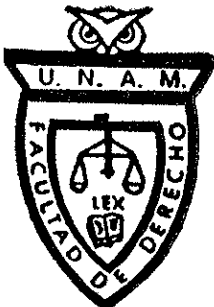
## "CRIMEN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA: UN FENOMENO INTERNACIONAL"



**TESIS PROFESIONAL**  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**CAROLINA EZETA GENIS**

L

ASESOR: DR. RAUL PLASCENCIA VILLANUEVA.



MEXICO, D. F.

1998

2624/2

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, mi ALMA MATER que me dio la oportunidad de aprender y madurar, de ser parte de su gente y de su historia.

A mis profesores, muestra de ejemplo y entrega en el camino de la enseñanza. Por sus conocimientos y guía en mi desarrollo profesional, gracias.

Al DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, por su confianza, guía y paciencia en el desarrollo de esta investigación. Gracias por sus consejos y por la amistad brindada en los momentos de duda.

El agradecimiento es la memoria del corazón.

Lao-Tse.

A mis padres CARLOS EZETA SÁNCHEZ y ALICIA GENIS HERNÁNDEZ, quienes con su inteligencia, entrega y amor infinito, crearon mujeres independientes y profesionistas. Gracias por su apoyo y confianza en la búsqueda de mi superación personal. Por cierto, cero y van tres.

A mis hermanas CECILIA Y SUSANA EZETA GENIS, que son lo mejor que me dieron mis padres. Por su ejemplo, amor, confianza y tolerancia puedo decir, que gracias a ustedes soy yo.

A mi abuela SUSANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ por su alegría, entusiasmo, fuerza y compañía en esas noches intensas y en general, en toda mi vida.

A mi tíos ANTONIETA y MARICELA GENIS HERNÁNDEZ, EDUARDO CORTÉS MONSALVO Y JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ por su interés, cariño y apoyo durante toda mi vida.

A mis primos ADRIÁN, RAÚL, ALBERTO, MÓNICA, DAVID y EDUARDO por la infancia y adolescencia maravillosa y su apoyo incondicional siempre.

A PATRICIA MERÁZ RODRIGUEZ, mi mejor amiga, guía y confidente. Que fortuna tenerte.

A mis hermanos ALEJANDRO CARRICART GANIVET y ENRIQUE RICALDE GAMBOA, por la atención y consejos permanentes que me brindan.

A SOFÍA, GABRIELA y GERÓNIMO, quienes siempre serán los receptores de mi amor y de mi estado de ánimo.

La amistad vieja es como el vino viejo, que cuanto más añejo, más fuerte.  
Anónimo.

A DORINA, GABRIELA, NOEMI, NANCY, ERIKA, amigas entrañables que constantemente me enseñan lo que es lealtad, solidaridad y respeto mutuo. Que suerte en encontrarlas.

A las nenas, YARA, NORMA, KARLA, GEORGINA, ELSA y BETY por esas sesiones femeninas sinceras y divertidas. Pese al tiempo y horarios, seguimos juntas.

A mi buen amigo ÁNGEL, incondicional en todo momento.

A ENRIQUE, FERNANDO, EFRÉN, ARMANDO, F. TRINIDAD, ILICH, A. OLGUÍN, AARÓN, RICARDO y demás amigos de la universidad, con quienes comparto una misma meta: la superación personal y profesional

# ÍNDICE

## "CRIMEN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA: UN FENOMENO INTERNACIONAL"

	Págs.
INTRODUCCIÓN.....	I
<b>CAPÍTULO PRIMERO. ORÍGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO</b>	
1. Crimen y Delincuencia. Definiciones.....	3
A. Crimen.....	3
B. Delito.....	4
C. Delincuencia.....	5
2. Crimen y Delincuencia Organizada. Definiciones.....	6
A. Crimen Organizado.....	6
B. Delincuencia Organizada.....	9
3. Delincuencia de Cuello Blanco.....	15
4. Asociación Delictuosa.....	16
5. Bandas Delincuenciales.....	17
6. Pandilla.....	18
7. Principales Grupos Internacionales del Crimen Organizado.....	21
A. Italianos.....	21
<i>Andrangheta</i>	
<i>Camorra</i>	
<i>Cosa Nostra</i>	
B. Chinos.....	29
<i>Triadas</i>	
C. Latinoamericanos.....	32
<i>Cárteles</i>	
D. Japoneses.....	36
<i>Yakuza</i>	
<b>CAPITULO SEGUNDO. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN</b>	
1. AMERICA.....	40
A. Colombia.....	41
B. Estados Unidos.....	46
C. México.....	54
2. EUROPA	
A. España.....	59
B. Francia.....	63
C. Italia.....	72
3 ASIA	
A. Japón.....	84

## ABREVIATURAS

---

ABREVIATURAS	SIGNIFICADO
a.p.	acervo personal
art. o arts.	artículo o artículos
C.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
C.F.P.P.	Código Federal de Procedimientos Penales
CPPDF	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal
c.o.	<i>Crimen Organizado</i>
C.P.	Código Penal
C.P.P	<i>Código de Procedimientos Penales</i>
d.o.	Delincuencia Organizada
Ed.	Editorial
ed.	edición
ép.	época
fasc.	Fascículo
fracc.	fracción
<i>Ibid., Ibldem.</i>	"allí, en el mismo lugar"
<i>Id., Idem.</i>	"la misma persona"
LFCD	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
<i>Loc. cit.</i>	"en el mismo sitio"
M.P.	Ministerio Público
núm., núms.	número o números
<i>op. cit. supra</i>	Obra citada arriba
pág., págs.	página o páginas
s. y ss.	siguiente y siguientes
vol., vols.	volúmen o volúmenes

**CAPITULO TERCERO. LA RESPUESTA INTERNACIONAL EN LA LUCHA  
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CRIMINALIDAD TRANSNACIONAL.....	89
A. Instrumentos Jurídicos emanados de la ONU	
1) Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1975.....	92
2) Sexto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1980.....	94
3) Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1985.....	96
4) Convención Internacional contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988.....	99
5) Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1990.....	102
6) Conferencia Internacional sobre Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito, 1994.....	105
7) Conferencia Ministerial Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 1994.....	112
8) Noveno Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1995.....	120
9) Proyecto de una Convención Internacional contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 1996.....	123
2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS IMPLEMENTADOS POR DIVERSOS PAISES.	
A. EN EUROPA	
1) España.....	126
2) Francia.....	130
3) Italia.....	135
B. EN AMÉRICA	
1) Colombia.....	142
2) Estados Unidos.....	150
C. EN ASIA	
1) Japón.....	157



## ÍNDICE

### CAPÍTULO CUARTO. MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL PARA COMBATIR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

#### 1. REGULACIÓN PENAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A. Reforma Constitucional.....	159
1) Artículo 16	
2) <i>Artículo 22</i>	
B. Reformas Procesales en Materia Penal.....	161
1) Códigos Procesales Federal y del Distrito Federal.	
C. Legislación Local.....	165
D. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	170
E. Análisis y Comentarios sobre la LFCDO.....	171
1) Artículo 1	
2) Artículo 2	
3) Artículo 4	
4) Prescripción	
5) Artículo 11	
6) Artículo 14	
7) Intervención de Comunicaciones Privadas	
8) <i>Aseguramiento de Bienes Susceptibles de Decomiso</i>	
9) Disminución de las Penas	
10) Ejecución de Penas	
11) Otras Consideraciones	
12) Contenido de la LFCDO	

#### 2. CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A. Delincuencia Organizada o Crimen Organizado en México.....	188
B. Tipos penales relacionados con la delincuencia organizada.....	189
C. El problema de la jurisdicción.....	192
D. El problema de la falta de afinidad en la concepción de la delincuencia organizada.....	197
E. Acciones reales contra esta criminalidad.....	199
F. Restricción de derechos fundamentales en México.....	200

CONCLUSIONES.....	203
-------------------	-----

#### FUENTES

Bibliografía.....	209
Hemerografía.....	211
Legislación.....	212
Documentos Nacionales.....	213
Documentos Internacionales.....	214
Jurisprudencia.....	217

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación pretendo analizar el fenómeno del crimen organizado a nivel mundial, desde sus orígenes que datan prácticamente en el siglo XIX, su evolución, sus características y algunos países que están enfrentando esta criminalidad activamente.

En menor o mayor intensidad, todos los países de la orbe sufren este fenómeno, pero para este estudio solo se toma como referencia a Estados Unidos, Francia, España, Italia, Japón, Colombia y por supuesto, México.

El primer capítulo parte de los conceptos crimen y delincuencia; trata de establecer, apoyado en la definición de múltiples autores, cuales son las características básicas del "crimen organizado" y la "delincuencia organizada". Hasta la fecha no existe, a nivel internacional, un concepto concreto de crimen organizado, solo se han determinado los elementos esenciales que permiten intuir la presencia de esta actividad criminal.

En el mismo capítulo, se trata de establecer similitudes o diferencias entre la figura de delincuencia organizada y la delincuencia de cuello blanco, las bandas delincuenciales, la asociación delictuosa o las pandillas (éstas dos últimas tipificadas en nuestra legislación), y que en ocasiones pueden llegar a confundirse.

A nivel internacional han surgido diferentes grupos organizados que atentan contra la estabilidad económica, política y social de todas las naciones; por su importancia, solo se mencionarán los más representativos como: las mafias italianas (Mafia Siciliana o Cosa Nostra, Calmorra y Andrangheta), la Cosa Nostra estadounidense, los yakuzas japoneses, las triadas chinas y los cárteles latinoamericanos (Colombia y México).

## INTRODUCCIÓN

---

También, sobre estos grupos mafiosos se describirá su origen, evolución, características específicas, actividades principales y la trascendencia que han tenido en las últimas décadas. Es interesante señalar que muchos de estos grupos están interrelacionados, como es el caso de la Mafia siciliana o los Yakuzas japoneses que tienen lazos con la Cosa Nostra estadounidense.

Además de la relevancia social (de carácter negativo) en su país de origen, cada grupo expande actividades extraterritoriales afianzando su estabilidad y poder económico y político.

En el segundo capítulo intitulado "Proyección Mundial del Crimen", se estudiará la situación actual de países afectados directamente con este tipo de actividad criminal, como son: en América, Estados Unidos, Colombia y México; en Europa, España, Francia e Italia; y por último, Japón como representativo de Asia, tomando como referencia sus antecedentes históricos, el surgimiento y la evolución que ha tenido el crimen organizado en su territorio, las condiciones geográficas, sociales y políticas que permitieron y permiten su expansión y dominio, así como señalar cuales son las instituciones y organismos gubernamentales creados por cada Estado para combatir el fenómeno.

El tercer capítulo denominado "La Respuesta Internacional en la Luchas contra el Crimen Organizado", se divide en dos rubros: el primero plasma, de manera sintetizada, los Congresos, Conferencias y Convenciones Internacionales, convocados por la Organización de las Naciones Unidas para combatir el crimen o delincuencia organizada transnacional.

El segundo rubro, establece los instrumentos, disposiciones y medidas jurídicas implementadas actualmente en Estados Unidos, Colombia, España, Francia, Italia y Japón, para combatir de manera activa a esta criminalidad.

## INTRODUCCIÓN

---

También se señalarán los delitos más comunes que han detectado las instituciones de cada país, encargadas de combatir al crimen organizado, imperando en todos, el narcotráfico en sus diferentes faces y el lavado de dinero, principalmente.

La delincuencia organizada transnacional constantemente se perfecciona y actualiza, utiliza medios tecnológicos sofisticados que en ocasiones convierte en obsoletos los utilizados por los organismos encargados de combatir esta criminalidad, de ahí, la complejidad para reprimirlo.

Además, muchos de estos grupos están en íntima relación con funcionarios públicos corruptos, que contrario a denunciarlos, los amparan a cambio de beneficios económicos o de poder.

En el cuarto capítulo, se verá la situación de México que en los últimos años ha visto mermada su estabilidad social, económica y política con esta nueva forma de criminalidad organizada, que cada vez toma mayores dimensiones.

Con la reforma a nuestra Carta Magna (artículo 16) en 1993, se introdujo la figura de "delincuencia organizada" cuya disposición solo se refería a permitir la duplicación del término de retención hasta por 96 horas; después de varias reformas penales durante los siguientes años, y ante el crecimiento de esta actividad delictiva, en noviembre de 1996, se publica la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además de otras disposiciones legales encargadas de regularla y por supuesto, combatirla.

En este capítulo, analizaremos las reformas que se han hecho en nuestro sistema penal en materia procesal, relacionadas con la delincuencia organizada.

## INTRODUCCIÓN

---

Los grupos delictivos con más fuerza en nuestro país son los famosos Cárteles (del Golfo, Colima, Guadalajara, Sinaloa, Juárez, etc.), que tienen grandes capitales económicos además de una estrecha relación de negocios o de amistad con autoridades públicas, permitiéndoles una franca y abierta impunidad en muchos casos ante sucesos políticos que los involucran, por ejemplo: el asesinato del Cardenal Posadas Ocampo o el del periodista Manuel Buendía, incluso en fechas recientes se hizo público el atentado al periodista Blanco Ornelas en el que salió gravemente herido. Además de los constantes enfrentamientos que se han realizado entre los mismos jefes de diferentes cárteles para obtener la supremacía.

También ha influido en el desarrollo de esta criminalidad, la incompetencia de los servidores públicos y la ineficacia o falta de aplicación de las leyes.

Por último, analizaremos algunas cuestiones respecto a los tipos penales que se consideran modalidades de la delincuencia organizada en nuestro país, así como el problema de la jurisdicción de esta figura, su falta de afinidad en la concepción de la misma, los factores determinantes para que esta surgiera, la restricción de derechos a los que se enfrenta la sociedad ante la aplicación de estas nuevas reformas y disposiciones legales, y la lucha para defender estas garantías fundamentales.

## CAPÍTULO PRIMERO. ORÍGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO.

El fenómeno de la delincuencia organizada es tan amplio y complejo que debemos dividirlo para analizarlo paso a paso.

El primer paso será establecer la diferencia entre delincuencia y crimen pues a nivel mundial varios países se refieren al fenómeno como "crimen organizado" y otros como "delincuencia organizada". ¿Acaso es lo mismo?

Para establecer una respuesta será necesario introducirnos en el tema tomando a diferentes autores, quienes abordan los términos de delincuencia y crimen. Considero pertinente hacer una apreciación de los antecedentes conceptuales de crimen y delincuencia, en este punto serán fundamentales los textos de Raúl Carrancá y Trujillo y, Mary McIntosh.

Carrancá y Trujillo menciona que junto a las primeras ideas de solidaridad humana se halla también el crimen, ya que la historia de la civilización es la misma que la historia del crimen. Junto al fósil, al *Homo primigenius* de Rodesia o Neanderthal<sup>1</sup> (sic), al *Sinántropo* de Pekín, intermedio entre los monos antropoides más evolucionados y los hombres más antiguos, de rara habilidad para la decapitación, se hallan el hacha pétreo o el cuchillo de cuarzo o el puñal hecho con cuerno de cervideo, que contundió cráneos o desgarró corazones. Desde las primeras asociaciones humanas se encontraron hechos extraños y antisociales, que a su tiempo se convertirían en extraños y antijurídicos. Se diría que la humanidad nació con vocación innata para el crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta las cumbres de su propio perfeccionamiento".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Llamado así por el toponímico de la aldea alemana en la que fueron hallados sus vestigios por primera vez. Ayala Anguiano, Armando, "México de Carne y Hueso III, primer tomo: La prehistoria", Revista Contenido, Junio 1997.

<sup>2</sup> Carrancá Y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 1986, pág. 986

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

Al respecto Mary McIntosh nos dice que 'en las sociedades mas simples el conflicto del delincuente no es con un Estado sino con su víctima, y no existe delito tal como lo conocemos. Incluso en sociedades estatales, la autoridad legítima del Estado a menudo resulta insuficientemente precisa, y se hace difícil determinar si las actividades de un grupo dado han de mirarse derechamente como delictivas o como luchas divididas por el poder o por el reconocimiento de sus derechos.

En realidad, la distinción únicamente tiene sentido en la medida en que es reconocida por la sociedad involucrada, y el proceso de institución firme del Estado, precisamente es aquel en que se clarifica esa distinción y, el rótulo de 'delincuente' se aplica en lugar del de 'enemigo', o simplemente de 'extraño' a quienes transgreden las normas gubernamentales".<sup>3</sup>

En resumen, desde la época primitiva donde el hombre empieza a razonar, además de crear instrumentos que satisfagan sus necesidades elementales y defender su territorio, también crea instrumentos para someter y agredir a otros individuos en su provecho. Esto es, el hombre por naturaleza siempre ha tenido una actitud dual, ya que ejercita la violencia contra el débil y al mismo tiempo, la solidaridad para combatirla.

Así, las sociedades mas sencillas han tenido que enfrentar hechos antisociales que al paso del tiempo se han transformado en antijurídicos.<sup>4</sup>

Las acciones del delincuente no tratan de afectar al Estado, sino a su víctima,<sup>5</sup> y es la misma que al verse agredida, reconoce al delincuente como tal.

---

<sup>3</sup> McIntosh, Mary, *La Organización del Crimen*, México, Siglo XXI, 1986, pág. 91.

<sup>4</sup> "Antijurídicos", voz que significa contrario a derecho.

<sup>5</sup> "Víctima", sujeto pasivo, titular del bien jurídico protegido que el delito vulnera o pone en peligro.

El Estado es la institución que debe marcar la diferencia entre un hecho delictivo o la lucha por defender las garantías fundamentales.

### 1. Crimen y Delincuencia. Definiciones.

Para abordar las definiciones es necesario señalar que crimen, delito y delincuencia están íntimamente relacionados; en los conceptos de cada uno va implícito el otro, entendiendo a la delincuencia como toda acción del delito, y que éste y crimen en ocasiones se les confunde.

Tenemos así algunas definiciones de los conceptos de crimen, delito y delincuencia.

#### A Crimen

Desde el punto de vista doctrinal, "crimen" del latín *crimen*, significa delito grave; pero en el aspecto jurídico es considerado como "...la violación a la ley penal y la reacción que lo anterior produce por parte de la comunidad y del Estado".<sup>6</sup>

Para Luis Rodríguez Manzanera, crimen es la conducta antisocial propiamente dicha; es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin, y constituye transgresiones ilegales contra los derechos de la sociedad o el bien común, por lo que los acusados deben ser castigados por la propia sociedad.<sup>7</sup>

En el libro de José Ma. Rico<sup>8</sup> señala que el crimen es una noción esencialmente socio-política expresada en forma jurídica.

---

<sup>6</sup> "Crimen", Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, 1985, pág. 359.

<sup>7</sup> "Crimen", Enciclopedia Internacional de las Ciencias, Vol. III, pág. 267.

<sup>8</sup> Rico, José M., *Crimen y Justicia en América Latina*, México, Siglo XXI, 1985, pág. 38.



## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

Por su parte, Rafael Márquez Piñeiro<sup>9</sup> se refiere al crimen como una conducta antisocial, no definida jurídicamente como delito, siendo el ámbito criminológico, mas amplio que el del delito.

### B. Delito

Respecto a este término, Rico<sup>10</sup> lo describe como "...todo comportamiento humano (acción u omisión) previsto y castigado por la ley penal a causa del trastorno ocasionado al orden social".

Por su parte Rodríguez Manzanera<sup>11</sup>, considera al delito "una violación a la ley penal", y aclara que los agravios o daños cometidos por un delito constituyen simples violaciones a los derechos privados<sup>12</sup> y deben ser castigados por el derecho privado. Por lo tanto, no todo delito es un crimen, ni viceversa".

Otra definición nos la da Márquez Piñeiro,<sup>13</sup> quien coincide con los anteriores autores en cuanto a la diferencia entre delito y crimen; "el delito, de donde se deriva a la delincuencia como la acción de aquel, es eminentemente normativo, a contrario al crimen cuyo concepto es esencialmente conductual". La razón fundamental, que explica, "se encuentra en el principio de legalidad, todavía reinante en la esfera penal. El *nullum crimen nulla poena sine lege*<sup>14</sup> es la fórmula de la que dimana todo el armazón montado en torno al concepto de delito. Todo delito, para serlo, necesita estar previamente establecido en una ley. En cambio el crimen, desde el punto de vista de la criminología, comprende una amplia serie de conductas no necesariamente delictivas".

---

<sup>9</sup> Márquez Piñeiro, Rafael, *Criminología*, México, Trillas, 1991, pág. 84.

<sup>10</sup> Rico, José M., *Ibidem.*, pág. 38.

<sup>11</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, "La criminología ante el crimen organizado". *Crimen Organizado y Secuestro. Dos Reflexiones*, México, UNISON, 1995, pág. 14.

<sup>12</sup> Entendiéndose como derechos privados, aquellos que atañen a las personas.

<sup>13</sup> Márquez Piñeiro, Rafael, *Criminología*, México, Trillas, 1991, pág. 84.

<sup>14</sup> "No existe crimen ni pena sin ley"

En nuestra legislación el artículo 9 del C.P. define al delito "como el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Una definición más es la del Diccionario Jurídico Mexicano al señalar que delincuencia es "...el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado".<sup>15</sup>

En este tenor, Guillermo Colín Sánchez en su libro "Así habla la delincuencia" considera los términos "delito" y "crimen" como sinónimos.

### C. Delincuencia

Por último, Manuel López-Rey y Arrojo<sup>16</sup> señala que se entiende por delincuencia la actividad que desarrolla toda persona que a partir de un límite de edad o de mayoría penal cometa un hecho delictivo bien sea intencional o no". Menciona que esta mayoría no debe confundirse con la mayoría de edad civil, pues mientras aquélla se refiere a una exigencia mínima que es la de no cometer un hecho delictivo, la segunda es de alcance más amplio y complejo y para ello basta adentrarse en los códigos civiles, leyes administrativas, judiciales, electorales, etc.

Tomando en consideración las definiciones anteriores, concluyo que crimen es una conducta antisocial que afecta el bien común y es la propia sociedad quien se encargará de sancionarlo, tiene un carácter más amplio, pues afecta a todo un grupo social. Contrario al delito, y por ende a la delincuencia (entendiéndose como la acción del delito), que tiene un carácter normativo y más restringido al considerarse como una violación a la ley y que será sancionado por el derecho.

---

<sup>15</sup> "Delincuencia", Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, 1985, pág. 61.

<sup>16</sup> López-Rey Y Arrojo, Manuel, *Compendio de Criminología y Política Criminal*, España, Tecnos, 1985, pág. 181.

No hay que olvidar que ambos conceptos tienen en común la realización de una conducta violenta o ilícita que afecta intereses de la sociedad y de el individuo en lo particular, y además, será responsable de las consecuencia de dichos actos, así como de un castigo.

## 2. Crimen y Delincuencia Organizada. Definiciones.

Una vez establecidos los conceptos de crimen, delito y delincuencia, es necesario para introducirnos en esta segunda parte, entender el significado de "organización".

Se entiende por organización "el medio por el cual se puede ordenar y estructurar una serie de actividades para que su fin se lleve a cabo de la forma en que se espera, ya que los elementos de esa actividad deben seguir un lineamiento específico para que se de su resultado. El requisito de organización permite insistir en la existencia de un propósito o finalidad criminosa integral: ajuste de órganos cuyo trabajo está invariablemente inmerso al plan preestablecido y caracterizado también por lo estable, por lo permanente".<sup>17</sup>

### A. Crimen Organizado

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, debe entenderse al crimen organizado<sup>18</sup> como una serie de actividades delictivas complejas que llevan a cabo en gran escala organizaciones u otros grupos estructurados y cuya finalidad principal es la obtención de beneficios económicos y adquirir poder.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> González De La Vega, Francisco, *Código Penal Comutado*, México, 1992, pág. 288.

<sup>18</sup> Para una fácil lectura, en adelante, al hablar de crimen organizado en ocasiones lo señalaré con la abreviatura c.o., de igual manera, cuando mencione delincuencia organizada se usará la abreviatura d.o.

<sup>19</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, "La criminología ante el crimen organizado", *Crimen Organizado y Secuestro. Dos Reflexiones*, México, UNISON, 1995, pág. 14.

Desglosando los elementos diremos que el crimen organizado es:

- 1) Conjunto de actividades delictivas complejas;
- 2) Realizadas por organizaciones o grupos estructurados,
- 3) Con la finalidad de adquirir beneficios económicos y poder.

En este sentido, López Zárate<sup>20</sup> afirma que c.o. es la empresa o asociación formada de manera permanente, con una estructura organizada, con la finalidad de delinquir y la intención de obtener un lucro. Menciona que una organización criminal al igual que una empresa persigue fines lucrativos, excepto que la primera lo hace mediante conductas criminales. Justifica el término "empresa" apoyándose en el artículo 11 del C.P que señala la participación de sociedades, corporaciones o empresas que tengan un objeto o actividad delictiva, entendiéndose como "Empresa o Sociedad", la pluralidad del sujeto activo así como a la permanencia en los fines y la estructura definida, características propias del "crimen organizado".

Aclara que el c.o. debe considerarse como una circunstancia agravante de la sanción y no como un tipo autónomo, ya que es una modalidad en cuanto a la ejecución de los delitos y no un ilícito diferente y autónomo.

Asimismo, organizaciones internacionales como la OIPC-INTERPOL definen al Crimen Organizado como "toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales".<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> López Zárate, Luis F., "Consideraciones en torno al crimen organizado", *Tesina del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, México, 1995, pág.17.

<sup>21</sup> *Ibidem.*, pág. 5.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

También, la Oficina Federal de Investigación (FBI) señala al c.o. como "una conspiración criminal continua, con una estructura organizada, alimentada por temor y corrupción y motivada por el lucro".<sup>22</sup>

Por su parte, Bersten<sup>23</sup> define al c.o. como "el campo de transacciones materialmente ligadas al mercado de mercancías y servicios legales".

La idea de este autor se relaciona con la de otros que consideran a este fenómeno como una "empresa criminal", ya que existe una vinculación del c.o. con transacciones mercantiles que pueden derivar de situaciones legales o ilegales.

Al respecto, Raúl Plascencia Villanueva<sup>24</sup> marca la diferencia cuando señala que las "empresas criminales" se dedican principalmente, al fraude de inversiones, al contrato de trabajo ilegal, al tráfico ilegal de desechos industriales y, el lavado de dinero; mientras que el "crimen organizado" tiene como principal interés la lesión de bienes fundamentales, como la salud (narcotráfico) y la seguridad pública (lavado de dinero). Generalmente la finalidad se enfoca a concretar actividades delictivas para obtener un poder económico, y alude que la disciplina y la jerarquía de sus miembros son elementos fundamentales además de tener un carácter de permanencia; puntualiza que este fenómeno es característico de los países desarrollados.

En este aspecto, López-Rey y Arrojo<sup>25</sup> divide al c.o. en dos modalidades:

---

<sup>22</sup> Pimentel, Stanley, "Una Introducción al Crimen Organizado", *Conferencia del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, México, 1995, pág 1.

<sup>23</sup> Plascencia Villanueva, Raúl y Miliiza Montes López, "Crimen organizado y delincuencia organizada", *Crimen Organizado y Secuestro. Dos Reflexiones*, UNISON, México, 1995, pág. 28.

<sup>24</sup> *Ibidem.*, págs. 28-30.

<sup>25</sup> López-Rey Y Arrojo, Manuel, *Compendio de Criminología y Política Criminal*, España, Tecnos, 1985, págs. 336-337.

a) La **estadounidense-italiana** que tiene una cierta categoría internacional ya que posee "sucursales" en otros países; se caracteriza por una organización jerárquica bastante rígida; una cierta continuidad dinástica; el afán de respetabilidad en sus dirigentes; la severa disciplina interna; las luchas internas que se libran por el poder; los despiadados métodos de castigo y disposición a que recurren; el recurso a la corrupción política y policial; la ocupación, tanto en actividades ilegítimas como legítimas; la disponibilidad de sectores electorales; la distribución geográfica por zonas, y los enormes beneficios que obtiene.

Esta forma de organización difícilmente puede subsistir sin la convivencia de políticos y policías, una marcada tendencia por (y aceptación de) la característica general de vida y un tipo de cultura en la que lo material tiene un lugar predominante.

b) La **regional o local**, que puede florecer en cualquier país con una organización precaria, con frecuencia es temporal o simplemente *ad hoc*, tiene un campo de acción limitado, su influencia electoral corruptora es escasa y presenta una variedad de modalidades en cuanto a estructura y actividades.

### B. Delincuencia Organizada.

En el sistema jurídico mexicano, el artículo 194 *bis* del CFPP establecía la descripción de la d.o. como "aquellas actividades en las que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos previstos señalados en dicho artículo". Con las reformas penales del 7 de noviembre de 1996, esta descripción se transforma, quedando como sigue:

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

- 1) tres o más personas,
- 2) organizadas o que acuerden organizarse, de manera permanente o reiterada,
- 3) para realizar conductas que por sí o unidas a otras,
- 4) tengan como fin o resultado cometer algún o algunos delitos señalados en la LFDO.<sup>26</sup>

En relación a lo anterior, Ignacio Carrillo Prieto<sup>27</sup> analiza la figura de d.o., señalando que el término incorporado en 1993 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo VII, solo otorga al Ministerio Público la facultad de poder duplicar el plazo de retención del indiciado en los casos que la ley prevea como d.o. al señalar:

'Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial; **este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada.** Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".

Observa que al encontrarse definida la d.o. en los códigos de procedimientos penales, sólo tiene el efecto para considerar plazos más amplios de retención por el M.P. sobre presuntos responsables, y no se convierte en un delito autónomo.

Por su parte, Raúl Plascencia Villanueva<sup>28</sup> señala que 'más que un tipo autónomo, constituye una calificativa en la concreción de ciertos tipos penales, pues no puede existir por sí solo...".

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Federación, jueves 7 de noviembre de 1996.

<sup>27</sup> Carrillo Prieto, Ignacio y Haydeé Márquez Haro, *La Intervención Telefónica Ilegal*, México, PGR, 1995, págs. 70-71.

<sup>28</sup> Plascencia Villanueva, Raúl y Militz Montes López, "Crimen organizado y delincuencia organizada", *Crimen Organizado y Secuestro. Dos Reflexiones*, UNISON, México, 1995, págs. 30-35

Puntualiza que nuestra legislación penal al enlistar limitativamente determinados tipos penales considerados como únicos que pueden ser consumados por la d.o., comete un grave error, ya que hasta un simple delito como lesiones, injurias, amenazas o fraude, puede gestarse en una d.o. Otro rasgo característico es el uso de la violencia o la reiteración, ya que a excepción del lavado de dinero y la extorsión, todos los demás delitos relacionados con la d.o. se cometen de manera violenta o reiterada, dejando de lado el aspecto económico, es decir, el objetivo preponderante de obtener un lucro.

Por otro lado, Eduardo Andrade Sánchez<sup>29</sup> considera algunas características específicas de la d.o. como:

- 1) la estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo;
- 2) la división del trabajo y, la asignación de tareas;
- 3) la jerarquía con un jefe, mandos intermedios y operadores de base;
- 4) la finalidad de obtener beneficios económicos.

Señala que una característica esencial que tiene la d.o. es la permanencia; la sola organización como característica del fenómeno delictivo, puede aparecer en cualquier sociedad y estar referida a cualquier delito, pero es la permanencia en si, un elemento determinante de la d.o.

Asimismo, Jesús Zamora Pierce<sup>30</sup> describe a la d.o. como:

- 1) la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente,
- 2) jerárquicamente estructurado,

---

<sup>29</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1996, págs. 15-18.

<sup>30</sup> López Zárate, Luis F., "Consideraciones en torno al crimen organizado", *Tesina del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, México, 1995, pág. 4.



## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

- 3) con finalidad de lucro,
- 4) mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que, a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad pública.

En este tenor, *Álvaro Bunster Briceño entiende por d. o. 'la operación continua a través de acciones delictivas de diversa índole, enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, afectuada por entes empresariales jerárquicamente estructurados, y dotados al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación'*.<sup>31</sup>

Otra aportación es la emitida por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada,<sup>32</sup> que determinó que las características estructurales y el *modus operandi* de esta organización es el siguiente:

- 1) la formación de grupos;
- 2) con el propósito de dedicarse a actividades delictivas;
- 3) establecen vínculos jerárquicos o relaciones personales que permiten mantener un estrecho control de las actividades del grupo;
- 4) emplean la violencia, la intimidación y la corrupción;
- 5) existen con el fin de obtener beneficios o ejercer el control de territorios o mercados.

Dada la complejidad para definir a esta criminalidad organizada, la Unión Europea emitió en 1994, un listado donde señalan once indicadores o

---

<sup>31</sup> *Loc. cit.*

<sup>32</sup> Celebrada en Nápoles, Italia, en noviembre de 1994.

características a nivel internacional que suelen aparecer en los grupos delictivos, cuya actividad configura formas de delincuencia organizada; tales como:

- 1) Colaboración de más de dos personas.
- 2) Tareas repartidas.
- 3) Actuación por un período de tiempo prolongado o indefinido.
- 4) Utilización de alguna forma de disciplina o control.
- 5) Sospecha de comisión de delitos que por sí solos o de forma global sean de importancia considerable.
- 6) Operatividad a nivel internacional.
- 7) Empleo de la violencia o de otros medios idóneos para intimidar.
- 8) Uso de estructuras comerciales o de negocios.
- 9) Actividades de lavado de dinero.
- 10) Ejercicio en política, medios de comunicación, administración pública, autoridades judiciales y económicas.
- 11) Búsqueda de beneficios o de poder.<sup>33</sup>

Por su parte, Fernando García Cordero<sup>34</sup> señala que la d.o. no debe constituirse como una conducta tipificada como delito. La legislación mexicana penaliza ya la participación en una asociación o banda, ambas dotadas de un sentido de permanencia (artículo 164 C.P.), de la pandilla que presenta un carácter más bien ocasional y transitorio (artículo 164 bis C.P.), y menciona que la d.o. se debe ver como un modo operativo sustentado en las siguientes bases:

- 1) una estructura de organización empresarial,
- 2) con cuerpos de seguridad propios,

---

<sup>33</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *ibidem.*, págs. 139-140.

<sup>34</sup> García Cordero, Fernando, "Reflexiones sobre la Iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 4 de septiembre de 1996, 39 págs.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

- 3) con sistemas de comunicación altamente sofisticados y con un apoyo logístico en equipos (armamentos, medios de transporte, casas de seguridad y otro tipo de instalaciones),
- 4) que hacen posible la afirmación en el sentido de que se trata de un Estado dentro de un Estado.

Al mismo tiempo, Ricardo Franco Guzmán considera a la d.o. como un *modus operandi* de ciertos grupos de delincuentes en la sociedad moderna, y que en el fondo es "una forma especial de asociación delictuosa" que puede cobrar muchas formas y figuras, por ejemplo: el narcotráfico tiene las suyas, el saqueo de tesoros arqueológicos tiene otras y así en los demás delitos.

Un último punto de vista nos lo da López Zárate al establecer que "el problema de la conceptualización de la d.o. y su modalidad a diferencia de otras definiciones internacionales como es el c.o., es que aquella organización criminal tiene como medio comisivo la violencia, o bien la reiteración de conducta ilícitas, en forma independiente de que procure o no un lucro, característica esta última que en forma única predomina en el ámbito internacional".<sup>35</sup>

De lo anterior, podemos dejar en claro que ambos conceptos son esencialmente lo mismo, principalmente se consideran una forma de actividad especial. Definir el fenómeno de crimen organizado es muy difícil, pero existen indicadores que nos auxilian para identificarlo, esto es:

- 1) asociación o reunión varias personas (3 o más),
- 2) organizadas con una jerárquica rígida,
- 3) realizando actividades delictivas,
- 4) de manera permanente o reiterada,
- 5) mediante el uso de tecnología sofisticada,

---

<sup>35</sup> López Zárate, Luis F., *Ibidem.*, pág.10.

**6) con la finalidad de obtener beneficios económicos o poder.**

Respecto a las diferencias entre crimen y delincuencia organizada, considero que es en esta última, el uso de la violencia un medio preponderante, sin que necesariamente sea la finalidad que busca la obtención de un lucro. Un ejemplo sería el terrorismo, cuyo móvil es una inclinación ideológica.

Se debe anotar que este fenómeno es principalmente un modo de operación, sería muy difícil la existencia de este fenómeno sin la protección de políticos y policías, de ahí que la corrupción es un medio importante para su subsistencia.

En nuestro léxico común podría confundirse la figura de d.o. con otras figuras que a pesar de tener una profunda relación, no significan lo mismo, es el caso de la delincuencia conocida como 'de cuello blanco', la asociación delictuosa, las bandas delincuenciales y el pandillerismo, por lo que a continuación pasaré a explicarlos.

### **3. Delincuencia de Cuello Blanco**

Un aspecto importante es hacer una precisión breve sobre las figuras de 'crimen organizado' y la llamada 'delincuencia de cuello blanco', las cuales aluden a situaciones complejas, pues mientras que el primero se integra por individuos organizados con la finalidad específica de delinquir, la llamada 'delincuencia organizada de cuello blanco', surge como resultado del trabajo de personas que, aprovechando su posición, tratan de obtener ciertas ganancias o beneficios adicionales a los que legalmente les corresponden, no siendo válido en este sentido que se pretenda homologar a dicha clase de delinquentes con los integrantes del 'crimen organizado', pues estos últimos, cuentan con una

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

delimitada y clara estructura y organización, y su fin es predominantemente delincuencial, el cual se cumple con su actividad.

Es difícil establecer la separación entre estos dos fenómenos delincuenciales cuando ambos se unen a efecto de compartir ganancias o beneficios, pues se fusionan actividades ilegales con legales, como es el caso de *las inversiones realizadas a través del lavado de dinero*, en donde las personas que colaboran para realizar dicho lavado, generalmente no pertenecen a una organización delictiva, sino que aprovechan su posición para obtener algunos beneficios adicionales; por ejemplo, un banquero que para obtener algún ingreso extra, permite el depósito de grandes cantidades de dinero en billetes de baja denominación *sin avisar a sus superiores respecto de dichos manejos*, en este caso tenemos el ejemplo clásico de un crimen de los llamados ocupacionales que se catalogan como "delincuencia de cuello blanco" en donde no es sencillo establecer la clara separación y distinción con el "crimen organizado".<sup>36</sup>

### **4. Asociación Delictiva.**

El artículo 164 del C.P. define a la figura de asociación delictiva así:

"Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y treinta a cien días multa..".

En sentido *lato*, la palabra asociación significa toda reunión de personas con un fin determinado, pero en el ámbito jurídico sólo expresa el concurso organizado de varias personas para la consecución de un fin común.

---

<sup>36</sup> *ibidem.*, págs. 36-37.

Determinaremos sus características:

- 1) Concurrencia de tres o más personas;
- 2) Organizadas para delinquir.

Para Rafael De Pina,<sup>37</sup> se presenta la asociación delictuosa cuando "un individuo pertenezca a un grupo o banda de tres o más personas con el pensamiento de delinquir sin límite de tiempo y con una organización previamente establecida...". En este delito debe existir jerarquía entre sus miembros y reconocer una autoridad, y esta autoridad tiene medios o maneras de imponer su voluntad.

Como vemos, la asociación delictuosa individualmente de los delitos que cometa ya es un delito pues atenta contra la seguridad pública.

### **5. Bandas Delincuenciales.**

De acuerdo con Francisco González de la Vega,<sup>38</sup> el concepto de banda implica cierto carácter permanente de la organización y cierta ordenación, preparación y ejecución criminosa. Señala que su origen fue probablemente la pareja criminal, más tarde surgió la banda o agrupación de varios delincuentes que unieron experiencia y habilidad para ejecutar con mayor eficacia y operaciones criminales.

Las características de la banda son:

- 1) una integración plural e indeterminada de miembros, según la naturaleza de la actividad a que se dedican;

---

<sup>37</sup> Pina, Rafael de, "Artículo 164", *Código Penal Para El Distrito Y Territorios Federales*, México, 1960.

<sup>38</sup> González de la Vega, Francisco, *Código Penal Comentado*, México, 1992, pág. 288.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

- 2) la relativa especialización operacional (asalto a bancos, secuestros, estafas, abigeatos, etc.);
- 3) tiene un jefe que ordinariamente decide la operación que habrá de ejecutarse y distribuye honores y ganancias;
- 4) se planea cada una de las acciones delictivas.

Con el fin de mantener su cohesión, la banda elabora sus propias normas de conducta mediante una especie de código ético profesional que el jefe se encarga de hacer respetar, y cuya violación acarrea sanciones que pueden llegar hasta la muerte del infractor.

La razón del lugar en donde ordinariamente adelanta sus actividades puede ser rural o urbana:

a) **Rural.** Se dedica al abigeato, al robo de haciendas y caseríos y al asalto en caminos y carreteras. El ganado lo sacrifican inmediatamente o lo transportan vivo a otras regiones en las que es vendido; las haciendas y caseríos son saqueados en busca de dinero, vituallas y alimentos; los caminos y carreteras son bloqueados para despojar a peatones y conductores de los haberes que llevan consigo ; debe de tomarse en cuenta también el sistema de "boleto" que consiste en enviar al propietario de una hacienda un papel en el que se le notifica cierta cosecha, cabezas de ganado, la propia vida o de sus familiares; se trata de una típica extorsión.

b) **Urbana.** Sus actividades más comunes se orientan al secuestro, robo de residencias y apartamentos, sustracción a desvalijamiento de vehículos automotores y al asalto armado a instituciones bancarias y otras empresas particulares de considerable capacidad económica.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Reyes Eclandía, Alfonso, *Criminología*, Colombia, Themis, 1991, pág. 164.

Una característica más de las Bandas, es la expansión que ha tenido sobre todo en las grandes ciudades; siembran el terror entre poblaciones de las zonas urbanas, en ocasiones simplemente por el deseo de causar daño. Muchas veces no existe una finalidad económica o lucrativa, sino simplemente la afirmación de una identidad distinta del grupo que encuentra una forma de manifestar su rencor social, aterrorizando a los demás y haciéndose temer por la comunidad.<sup>40</sup>

## 6. Pandillas.

La pandilla al igual que la asociación delictuosa está tipificada en el artículo 164 *bis*, párrafo segundo, del C.P. que señala: 'Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.'<sup>41</sup>

Afirma Raúl Carrancá y Trujillo<sup>42</sup> que esta figura trata en primer lugar, de una reunión, es decir, de un conjunto de personas reunidas, juntas, congregadas; estas personas han de ser mínimo tres, sin que el máximo tenga límite alguno, teniendo como antecedente el delito de asociación delictuosa o banda delictuosa del artículo 164 del mismo código; no es necesario en el pandillerismo a diferencia de la asociación delictuosa, el dolo,<sup>43</sup> sino que basta con la sola reunión o congregación de esas tres o más personas, sea ocasional o transitoria y no sólo habitual. Esto es simple y consiste en la conciencia y voluntad de formar parte de la reunión.

---

<sup>40</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*. México, UNAM, 1996, pág. 21.

<sup>41</sup> González de la Vega, Francisco, *Código Penal Comentado*, México, 1992, pág. 290.

<sup>42</sup> Carrancá Y Trujillo, Raúl, "Pandilla y Pandillistas", *Revista Criminológica*, México, diciembre, 1988.

<sup>43</sup> "Dolo", Maniobra fraudulenta destinada a engañar. El artículo 9 del C.P. señala que los delitos dolosos o intencionales son cuando "el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley".



## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

Explica el autor, que en su acepción estricta, una pandilla es la "liga" o "unión" de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse. Pero en sentido lato es la "unión" o "liga" para engañar a otros o para causarles algún daño.

Existen diferentes funciones de las pandillas, desde aquellas que se ligan de algún modo a sectores del poder, por ejemplo, los porros que pertenecía a sectores de pandilleros que han sido institucionalizados para controlar a otros jóvenes estudiantes.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Gomezjara, Francisco, *Pandillismo en el ostallido urbano*, México, Rompan Filas, 1993, págs. 142-145.

7. Principales Grupos Internacionales del Crimen Organizado.



Ilustración 1

Entrando al tema de las diferentes organizaciones internacionales que se han dedicado a realizar las actividades fundamentales del c.o. describiremos las más importantes: las italianas, las chinas, las japonesas y las latinoamericanas.

A. Italianos

En Italia, cuna del crimen organizado, existen tres grandes grupos mafiosos: "la Mafia", "la Camorra" y "la Andrangheta".

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

La característica particular de estas tres organizaciones, es que no son grupos puramente gangsteriles, sino organizaciones que expresan o tergiversan cierto tipo de valores comunes de la sociedad de la cual son producto.

### *Andrangheta*

La *Andrangheta* es una palabra muy difícil de pronunciar que deriva del griego *andragateo* que significa comportarse como un hombre valiente, lo cual muestra claramente, desde ahora, las características específicas de este tipo de organización que se encuentra sólidamente insertada en el tejido social y refleja una visión del mundo de la sociedad que la circunda.

La característica de este grupo es que no tiene una organización unitaria, sino que esta compuesta por una serie de *andrine*, es decir, familias de mafiosos que tienen entre ellas un tipo de confederación que conjuntamente representa a la "sociedad honorable"

### *Camorra*

Otra organización mafiosa es la *Camorra*, que opera en la zona de la Campiña y sobre todo en Nápoles. Esta organización está formada por una estructura numerosa de pequeñas organizaciones locales y carece de un jefe que controle todo.

Mary McIntosh<sup>49</sup> menciona que nace en el Nápoles del siglo XIX como modelo de todas las restantes manifestaciones del *racketeering*<sup>40</sup> Poseía un léxico privado minucioso, una organización jerárquica que unía las divisiones actuantes en cada uno de los doce distritos de Nápoles, rituales de iniciación que

<sup>49</sup> McIntosh, Mary, *La Organización del Crimen*, México, Siglo XXI, 1986, págs. 66-67.

<sup>40</sup> "Racketeering", término que se les da a las organizaciones criminales. En el capítulo III, cuando hablamos de Estados Unidos, en el Estatuto RICO se define con mayor precisión este concepto.

incluían etapas de prueba, juramentos y demostraciones de coraje, un sistema para el arreglo de los conflictos internos y el castigo de los desobedientes mediante la muerte, la desfiguración, la expulsión, etc. Se trata de la imagen de una sociedad que emprendía colectivamente actividades criminales.

Una de las varias etimologías propuestas para el término 'camorra' le atribuye el significado de 'pecho común', con el sentido de que el botín se adquiría colectivamente, en el nivel local antes de compartirlo.

No importando cual pueda ser la verdad sobre la 'camorra' napolitana, existen pruebas abundantes de que en Sicilia y en los Estado Unidos, contrariamente a la creencia popular, los *reackets* no se manejan como sociedades secretas. Los *rackets* no se manejan por si mismos, sino que son asociaciones fraternales por medio de las cuales algunos *recketeers* obtienen auxilio en su trabajo y en su carrera.

### *Cosa Nostra*

Sobre esta organización la cual podríamos decir que es la más importante a nivel internacional, nos introduciremos en el origen, historia y evolución.

Tomando como referencia a José Torres Vergara, en su artículo La Historia de la Mafía, nos comenta que 'el anticuario Doménico Novacco de Catania, encontró las raíces de la mafia Siciliana en el periodo español, donde aparece enlazada a la *praxis* que los españoles introdujeron en la administración pública lo mismo que a aquella ordenación social que permitió más tarde a la mafia nacer y estabilizarse en un ambiente homogéneo, ya que en aquellos siglos, pequeños consorcios conseguían, en virtud de poderosas influencias, transformar la función de intermediarios o de tutores del orden en oportunidades de aprovechamiento privado. Esos pequeños consorcios eran verdaderas hermandades que al operar

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

al margen de la vida pública constituyeran sólidas posiciones, desde las cuales se conquistaba y se mantenía el control de la economía local".

En ese período español se aceptó tanto arriba como abajo, en el centro y en la periferia, el "status" y el "prestigio" al margen del Estado, junto al Estado o en competencia con los poderes del Estado.

Para los súbditos era un deporte eludir la ley; para los funcionarios era un deporte engañar y encontrar subterfugios a fin de favorecer a quienes tenían privilegios y los hacían valer ante la administración. Los funcionarios en aquel período español, estaban predispuestos a encontrar soluciones de excepción, a derogar o revocar decisiones especialmente si dicha anulación era compensada con regalía privada.

El ambiente y la predisposición de los funcionarios a hacer excepciones a cambio de provechos de distinta índole, hacían posible toda suerte de contradicciones e incoherencias en las decisiones de la autoridad. Esa trama aparentemente caótica mantenía el equilibrio dinámico de los intereses y de los privilegios. Todas estas conductas estaban doblemente reforzadas por un sistema de sanciones, es decir, de expectativas, de satisfacciones o de temores de insatisfacciones o amenazas de violencias, todo lo cual, junto a la artificiosa complejidad y el casuismo del Estado, permitió la instauración de la hermandad que más tarde se convirtió en la mafia.

¿Que magistrado hubiese hecho carrera si hubiera aplicado la totalidad de la ley?. De esta forma los magistrados y funcionarios se convirtieron al mismo tiempo en hombres de leyes y en "amigos de los amigos" siempre dispuestos a ver y no ver, oír y no oír, decir y no decir. Los agentes de la seguridad pública, equivalentes de nuestros policías y guardianes de la ley, habían establecido con los malhechores un especial *modus vivendi* y *contubernio* en el que una parte

garantizaba a la otra la no beligerancia. Cuando había necesidad de prestar algunos récords de eficacia de la policía se echaban mano de los "pobres diablos", ladronzuelos o delincuentes aislados. Los capitanes eliminaban las organizaciones menores para acabar con la competencia. En esas condiciones se labró el prestigio de tales hermandades y se acuñó la palabra *mafia*.

Esta expresión "Mafia" está vinculada originalmente a una condición social marginal de pobreza o miseria. Tal es el significado que tenían la palabra en dialecto florentino. Sin embargo, el aspecto conceptual del signo sufre variaciones frecuentes, sobre todo por razones histórico-sociales y muy especialmente por consideraciones políticas.

El significado de la palabra "Mafia" varió no sólo en el tiempo, sino también en el espacio, así por ejemplo en Sicilia, está vinculada al sentido de temeridad, espíritu dominante y arrogancia.

El autor nos explica que en el Barrio de Borgo, separado de la ciudad hasta 1880 se emplea *mafia* en el sentido de *belleza, baldanza, orgoglio, graziosità, perfezione, eccellenza*. Cuando estos atributos se aplican a un hombre son sinónimo de superioridad y hombría. Ser mafioso es, semánticamente ser valiente, esto es, que no permite que se burlen de él.

MA-AFIR era el nombre de la tribu sarracena que dominó a Palermo y el vocablo "Maha" significa cantera o caverna. Los sarracenos perseguidos usaron en la Región de Marsella tales sitios como refugios o escondites. Los rebeldes sicilianos se ocultaron en ellas antes del desembarco de Garibaldi y durante la entrada triunfal de éste a Palermo se le llamó *mafiosi*, gente de mafia, de las cuevas.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

Pronto se dio equívocamente este nombre a los **camorristas** (de quienes nos encargamos ya, en su momento) los cuales tenían espíritu de secta como miembros de una asociación de hábitos con ritos de iniciación y jerarquía.

En la segunda mitad del siglo pasado hubo varios procesos contra mafiosos y el delito del cual se les acusaba era el de "autores de planes criminales" valiéndose de "ejecutores" casos en los cuales se resaltaba la *organización secreta*.

Entonces pasó la palabra mafia a identificarse con el signo que señala "una asociación que garantiza la seguridad de sus miembros, cuando el Estado se volvía incapaz de hacerlo", una liga de hombres valerosos y vengativos.<sup>47</sup>

Una vez conocidas las raíces de la palabra mafia, nos enfocaremos a la organización mas poderosa llamada actualmente la Mafia Siciliana o Cosa Nostra, la cual como consecuencia o continuación de lo anteriormente explicado tuvo su crecimiento en la Italia meridional y nació como una reacción ante la ineficacia oficial para reprimir el bandolerismo rural en las regiones montañosas de Sicilia, pero pronto sus dirigentes, que pertenecían a la clase social de terratenientes y que dominaban política y económicamente en sus respectivas regiones, le dieron una orientación decididamente antisocial, en la que los delitos políticos alternaban con los económicos, el asesinato con la extorsión y el chantaje. Cuando la acción del Estado redujo considerablemente sus actividades, los principales cabecillas emigraron a los Estados Unidos y allí fundaron poderosos sindicatos del crimen.

Profundizando más sobre esta organización criminal, el Juez Giovanni Falcone (asesinado en 1992 por la mafia),<sup>48</sup> en su última visita a México, explicó que esta organización tiene la estructura formal de una empresa comercial o

<sup>47</sup> Torres Vergara, José M., "Historia natural de La Mafia", *Derecho Penal y Criminología*, Colombia, 1981.

<sup>48</sup> Falcone, Giovanni, *La Lucha Contra el Crimen Organizado*, México, PGR, 1995, págs. 36-41.

financiera, y como ésta, se orienta a la obtención de beneficios económicos, bajo las formas externas de monopolios y oligopolios que solo se diferencian de los demás por la naturaleza de los negocios a que se dedican, tales renglones son, entre otros, el tráfico de estupefacientes, la prostitución, los juegos de azar (desde casinos hasta carreras de caballos y el boxeo), el contrabando que durante la famosa época de la "prohibición" en Norteamérica, floreció con el comercio de licor adulterado y de importación.<sup>49</sup>

Nos dice el Juez que el término "Mafia" es un término exclusivamente literario que no es utilizado por las personas que pertenecen a esta organización. Ellos hablan exclusivamente de "Cosa Nostra". La organización se da a nivel provincia, siendo la provincia de Palermo la que siempre a mandado en el seno de la Cosa Nostra. En la base de la Cosa Nostra está la "familia" cuyos componentes son llamados "hombres de honor" y el jefe de la familia se le llama "representante".

Es así que diferentes especialistas italianos como Giovanni Falcone, Paolo Borsalino, Diego Gambetta y Luciano Violante llegaron a la conclusión de que no existe la teoría que indica la existencia de un tercer nivel en la mafia. Dicha teoría sostiene que existe un primer nivel compuesto por los operadores de la misma, un segundo nivel, oculto, en el que participan mafiosos y políticos. La razón central que niega la existencia de un tercer nivel es que un grupo de d.o. como la mafia no aceptaría nunca un jefe superior, pues su poder es tal que puede usar la violencia o quizás otros medios para operar. La relación que tiene con políticos es de colaboración, de acuerdos entre iguales.

A su vez, Samuel González Ruiz<sup>50</sup> explica que la mafia como organización dedicada al crimen, está claramente estructurada en familias y su órgano mayor

---

<sup>49</sup> Reyes Echandia, Alfonso, *Criminología*, Bogotá, Themis, 1991, págs.165-168

<sup>50</sup> González Ruiz, Samuel, *Seguridad Pública en México*, México, UNAM, 1964, págs. 77-80



## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

de gobierno es 'La Comisión'. Cada una de las familias trabaja en un territorio definido, donde es esencial el control del mismo; en él, la familia vende protección y comercia ilegalmente. Dado el control que ejercen y la estructuración del poder al interior de la organización, la violencia raramente se usa entre ellos, por que no existen guerras generalizadas. Contra algunos representantes del Estado como jueces, policías o políticos se utiliza la coacción para no ser sancionados, así como a personas que no aceptan el poder de la mafia y no pagan la protección. En base a la información dada por los *pentiti* (arrepentidos), la mafia es una estructura monolítica. Quien mate a un juez, sabe que será perseguido hasta el final, sin que le de tregua el Gobierno.

Algunos especialistas opinan que la mafia mata solamente cuando se siente débil y arrinconada, o quizás es lo contrario: la mafia asesina cuando se sabe fuerte y no teme la reacción del Estado, al que considera incapaz casi siempre de hacer otra cosa que no sea hablar por hablar.

Agregando a lo expuesto, la mafia apareció a principios del siglo pasado; antes existieron asociaciones delictivas que anunciaban su inevitable organización como una sociedad de delincuentes con deseo de enriquecerse ilícitamente. Eran parásitos dispuestos a recurrir a la violencia, con el fin de lograr beneficios explotando la propiedad y el trabajo ajenos, mediando entre la producción y el consumo, y entre el ciudadano y el Estado. Señala Leonardo Sciascia que este fenómeno nació en las grandes propiedades feudales del campo para fijar en su provecho las relaciones más convenientes entre amo y siervo.<sup>51</sup>

Además, Antony Serge considera que las características de la Mafia Siciliana son las siguientes:

---

<sup>51</sup> Lambrousse, Alain, *La droga, el dinero y las armas*, México, Siglo XXI, 1993, págs.167-169.

- 1) La practica de la "ley del silencio" (*omerta*),
- 2) El control de territorio por un sistema de "protección" obligatorio por medio de *pizzo*,<sup>52</sup>
- 3) Uso de la violencia contra adversarios y miembros inconformes (1,400 asesinatos por año),
- 4) Corrupción en las instituciones públicas descentralizadas,
- 5) Control de la obra pública adjudicada, concesiones de autopartes, transportes públicos, servicio de salubridad pública, y, sobre todo del mercado del empleo.<sup>53</sup>

Por último diremos que la "Camorra" y la "Andrangheta", que actúan respectivamente en Nápoles y en Calabria, están interesadas centralmente también en el control del territorio. Una característica importante es señalar que aún, al no estar estructuradas como la "Mafia Siciliana" o "Cosa Nostra", tienen graves fenómenos de violencia.

## B. Chinos

En cuanto a la mafia china, hablaremos de las Triadas, como la organización característica de esta criminalidad.

### *Triadas*

De acuerdo al francés Antony Serge,<sup>54</sup> las primeras Triadas nacieron en 1674, cuando 5 monjes budistas sobrevivientes del monasterio de Fochow, después del movimiento de rebeldía en contra de los invasores manchurios, crearon la organización *Hung Mon*, cuyo objetivo era la restauración del régimen de los emperadores *Ming*. Posteriormente estos grupos se opusieron a los

---

<sup>52</sup> "Pizzo", impuesto de tipo mafioso que en 1992, pagaba el 55% de los negocios italianos.

<sup>53</sup> Serge, Antony, *El Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea*, México, PGR, 1996, p. 27.

<sup>54</sup> *Ibidem.*, págs. 30-31.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

colonizadores japoneses y europeos en el siglo XIX, financiando sus actividades de resistencia por actos de piratería marítima, contrabando y otros tráficos.

Este tráfico también incluía la venta de esclavos chinos, llamados *shanghaiad*, por la "Sociedad de las Triadas" y que era una extensión de la trata de esclavos que los ingleses realizaban con los hacendados del sur de los EE.UU. Es por eso, que en 1862, Abraham Lincon prohibió la "trata de culles".<sup>65</sup>

Esta sociedad (proscrita por traición y terrorismo en 1890), quería acabar con la dinastía Manchú. Los *hakkas*, comandados por un fanático y desprestigiado líder *Hung Hsui-Ch'uan*, resultaban aliados de las Triadas o 'Sociedades del Cielo y la Tierra', orientadas militarmente por *Yang Hsin-Ch'ing* tanto en el negocio del opio, en sus contactos ingleses, como en las apetencias de poder. Se levantaron contra la dinastía Manchú ('Revolución de Taiping' o 'Guerra de las Triadas') que en 1911 condujo al doctor *Sun Yat-sen* al gobierno de la República de Nankín. A raíz de la participación de las Triadas en la creación de la república, estas organizaciones fueron reconocidas en forma casi oficial por Sun Yat-sen (quien según su biógrafo era miembro de una Triada con el grado importante de "426").

Posteriormente, *Mao Tse-tung*, estratega de la guerra 'sin tiempos' acuñó un proverbio que solamente los dirigentes y conductores suicidas pueden olvidar: 'La fuerza de Oriente es la droga en Occidente'. Esto se deriva de que en la guerra de Vietnam, más del 15% de los veteranos regresaron como adictos a la heroína y más del 30% como dependientes de las drogas ligeras. El 100% de la marihuana consumida allí por los soldados norteamericanos procedía de China.

Como actos violentos de las Triadas, en mayo de 1989 una poderosa bomba destruyó el frente e instalaciones de una inmobiliaria que poseía *Lee-Kuo-*

<sup>65</sup> Ciudadanos chino generalmente pobres y oprimidos.

*Jen*, y al poco tiempo, otra destruía su automóvil en el barrio de Belgrano, en la ciudad de Buenos Aires. Se temió el inicio de una guerra entre grupos chinos, como ocurrió en Nueva York. Después, un matrimonio chino fue ejecutado a cuchilladas en Suipacha, Buenos Aires. Los investigadores tuvieron la certeza de que unos 60.000 integrantes de la colectividad china asentada en el país habían constituido una organización que falsificaba documentación utilizando a la Argentina como "puente" para radicarse en Canadá, Japón o los EE.UU., ya que en estos países pueden ingresar luego de haber permanecido en otras naciones sudamericanas. con esto se demostró que la organización no vacilaría en aplicar "castigos ejemplares" a quienes no cumplieran lo pactado.

La República Popular China, en sus "factorías estatales", con municiones provistas por los firmantes del ex Pacto de Varsovia, fabrica: pistolas, pistolas-ametralladoras, fusiles y carabinas, ametralladoras, etc. Las armas de origen chino no son las únicas que se involucran en el ingreso ilegal a diversos países. Los fusiles, las pistolas ametralladoras UZI y la pistola *Desert eagle* en sus múltiples versiones, (de origen israelí) también integran el catálogo.<sup>56</sup>

Nadie sabe de fijo el grado de implicación actual de las Triadas en el narcotráfico, pero no se duda de su fuerza en las empresas de bienes raíces, juego de azar clandestino, carreras de caballos, salones de masaje, servicios de vigilancia y guardaespaldas y, por supuesto, en la droga, la prostitución y el robo en todo el territorio de Hong Kong.

Los vehículos robados también se exportan de Hong Kong a todo el sudeste de Asia. Durante los diez primeros meses de 1990, cinco mil autos y camiones se "evaporaron" de la isla y muchos de ellos reaparecieron en China. Los pandilleros se convierten en verdaderos artistas para desmontar y transformar autos, cambiando su color y falsificando la documentación necesaria. Ante la

---

<sup>56</sup> Escobar, Raúl Tomás, *El crimen de la droga*, Argentina, Ed. Universidad, 1992, págs 432-434.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

inminente realidad de que en 1997, Hong Kong pasó a ser poder de China y para tratar de escapar del comunismo, las triadas se están reorganizando en el mundo entero, particularmente en Estados Unidos, Australia y Europa, con la idea de instalarse posteriormente en el sur de China, desde Cantón hasta Shanghai, lo que reforzarla sin duda a las redes que distribuyen heroína en el mundo entero.<sup>57</sup>

Como nota fundamental, el reclutamiento de sus miembros obedece a un cierto ritual común a todas las organizaciones, como es el intercambio de sangre, juramento, etc.

Se sabe que el grupo dirigente de cada Triada no excede de 5 personas, pero la estructura puede cambiar según las organizaciones. Una de las más conocidas es el "14 K" que esta implantada en Alemania, según datos de la propia Policía Judicial Federal del país (BKA)

### C. Latinoamericanos

Los principales países que se enfrentan a estos grupos criminales son Colombia y México, sin olvidar que otros países latinos sirven como puente para que estos Cárteles realicen sus actividades delictivas que frecuentemente tienen su destino en Estados Unidos.

### *Cárteles*

Los cárteles tienen su origen en los países de Bolivia, Perú y Colombia, y son conocidos por sus grandes propiedades de tierra donde explotaban cultivos de la planta de coca.

---

<sup>57</sup> Lambroussio, Alain, *La droga, el dinero y las armas*, México, Siglo XXI, 1993, págs. 258-260.

La expresión 'cártel' es identificada plenamente a raíz de la narcoindustria colombiana y es reconocida como aquellos grupos que actúan en forma unitaria con miras a un objetivo común, controlando la oferta de un artículo y por tanto su precio de venta".

Otra definición nos la da el diccionario Webster, al señalar que la palabra cártel, es "una corporación internacional constituida con el objetivo de controlar los precios y la producción dentro de un campo de actividad".<sup>58</sup>

El uso generalizado del término 'cártel' para referirse a las organizaciones de narcotraficantes colombianos (Medellín y Cali), tienen más descripción aproximativa o de alusión metafórica, que de concepto rigurosos. Con la palabra 'cártel' se hace referencia a que nadie fuera de sus dirigentes y miembros, los conoce en su totalidad.

Es importante señalar que México no se libra del este tipo de criminalidad, pues existen diferentes Cárteles y, los estados de Chihuahua, Durango, Oaxaca, Guerrero y Guadalajara, así como Sinaloa, han sido los territorios predilectos para el accionar de los narcotraficantes. Numerosas versiones periodísticas indican que las bandas se disputaban a sangre y fuego su predominio en el tráfico de droga.<sup>59</sup>

El narcotráfico no llega a ser hasta el momento una organización formal sino una coalición de grupos criminales, diferenciados y rivales, basados en estrechos lazos (de sangre, por matrimonio, de amistad) que colaboran entre sí por ciertas operaciones compartidas y para la lucha contra enemigos comunes. No existe una mafia ni un cártel de la cocaína en el sentido estricto de ambos términos.

---

<sup>58</sup> Flores Arnaud, Gerardo. (comp.) "Crimen Organizado y Narcotráfico a finales del Milenio", E.N.E.P. Acatlan, México, UNAM, pág. 9.

<sup>59</sup> Escobar, Raúl Tomás, *El crimen de la droga*, Argentina, Universidad, 1992, pág. 428.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

Una mayor aproximación a la idea de cártel, sin lograrse tampoco plenamente, se da en Colombia a partir de la creación de "Muerte a los Secuestradores" (MAS),<sup>60</sup> que posteriormente se vuelve grupo delictivo como respuesta a los incrementos y variaciones de la represión gubernamental.<sup>61</sup>

Por lo anterior, deducimos que los cárteles son "monopolios ilícitos", esto es, organizaciones de empresas del mismo ramo de producción, que limitan o suprimen completamente a la competencia.

Apoyando esto, Tomás Escobar<sup>62</sup> señala que dichos monopolios tienen grados o categorías.

- El "*cartel*" o "*pool*".

Proviene del alemán kartell (contrato, carta) y se establece para limitar la producción de cada fábrica que lo forma (cárteles), para regular o fijar el precio de venta (pool) o, bien, para dividirse el mercado, formando un monopolio regional.

- Los "*rings*" y "*corners*".

Son convenios entre organizaciones de acaparadores o especuladores.

- Los "*trusts*".

Considerados como monopolios de origen norteamericano, prohibidos por la ley Sherman en 1890

Señala el autor que principalmente en Colombia la empresa transnacional de la droga expande su tráfico desde el eje Bolivia-Perú-Colombia, en conexión con Brasil-Ecuador-Venezuela, países de Centroamérica y la cuenca del Caribe,

---

<sup>60</sup> Este grupo combatió a las guerrillas izquierdistas; su líder José Gonzalo Rodríguez Acha, alias "El Mexicano" fue abatido el 15/12/1989

<sup>61</sup> Kaptan, Marcos, *Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico*, México, INACIPE, 1989, págs. 45-51.

<sup>62</sup> Escobar, Raúl Tomás, *ibidem*, pág. 437.

hasta varios puntos norteamericanos y europeos, en una completa y compleja operación criminal. Para ello las organizaciones terroristas y mercenarias de ese país, mantienen una maquiavélica alianza con los "Cárteles de la Muerte" (Medellín y Cali).

Estas organizaciones criminales aparecen y se implican en todos los aspectos del narcotráfico, desde el financiamiento y la organización, pasando por el funcionamiento de plantaciones y laboratorios y las operaciones de contrabando, hasta las redes de distribución y la venta mayorista y callejera en Estados Unidos, Canadá o Europa.

Ello se va dando por la sucesión y/o el entrelazamiento, la cooperación y el entrenamiento de diferentes familias y clanes. Los principales focos de negociación en Colombia son: Bogotá, Medellín, Villavicencio, Leticia y Cali.

Desde las bases originales de Medellín/Antioquia, este cártel va dominando cada vez más el narcotráfico de Colombia, América Latina y los Estados Unidos desde la década de 1970, con una creciente cooperación en la década de 1980, a principios de la cual constituyen "Medellín y Compañía", o el "Cártel de Medellín".

En rivalidad con el "Cártel de Medellín" y con capacidad cada vez mayor de disputarle la hegemonía, se va perfilando el llamado "Cártel de Cali", que va surgiendo al valerse de secuestros y, con el primer tráfico de coca del Perú para el logro de recursos destinados a la compra de aviones y el montaje en los Estados Unidos de una red de distribución de pistas de aterrizaje para avionetas. La propiedad del *First Interamericas Bank* de Panamá permite al grupo de Cali canalizar las ganancias obtenidas en los Estados Unidos e introducir dinero en Colombia con filiales de bancos colombianos en Panamá. Diversas empresas productivas reciclan dinero hasta borrar las manchas de su origen. Una amplia



## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

red de control sobre insumos para la refinación de la pasta de coca y su conversión en cocaína convierte al "Cártel de Cali" en uno de los más poderosos y autosuficientes. La disponibilidad de casas de cambio y de bancos oficiales para el lavado de dólares facilita el transporte de recursos de los Estados Unidos hacia las cuentas bancarias en Suiza y Gran Bretaña.

El cártel va penetrando en los principales grupos directos e indirectos del tráfico a miembros del gobierno y de la administración pública de Colombia, de los partidos políticos; policía, ejército, clases altas, medias y populares. Hacia fines de la década de 1980 existen fuertes indicios que el "Cártel de Cali" desafía al de Medellín, intenta reemplazarlo en la primera posición del narcotráfico a través de discretas formas de violencia que se acercan a la guerra abierta.

Otros grupos cooperan de manera autónoma, como es la "Organización de Leticia", ciudad ubicada en medio de la selva y las tierras bajas de la Amazonia, en la frontera con Perú y Brasil, centro principal de almacenamiento y transporte de coca hacia Bogotá y Medellín. Esta organización no desafía abiertamente al "Cártel de Medellín", pero tampoco se coloca bajo su mando directo.

Una más es la mencionada Organización de la Costa Atlántica y su temprano tránsito en el tráfico de marihuana por delincuentes provenientes de las industrias del secuestro y del contrabando de esmeraldas, con gran capacidad en armamentos y profesionales de la violencia.<sup>63</sup>

### D. Japoneses

En el país la totalidad de las bandas yakuza suma unas 100 mil personas.

---

<sup>63</sup> Kaplan, Marcos, *ibidem*, págs. 45-51.

### *Yakuza*

Al igual que las Triadas, las sociedades yakuzas existen desde hace siglos. Su origen puede estar en los *ronins* o *samurais*<sup>64</sup> del siglo XVII. Pertenecen a esta época varios ritos de la iniciación que practican los yakuzas: beber la sangre del aliado, cortarse las falanges para expiar o borrar una falta.

Desde inicios del siglo XIX estas organizaciones criminales se apegaron a la extrema derecha nacionalista. Participaron en la colonización de Manchuria y en el comercio del opio, y antes del inicio de la primera guerra mundial se dio a conocer la banda que andando el tiempo se convertirían en el sindicato del crimen japonés más importante: el *Yamaguchi-gumi*, que en la actualidad cuenta con 13 mil hombres repartidos en casi todas las grandes ciudades del país. Después de la guerra, los yakuzas se unieron con políticos de extrema derecha que les dieron facilidades para adueñarse del mercado negro e infiltrarse en el negocio inmobiliario.

Estas bandas tienen cada día mayor importancia, existen numerosos yakuzas actuando en la vida política japonesa -recaudadores, guardaespaldas, agentes electores-; y también esos criminales están cerca de los políticos más encumbrados y obtienen de ellos cuanto favor les piden, y sobre todo respetabilidad. También crece su poderío económico, pues ya no se conforman con obtener su riqueza de la prostitución, la droga o el crimen.

Actualmente cuentan con dos nuevas fuentes de ingreso: la protección de las asambleas de accionistas y la inversión en negocios legales.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> Guerreros pertenecientes a la época feudal japonesa

<sup>65</sup> González Ruiz, Samuel, "Crimen Organizado: Japón", México, publicación inédita, , págs.16-19.

## CAPÍTULO I. ORIGENES DEL CRIMEN ORGANIZADO

---

Estas organizaciones, paralelamente participan en la bolsa e invierten en las grandes empresas dedicadas al tráfico de la droga de mayor demanda como la heroína. Nunca quisieron verse mezclados en el tráfico de las drogas "clásicas" (opio, marihuana, cocaína). Sus mayores inversiones han sido realizadas en campo de las anfetaminas, que en Estados Unidos son conocidas con los nombres de *crank (sic)*, *speed*, *meth* y *shabu* o diamante blanco en Japón.

Se considera que Corea del Sur es la principal fuente de abastecimiento; el tráfico de droga entre Japón y Corea es el más importante del mundo.

La policía japonesa teme a la nueva generación de yakuzas, mucho menos apegada a la tradición y por lo tanto, relacionada con la cocaína y la heroína.

Hay dos circunstancias favorables que benefician a los narcotraficantes, el hecho de que diez millones de japoneses viajen al extranjero cada año, y la existencia de poderosas colonias niponas en varios países sudamericanos, como Brasil y Perú.

Por ahora, los yakuzas desarrollan prácticamente todas sus actividades en Asia, cuentan con aliados poderosos, los más destacados son sin duda los de Corea del Sur. El *Yamaguchi*, por ejemplo, sostiene relaciones con la banda llamada *Chilsong* (las Siete Estrellas).

En Pusán,<sup>66</sup> principado del narcotráfico, comenzó a venderse una anfetamina conocida con el nombre de *hiropón*, que se ha puesto de moda en toda las clases sociales: agricultores, estudiantes, burócratas y hasta amas de casa la consumen. Se dice que en algunos bares se mezcla con las bebidas, pues reduce el efecto del alcohol, por lo que los clientes consumen a placer

---

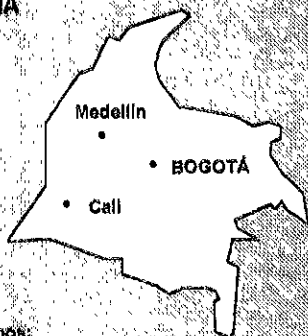
<sup>66</sup> Ciudad localizada en Corea del Sur.

## CAPITULO SEGUNDO. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

Una de las principales características de la delincuencia organizada moderna es su enorme expansión, y como consecuencia se ve mermada la estabilidad política, económica y social de todos los países, desarrollados y en vías de. A pesar de tener este fenómeno consecuencias que afectan de una manera internacional, cada país tiene sus propios antecedentes de cómo se presentó este problema y actualmente cuales son sus características y como lo están manejando.

### 1. AMÉRICA

#### COLOMBIA



#### Principales Grupos:

**Cartel de Cali** expone ideas de extrema derecha, practica un nacionalismo exacerbado, a base de antiamericanismo.

**Cartel de Medellín** tuvo lazos con el régimen castrista; las organizaciones de extrema izquierda se dedicaron al narcotráfico para financiar sus actividades armadas.

**Organización:** Estructura piramidal rígida con jefes para varios clanes o familias, en zonas geográficas determinadas. Estructura interior: cientos de hombres (ejército privado), equipos sofisticados de armamentos, sistema de comunicación de telecomunicaciones, transporte, etc.

#### Conexiones Internacionales:

Cosa Nostra en E. U. Mafia Mexicana, Bravellia, Siciliana, Camorra, Yakuza, Triadas, Triunvirato Latinoamericano y Los Hijos del Sol (considerados como parte de los Cárteles de la Muerte).

Se cree que existen aprox. 1.000 agrupaciones con 25 mil miembros activos.

**Actividad Principal:** Narcotráfico (producción, oferta, tráfico, corrupción, demanda, ganancia y reinversión alrededor del mundo).

El mercado internacional de la droga asciende a 180 mil millones de dólares, atendido principalmente por Colombia, Perú y Bolivia.



Ilustración 2

Taiwan, posiblemente el "inventor" del *hiropón*, se dedicó de inmediato a producirlo y pudo suministrar 70 % del consumo japonés. En esta época, los yakuzas comenzaron a hacer acto de presencia en Filipinas. Este archipiélago, compuesto de millares de islotes, es un sitio ideal para instalar laboratorios clandestinos de anfetaminas, cuyo penetrante olor es borrado por la brisa marina.<sup>67</sup>

Después de este análisis sobre las definiciones de crimen y delito, así como de los factores de la delincuencia organizada y los principales grupos criminales a nivel mundial; en el siguiente capítulo, revisaremos como es que estos grupos mafiosos han influido en la estructura económica, política y social de países que actualmente acaparan las acciones del crimen organizado.

<sup>67</sup> Lambrousse, Alain, *La droga, el dinero y las armas*, México, Siglo XXI, 1993, págs. 264-267.

## A. Colombia

Este país es reconocido por su lucha contra el narcotráfico como uno de las principales manifestaciones del crimen organizado. El problema que enfrenta el país ha sido: la producción, el procesamiento, el tráfico y el consumo de droga.

Tomando como referencia el texto de Eduardo Andrade,<sup>1</sup> haremos una breve reseña de la situación en Colombia.

De la década de los treinta a los sesenta, la sociedad colombiana se transformó de urbana a rural, mejorando su nivel de vida, pero no logró que las estructuras políticas se estabilizaran, ni la violencia política y social se viera frenada. El Estado perdió legitimidad y ello permitió el avance de grupos dedicados a esta actividad ilícita, que se fortalecieron mediante el empleo de la violencia y corrupción, empleando su poder económico para penetrar las estructuras del poder político.

En los años sesenta se inició la producción de droga mediante la siembra de marihuana, y en los setenta el cultivo disminuyó por los cambios en la demanda del mercado, los avances en la campaña de erradicación y el aumento de la capacidad productiva en los propios países consumidores. Se empezó entonces el proceso de transformación de la pasta de Coca a la cocaína. Antes, la materia prima procedía de otros países, pero con el propósito de garantizar el abasto, las organizaciones criminales propiciaron el cultivo de la coca en el propio territorio, dando como consecuencia que a finales de los ochenta impulsaran también el cultivo de la amapola.

---

<sup>1</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1998, págs. 35-39.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

Al principio se creía que el narcotráfico era un fenómeno que producía un impacto favorable en las economías locales, pues aumentaba transitoriamente el producto interno bruto regional, generando empleos y aumentando el ingreso familiar, pero con el tiempo, esta aparente bonanza contrarrestó con la violencia, la pérdida de valores, los altísimos costos de la tierra y de otros bienes que actualmente disparan localmente la inflación.

Dadas las condiciones del medio físico adecuadas para la producción de estupefacientes y, la posición geográfica del país, el narcotráfico es favorecido como un puente entre las regiones productoras de droga en el sur de América latina y en Colombia y un Miami que es puerta de entrada a Estados Unidos y al hemisferio norte. A esto se suman la proximidad a la zona franca de Colón (Panamá), centro internacional de contrabando, excelentes puertos naturales, facilidades para aeropuertos y laboratorios clandestinos<sup>2</sup>.

Según datos aportados por Tomas Escobar en su obra El crimen de la droga, en 1982 cuando comenzaba la gestión del presidente Belizario Betancourt, el narcotráfico era un delito común, es decir, un delito más dentro de la gama tipificada en la ley; pero a partir de 1984 con el asesinato del Ministro de Justicia Rodrigo Lara, la población empezó a tomar conciencia del grave problema al que poco a poco se enfrentaba, y descubrió que no le habían dado importancia; como consecuencia y gracias al cambio de actitud de la sociedad, en los últimos años el narcotráfico es un fenómeno criminal, nocivo, que corrompe y destruye.

La sociedad colombiana ha tomado una reacción enérgica contra el problema, solicitando a las autoridades medios eficaces para combatirlo.

---

<sup>2</sup> Kaplan, Marcos, "Visión integral del problema de las drogas", *Memorias del Encuentro Internacional de Expertos sobre Narcotráfico*, México, 1993, pág. 30-31.

Las organizaciones criminales más importantes en el país y que son las que se enfocan principalmente al narcotráfico son los Cárteles de "Cali" y "Medellín", también denominados "Cárteles de la Muerte" y que junto con el de la "Costa Norte" operan en Estados Unidos distribuyendo cocaína.

Estos grupos, también conocidos como los "Barones de la droga", junto con la guerrilla, los "extraditables", los mercenarios e "Instructores" europeos, los "sicarios" y sus bandas paramilitares, los secuestradores, los delincuentes y asaltantes comunes, los traficantes de armas, los campesinos "asociados" y los "harcorrancheros", han sumido a Colombia en el **Narcoterrorismo**, un drama que lleva asombrosas estadísticas de destrucción y muerte.<sup>3</sup>

Una acción importante en la lucha contra el narcotráfico fue la realizada por el expresidente César Gaviria Trujillo<sup>4</sup> en los años 1990 y 1991 deteniendo a los jefes del "Cártel de Medellín",<sup>5</sup> ofreciendo a cambio reducir substancialmente las penas de los crímenes confesados y garantizando la no extradición a los Estados Unidos<sup>6</sup>.

Esto en base a lo determinado por la Asamblea Constituyente<sup>7</sup> que recomendó que "los colombianos deben ser juzgados por delitos cometidos en el propio territorio".<sup>8</sup>

<sup>3</sup> Escobar, Raúl Tomás, *El Crimen de la droga*, Buenos Aires, Universidad, 1992, págs. 436-439.

<sup>4</sup> Lambrousse, Alain, *La droga, el dinero y las armas*, México, Siglo XXI, 1993, págs. 336-338.

<sup>5</sup> Aprehensión de los jefes del "Cártel de Medellín", Fabio Ochoa 18/12/90, Luis Ochoa 15/1/91 y Juan David Ochoa 16/2/91, y posteriormente Pablo Escobar Gaviria alias "Don Pablo" que se entregó el 19/6/1991 y falleció en diciembre de 1993.

<sup>6</sup> Sin duda, orillado por la presión ejercida de estos jefes al tomar represalias mediante secuestros de personalidades, funcionarios públicos y periodistas.

<sup>7</sup> Sesión del 4 de julio de 1991

<sup>8</sup> Referente a los secuestros de periodistas en Colombia, véase "Noticias de un crimen", Gabriel García Márquez, México, Diana, 1996, 346 págs.



## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

Los principales dirigentes del "Cártel de Cali" son los hermanos Gilberto y Miguel Rodríguez Orihuela (según Lambrousse, el apellido es Orejuela) y José Santacruz Londono.

Este Cártel sólo se distingue del anterior en que no les gusta la publicidad, son más discretos y secretos al manejar el terror y la crueldad, no buscan enfrentarse abiertamente con el poder, pertenecen al negocio de la "clase media de la droga".

Tienen un contacto directo con el "Cártel de Juárez" (México).<sup>9</sup> Distribuyen cocaína colombiana, teniendo como centro de operaciones Nueva York y Houston.<sup>10</sup>

El periodista Javier Restrepo, menciona que un problema importante en el incremento del narcotráfico, es la pasividad de la sociedad, la mayoría de las personas se consideran afectadas directamente y creen que es un problema netamente del Estado; todos los ordenamientos jurídicos creados para combatir al narcotráfico dan una idea de que hasta las altas escalas de poder político se han corrompido, ya que todas las ventajas están de su lado, por ejemplo, al aprobarse la ley de extradición se da ventaja a los propios criminales.

Un dato importante es en cuanto al ingreso neto en el país, los narcotraficantes ingresan entre un 8 y 10 % de todo lo que es el negocio del narcotráfico, el 90 % se queda en los lugares de consumo, comparado con el producto principal en Colombia que es el café, el narcotráfico supera en 2 o 3 veces el ingreso producción.

---

<sup>9</sup> Gutiérrez, Alejandro, De entre una quinena de socios de Amado Carrillo saldrá el nuevo jefe del Cártel de Juárez", PROCESO, núm. 1080, 13 de julio de 1997, pág. 32.

<sup>10</sup> Escobar, Raúl Tomás, *El Crimen de la droga*, Buenos Aires, 1992, págs. 438-449.

Existe en el país la cultura que llega para quedarse" como es el narcotráfico, que en lugar de acabarlo, va en aumento, llegando a ser en cierto modo, el que maneja la vida del país.

El mismo autor, señala que un problema más que enfrenta el país es la cultura del dinero fácil, con la convicción de que si uno tiene dinero todo lo puede resolver, y fácil, es decir, no trabajado, de ahí que muchos jóvenes ante la situación de supervivencia y competencia para desarrollarse, saben que al inmiscuirse en estas sociedades criminales, pueden obtener de una forma sencilla una seguridad económica.

Es probable que si las autoridades legalizaran la droga, podría incrementarse el consumo y, por lo tanto, los recursos que utilizarían en rehabilitación (por ejemplo el tabaco o el alcohol) serían quizás mayores que los empleados en la educación; pero para todos los involucrados se acabaría el negocio, ya no tendrían los ingresos descomunales que perciben, y probablemente perderían o disminuiría su poder, y claro está, que esto no les conviene.

Por lo anterior, no es difícil pensar que gran parte del estereotipo que se ha creado en torno a la droga tiene una intención política, inventada por Estados Unidos (primero respecto al alcohol con la "ley seca" o "Ley Volstead" de 1920 proyecto de la mafia italo-americana) y ahora para acabar con la plaga de los narcotraficantes latinoamericanos.<sup>11</sup>

Por último, el Presidente actual colombiano, Ernesto Samper Pizano, subrayó que dentro de la Agenda Global, se debe considerar respecto al combate de la droga, un apoyo para reemplazar los cultivos ilegales, ya que es un error y

---

<sup>11</sup> Entrevista realizada al periodista colombiano Javier Restrepo, por José Gutiérrez Vivó en el programa "Monitor de la Mañana", de Radio Red, el día 17/04/97.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

una utopía querer erradicar este tipo de cultivo sin ofrecer alternativas de solución a los agricultores.<sup>12</sup>

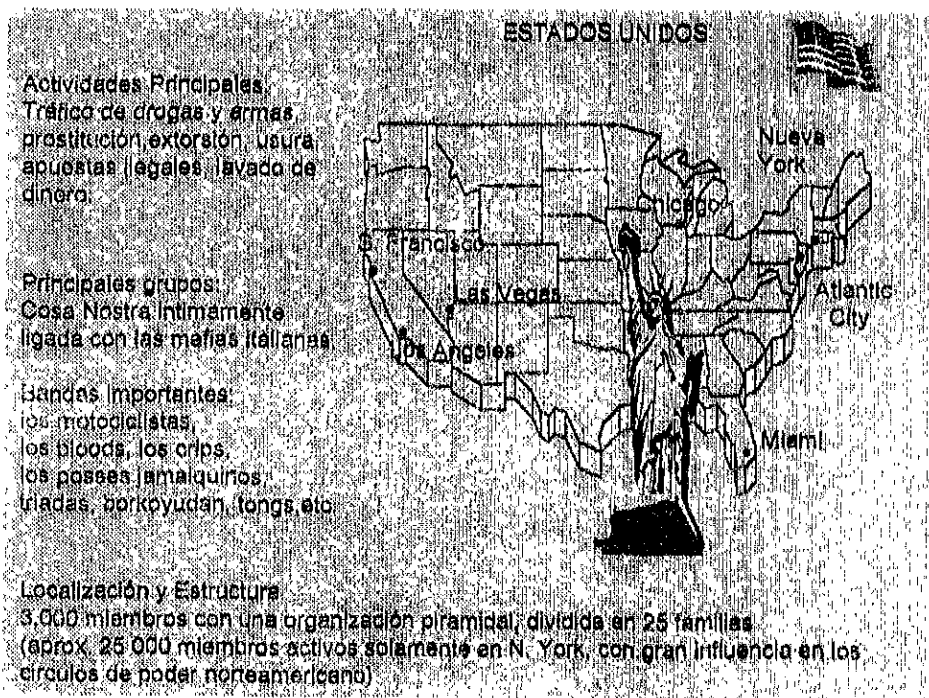


Ilustración 3

### B. Estados Unidos

Se puede considerar a nivel mundial que este país ha sido el más importante en lo que respecta al problema del Crimen Organizado, ya que al ser un estado formado principalmente por inmigrantes, todas las nacionalidades se han concentrado en este lugar trayendo consigo sus culturas e ideologías y porqué no, también sus problemas; el medio que han usado algunos grupos ante

<sup>12</sup> Colombia's President Outlines 'Global Agenda' For War On Drugs In Address To General Assembly. 23 Septiembre 1996, Ga/0096

la terrible competencia de lograr la supervivencia ha sido la creación de grupos criminales, que a través de actividades delictivas se han abierto paso para conseguir su propia seguridad económica.

Entrando de lleno en la situación actual del país respecto al crimen organizado, diremos que en las últimas décadas se creó la más importante organización criminal llamada "**Cosa Nostra**"; originalmente fundada como derivación de la **Mafia Siciliana**, pero a partir de 1960 se separó, manteniendo sin embargo, fuertes lazos con aquella. Está compuesta por 24 familias criminales<sup>13</sup> a lo largo del país y con una membresía activa de 1,700 integrantes, además de miles de asociados.

Para poder aclarar esta terminología, el FBI utiliza el término "**La Cosa Nostra**" o la abreviatura "**LCN**" para referirse a las 24 familias; los grupos del crimen organizado con sede en Italia o Sicilia son llamados Empresas Criminales Italianas "**ICE**", específicamente pueden ser desglosadas entre sus componentes: **la Mafia Siciliana**, **la Camorra**, o **la Andrangheta**, y que también actúan en diferentes regiones norteamericanas.

Además de LCN, existen otros grupos del crimen organizado, involucrados en una variedad de delitos que ameritan atención prioritaria dentro del FBI: asiáticos, europeos occidentales (Mafia Rusa) y latinos.<sup>14</sup>

El esquema de funcionamiento de la "**Cosa Nostra**" es la extorsión y el control de sindicatos, así como de ciertas actividades económicas (el transporte camionero, la construcción, la eliminación de desechos tóxicos, la distribución de alimentos, las carreras de caballos, etc.). A diferencia de la **Mafia Siciliana**, en la

---

<sup>13</sup> Divididas en células más pequeñas llegando a formar grupos de 10 individuos llamados decenas.

<sup>14</sup> Pimentel, Staneley, "Una Introducción al Crimen Organizado", *Penencia del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, 1995, pág. 2.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

que el control del territorio es fundamental para el control político y la negociación, en los Estados Unidos este problema no es tan importante, ya que en algunas ocasiones las familias comparten territorios, dedicándose especialmente a las siguientes actividades ilícitas: extorsión, juegos de azar ilegales, tráfico de drogas, lavado de dinero y prostitución.<sup>15</sup>

A pesar de que la mafia o Cosa Nostra es la organización más destacada, la delincuencia organizada no es invención de los italianos o de otro grupo nacional, sin que sea producto y reflejo de la cultura de los Estados Unidos.<sup>16</sup>

Las distintas organizaciones criminales que trabajan en el país, apoyándonos en el texto de Andrade Sánchez<sup>17</sup> son las siguientes: las más poderosas son la Mafia Siciliana y la Cosa Nostra, éstas tienen relaciones de distinta naturaleza, van desde eventuales asociaciones para actos criminales, hasta la existencia de personas que prácticamente trabajan de manera simultánea para ambas organizaciones; sus vínculos también son de diversa índole, sobre todo en el tráfico de cocaína y heroína".

Asimismo, otro grupo que tiene vínculos internacionales y efectúa extensas actividades criminales en los EE.UU. es la denominada **Mafia Rusa** proveniente del oriente de Europa.

También existen agrupaciones provenientes de Asia que no tienen una estructura unitaria, pero se dividen en decenas de grupos aislados con una estrecha relación entre ellos:

<sup>15</sup> González Ruiz, Samuel, 'Combate al Crimen Organizado: Italia', México, publicación inédita, , págs. 1-7.

<sup>16</sup> Orellana Wlarco, Octavio A., *Manual de Criminología*, México, Porrúa, 1988, pág.288.

<sup>17</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1996, págs. 59-60.

**- Triadas chinas.**

Se estima que existen 60 triadas compuestas por 80,000 miembros (las más representativas son las llamadas *Wo Hop To*, *Sun Yee On*, *14k*, y *Bambú Unido*)<sup>18</sup>, involucradas en juegos de azar ilegales, tráfico de drogas, extorsión, prostitución, lavado de dinero y contrabando de extranjeros, cuyas bases principales son Hong Kong y Taiwan.

**- Los tongs y las gangas vietnamitas.**

Los *tongs*, o asociaciones de comerciantes chinos fuertemente influenciados por el crimen organizado, se dedican al tráfico de drogas, la extorsión y los juegos ilegales. Las *gangas vietnamitas* dedicadas a la importación de heroína. Las más importantes son "Nacidos para Matar" y *Viet ching*.

**- El boryokudan o yakuza.**

Grupo de origen japonés considerado como el más antiguo del mundo. Su significado se traduce como "los violentos". Realiza fundamentalmente operaciones de lavado de dinero, narcotráfico, importación de armas prohibidas e infiltración de negocios legítimos. Se sabe que esta organización comprende unos 3,200 grupos diferentes y se compone por más de 87,000 miembros.

Una característica de los *boryokudan*, las *triadas* y los *tongs* es la rigidez de su organización, con una estructura jerárquica vertical y, un altísimo valor al secreto y a la lealtad en el seno de la organización, con lo que además logran un aislamiento de los altos niveles de dirección respecto de las fuerzas policiales.

Existen otros grupos asiáticos nuevos que operan en el país como: los coreanos, laosianos, tailandeses, camboyanos, etc., que a pesar de no estar estructurados como los otros, son extremadamente violentos.

---

<sup>18</sup> Lambrousse, Alain, *La droga, el dinero y las armas*, México, Siglo XXI, 1993, págs. 258.

También los **Cárteles** colombianos de Cali, Medellín y la Costa Norte operan en todo Estados Unidos para la distribución de cocaína.

En el mismo sentido los **Cárteles** mexicanos controlan parte del ingreso de cocaína, heroína y marihuana. Estos grupos también coordinan operaciones aéreas, terrestres y marítimas para el contrabando de la cocaína proveniente de Colombia a través de México hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

En el territorio norteamericano han surgido otros grupos con características locales, tenemos así a:

- a. las asociaciones de supremacistas blancos de tendencia neonazi que, son intolerantes en contra de los inmigrantes que no sean de raza blanca.
- b. las bandas de motociclistas<sup>10</sup> que realizan actividades ilegales.
- c. las pandillas callejeras, entre ellas los *blonds* y *crips*.<sup>20</sup> Estas bandas no tienen una fuerte jerarquización, más bien son inestables y de una estructura amorfa.
- d. las bandas que actúan en prisiones.
- e. los *posses jamaquinos* originarios de Kingston (capital de Jamaica), emigraron a Estados Unidos a principios de los sesenta; Distribuyen principalmente marihuana y cocaína. No son grupos muy organizados

---

<sup>10</sup> Su origen se remonta a marzo de 1948, cuando se formó el Club de Motociclistas de los Ángeles Infernales en el condado de San Bernardino en California. El mercado de drogas es su principal fuente de ingresos, pero también el homicidio, la extorsión, el fraude, la usura, la realización de incendios intencionales en contra de quienes no cumplen con sus exigencias, violaciones en materia de portación de armas y robo de vehículos. En los sesenta empezaron a distribuir LSD en San Francisco, y con su crecimiento han llegado a controlar la manufactura y distribución clandestina de metanfolaminas en toda la costa oeste.

<sup>20</sup> Bandas originarias de Los Ángeles, California, responsables en 1989 de aproximadamente 280 homicidios. La policía de Los Ángeles estima que en el sur del Estado operan 9 000 *bloods* y 30 000 *crips* como resultado de la expansión de la ciudad desde 1981. Tienen una capacidad multiplicativa; las investigaciones hechas en los Estados Unidos muestran que los *crips* y los *bloods* actúan ahora en 32 estados de la Unión Americana y en 113 ciudades, 69 de las cuales se encuentran en California.

pero tienen una alta capacidad de control; por ejemplo, grandes embarques de cocaína provenientes del Caribe, se distribuyen en pequeñas porciones<sup>21</sup> para ser vendida en las calles.<sup>22</sup>

Ante estos grupos criminales, se publicaron dos documentos que contienen políticas y acciones para combatir el crimen organizado y el narcotráfico: 'Estrategia Nacional sobre Drogas' y 'Estrategia Nacional para hacer frente al Crimen Organizado'.

Las autoridades encargadas de aplicar dichas acciones son las siguientes:<sup>23</sup>

- El Procurador General de los Estados Unidos;
- La Agencia Central de Información (CIA);<sup>24</sup>
- La Agencia Antinarcóticos (DEA);
- La Oficina Federal de Investigación (FBI);
- La Agencia de Inteligencia Militar (DIA);
- El Servicio de Marshalls;<sup>25</sup>
- El Servicio de inmigración y naturalización.

Los propósitos centrales del Programa contra el Crimen Organizado y las Drogas son:

- Eliminar a las familias criminales de la Cosa Nostra, a través de una efectiva investigación y persecución.

---

<sup>21</sup> Este comercio les deja muchas utilidades.

<sup>22</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Ibidem*, págs. 61-62

<sup>23</sup> González Ruiz, Samuel, 'Combate al Crimen Organizado: Estados Unidos', México, publicación inédita, , págs. 7-9.

<sup>24</sup> Encargada del Espionaje Internacional, tiene un programa para compartir información con el FBI sobre tráfico de drogas.

<sup>25</sup> Encargado de custodiar a los prisioneros y operar cualquier orden de los jueces federales.



- Asegurarse de que otras organizaciones criminales no alcancen los niveles de poder que logró la Cosa Nostra.

Dicho programa no es una administración, las agencias deben aportar elementos para cada una de las 13 zonas en las que esta dividió el país; además de las agencias locales y municipales con las que trabajan.

El Procurador General de los Estados Unidos, quien reviste las características de ser Secretario de Justicia y, cabeza del órgano de acusación penal, es quien dirige dicho programa.

Es así que en diciembre de 1989, expidió una orden con la finalidad de reorganizar el empleo de recursos para enfrentar a la delincuencia organizada. Mediante dicha orden se creó el "Consejo contra el Crimen Organizado"<sup>20</sup>, cuyos objetivos han sido:

- verificar la asignación de las unidades especiales encargadas de esta tarea dentro de la propia oficina del Procurador General;
- hacer una revisión periódica de estas unidades;
- promover la coordinación interinstitucional y revisar las políticas y prioridades;
- evaluar la amenaza que representan las organizaciones criminales emergentes.

Este Consejo es precedido por el Subprocurador General y esta compuesto por diversas autoridades. (véase cuadro 1)

---

<sup>20</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1998, pág. 57.

Por último, este Consejo, es un conjunto de responsables de diversas áreas del gobierno federal que deben, además de la persecución directa de delitos, tener contacto con actividades en las que intervenga el crimen organizado.

<b>CONSEJO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO<sup>27</sup></b>	
<b>MIEMBROS</b>	
1. Procurador General Asistente <sup>28</sup>	8. Secretario Asistente encargado del Área de Aplicación Forzosa de la Ley del Departamento del Tesoro
2. Director de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI)	9. Director de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego
3. Director del Servicio de los Marshalls	10. Comisionado del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos
4. Administrador de la Agencia Antinarcótics (DEA)	11. Inspector en Jefe del Servicio Postal
5. Comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización	12. Director de la División de Aplicación Forzosa de la Ley de la Comisión de Valores y Actividades Bursátiles
6. Presidente del Comité de Asesores del Procurador General	13. Director del Servicio Secreto de los Estados Unidos
7. Inspector General del Departamento del Trabajo	14. Comisionado Asistente de la División de Investigaciones Criminales del Servicio de Impuestos (Internal Revenue) del Departamento del Tesoro.

(cuadro 1)

<sup>27</sup> *Ibidem.*, pág. 58.

<sup>28</sup> Encargado de la división criminal del Departamento de Justicia

### CÁRTELES MEXICANOS

Los principales centros de lavado de dinero son: Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal.

Los centros de distribución y control de narcotráfico son: Culiacán, Tijuana, Matamoros y Guadalajara.

La principal zona de recepción es la península de Yucatán.

La zona principal de producción de marihuana es el centro del país.

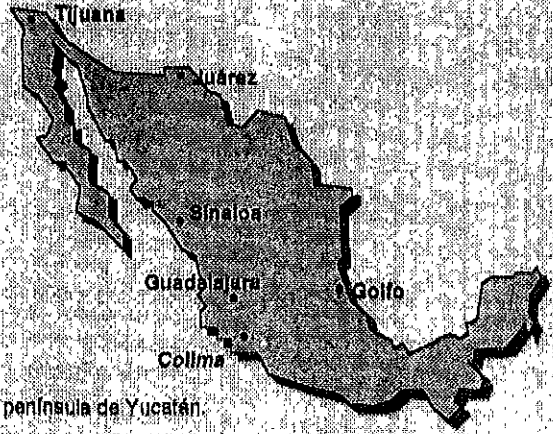


Ilustración 4

### C. México

Uno de los problemas sociales mas graves que enfrenta el Gobierno Mexicano, es la delincuencia organizada, cuya principal actividad se da en el narcotráfico, sin restar importancia a los delitos conexos como el lavado de dinero, el tráfico de armas, el secuestro y el homicidio.

México, al igual que muchos países del mundo, ha visto amenazada la salud de sus habitantes ante el narcotráfico, y la estrecha relación con la delincuencia organizada, poniendo en riesgo la seguridad y estabilidad nacional.

Existen indicadores que señalan un aumento constante del narcotráfico y su transnacionalización, así como, los intentos de estas organizaciones para incrementar los mercados consumidores (incorporando en dicho mercado a los países productores y de tránsito), para extender las zonas de cultivo a los países de consumo, modificando las formas y rutas de tránsito para evadir los controles de las autoridades.

Estas vías de tráfico son: el sur de México, de Centroamericana o del Pacífico, las islas del Caribe; o la ruta Bolivia-Paraguay-Argentina para introducirse en el territorio norteamericano.

Entre las principales organizaciones criminales que se desarrollan en el país, destacan los Cárteles de "Tijuana", "Juárez", "del Pacífico" y "del Golfo". Según estimaciones de la Procuraduría General de la República, los grupos de narcotraficantes que operan en México tuvieron ingresos brutos en 1994 de alrededor de 30 mil millones de dólares. Durante los últimos años, los "ajustes de cuentas" y la disputa entre cárteles para controlar la ruta del Pacífico han ocasionado más de 170 muertes. Además, se han decomisado grandes arsenales de armas de diferentes calibres.

Por otra parte, el territorio nacional se divide en 36 zonas militares; un informe de éstas indica que existe un promedio de 60 armas decomisadas diariamente en todo el país, además de los aseguramientos que realiza la Policía Judicial Federal.

Referente a los secuestros, se calculó que entre julio de 1988 y abril de 1994 se cometieron cerca de 800 secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional; esto sin tomar en cuenta los datos reales ya que muchos familiares de las víctimas prefieren no reportarlos a la policía.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

Otro punto es el robo de vehículos y casas habitación que se presentan constantemente en las grandes urbes de nuestro país; en estos delitos se observa la existencia de bandas cada vez más organizadas para su comisión y que en los últimos años han alcanzado un enorme incremento, constituyendo una fuente importante de ingresos de organizaciones criminales.

Es sabido que el incremento de la d. o. está relacionado con la corrupción de los cuerpos de seguridad pública, a tal grado, que en las tragedias más lamentables de los últimos años, se han vinculado a policías o expolicías.

Así, por ejemplo, en la investigación de los homicidios de Luis Donaldo Colosio, José Francisco Ruiz Massieu e inclusive, del Cardenal Posadas Ocampo, se ejercitaron acciones penales en contra de miembros o ex-miembros de estas corporaciones. Esto se constató con la detención de Jesús Héctor Palma Salazar alias "El Güero Palma", jefe del "Cártel de Sinaloa", a quien se le responsabiliza de varios secuestros y, del suministro de armas, según se observó sobre todo en el caso de Chiapas.<sup>29</sup>

En México no existe una política criminal integral que enfrente a la d.o., comprendiendo desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia. Nuestro sistema penal enfrenta serias dificultades al tratar de combatirla, por ejemplo:

- la falta de especialización<sup>30</sup> (UEDO<sup>31</sup> y CENDRO<sup>32</sup>),

<sup>29</sup> Poder Ejecutivo Federal, Exposición de motivos del proyecto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 15 de septiembre de 1995, págs. 13-15.

<sup>30</sup> En 1997 el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD) (órgano especializado) fue desintegrado, como consecuencia de los nexos entre altos jefes y oficiales de Estado con narcotraficantes (el Gral. Jesús Gutiérrez Rebollo, comisionado del INCD presuntamente protegió al fallecido narcotraficante Amado Carrillo Fuentes, alias "El señor de los cielos", jefe del "Cártel de Juárez").

<sup>31</sup> Unidad Especializada en la Delincuencia Organizada (UEDO), creada el 20 de abril de 1997. Sus principales funciones: a) Aplicar la LFCDO; b) Realizar la intervención de comunicaciones privadas; c) Solicitar a la autoridad judicial el aseguramiento de bienes a miembros de la d.o.

- la impunidad,
- la falta de profesionalización de sus integrantes,
- la corrupción,
- la falta de coordinación y corresponsabilidad, y
- la falta de un sistema nacional de información.

Parte de la ineficiencia institucional en esta materia se debe a la falta de coordinación entre la Federación y los Estados, para apoyarse y combatir en base a sus respectivas atribuciones.<sup>33</sup>

Recientemente se ha comenzado a fortalecer un esquema de coordinación nacional en la materia, a raíz de la reforma al Artículo 119 Constitucional.<sup>34</sup>

Por último, considero importante señalar que la Procuraduría General de la República, como organismo encargado de la acusación penal y de la persecución de delitos federales, rige al Ministerio Público Federal y a sus órganos auxiliares.

Dicha Procuraduría General se divide en cinco Subprocuradurías (De Coordinación General y Desarrollo, Jurídica y de Asuntos Internacionales, y las Subprocuradurías de Procedimientos Penales 'A', 'B' y 'C'), además de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud (FEADS),<sup>35</sup> la

---

<sup>32</sup> Centro de Planeación para el Control de Drogas, organismos de planeación en la lucha contra la delincuencia organizada y el narcotráfico; es una unidad de inteligencia que recaba y sistematiza la información en torno a estas actividades ilícitas.

<sup>33</sup> En los capítulos III y IV se verá más detalladamente las acciones jurídicas para combatir a la delincuencia organizada en México

<sup>34</sup> Artículo 119 C, "...Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los inculcados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán...en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas...", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1996.

<sup>35</sup> Creada el 20 de abril de 1997. Sus principales funciones son: a) Investigar y perseguir el delito de narcotráfico y otros delitos conexos; b) Operar sistemas de intercepción aérea, terrestre y marítima del tráfico ilícito de drogas; c) Ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

Fiscalía par la Atención de Delitos Electorales, y las áreas tradicionales de la Oficialía Mayor, la Visitaduría General y Contraloría Interna; cada una con sus Direcciones Generales.<sup>36</sup>

### 2. EUROPA

Respecto a ese continente solo se aborda España, Francia e Italia ya que considero, son los más representativos en cuanto al crimen organizado.

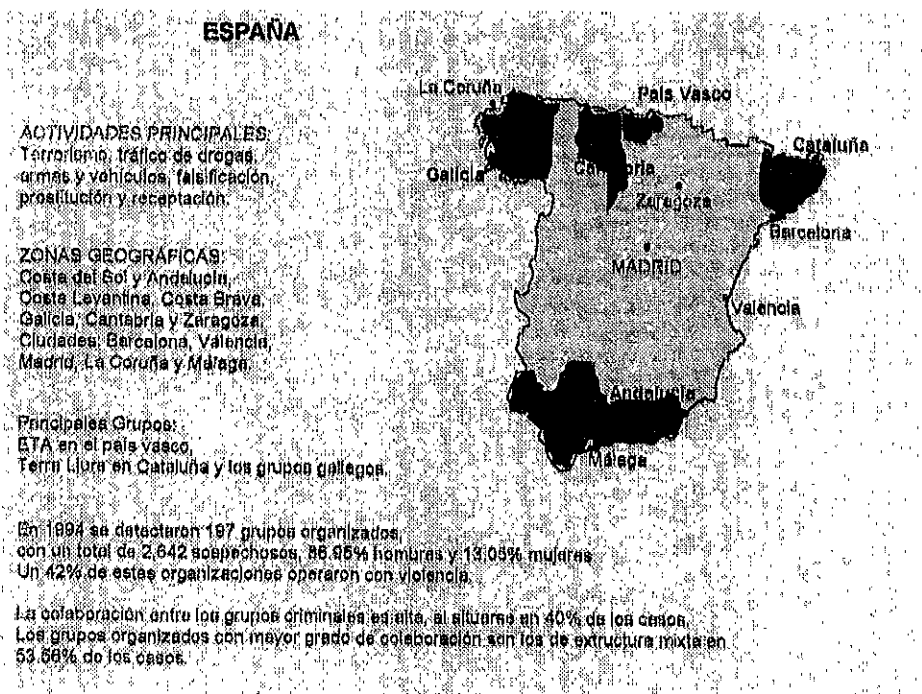


Ilustración 5

<sup>36</sup> Diario Oficial de la Federación, viernes 2 de enero de 1998, Acuerdo (No. A/086/97) Por el que se adscriben las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados de la Procuraduría General de la República".

## A. España

El concepto de delincuencia organizada no está definido específicamente en ningún ordenamiento legal español ni hay una ley que contenga normas penales sustantivas y procesales que se refieran de manera especial a esta delincuencia. Pero sí existen en el ordenamiento jurídico de ese país referencias a los delitos cometidos por organizaciones.

La Audiencia Nacional<sup>37</sup> es el órgano jurisdiccional con competencia específica para todo el país en las materias social, administrativa y penal; su validez constitucional ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional español. La Ley Orgánica del Poder Judicial otorga facultades a la Sala Penal de la Audiencia Nacional para conocer de los siguientes asuntos:

- ataque a las instituciones fundamentales del Estado,
- falsificación de moneda,
- terrorismo,
- delitos monetarios, fraudes y estafas que tengan trascendencia en la economía nacional o repercutan en más de una comunidad autónoma,
- fraudes alimentarios,
- tráfico de drogas realizado por banda organizada y,
- todos los casos de extradición.

Hasta inicios de 1990 la principal forma de actuación de la criminalidad organizada fue el terrorismo independiente, destacando en el País Vasco, la organización "ETA", en Cataluña la "Terra Lliure" y el grupo gallego en el noroeste del país.

---

<sup>37</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1996, pág. 123.



GRUPOS DEL CRIMEN ORGANIZADO EN ESPAÑA	
1. ETA	a) POLÍTICO • HERRI BATASUNA
	b) MILITAR
2. TERRA LLURE	
3. GALLEGOS	
4. DIFERENTES ORGANIZACIONES	

La ETA (*Euzkadi Ta Ascatzuna*) es una organización independentista que luchó a finales del periodo de Francisco Franco con el apoyo popular, pero que actualmente, este apoyo ha disminuido considerablemente. Está dividido en dos frentes: el político, ligado a un partido político denominado Herri Batasuna (HB)<sup>38</sup> que ha llevado diputados a la asamblea nacional;<sup>39</sup> y el militar, que funciona a base de células o comandos de pocas personas que utilizan el terrorismo como arma de lucha política. Estas células obtienen financiamiento a través de la extorsión, exigiendo "el impuesto" a empresarios vascos. La ETA ha subsistido todo este tiempo a través de las bases que durante décadas se establecieron en territorio francés. A partir del ingreso de España a la Comunidad Europea y particularmente de los acuerdos de Shengen<sup>40</sup> de 1985, las autoridades francesas quitaron el apoyo que los vascos tenían en el país vasco francés.

Se presume que la ETA actúa internacionalmente en diversos países a través de los secuestros para conseguir financiamientos. A partir de los golpes generados por la acción de la policía y el gobierno francés, la ETA ha sufrido bajas

<sup>38</sup> Herri Batasuna es un partido legal, creado en julio de 1986.

<sup>39</sup> Actualmente dispone de numerosos puestos de elección: dos diputados en el Parlamento Español, once en el Vasco, cinco en el Navarro, 20 miembros en las juntas Generales, y 623 concejales, de los cuales 31 son alcaldes. Proceso, núm. 1092, 5 de octubre de 1997, pág. 50.

<sup>40</sup> Acuerdo realizado en Luxemburgo el 14 de junio de 1985, establece la supresión del control de las fronteras entre los países firmantes. (Francia, Ex República Federal Alemana, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos). El 19 de julio de 1990 se adhieren Italia, España y Portugal.

considerables con los llamados **arrepentidos** y ha intentado negociar su rendición con el Gobierno Español en Argelia.

Otra organización es la Terra Lliure, ésta no tuvo mucha fuerza ya que al no dominar las técnicas de construcción y explosivos como la ETA, sus actividades en secuestros y terrorismo fueron frustradas.

En territorio de Galicia ha sido un lugar dedicado al contrabando fundamentalmente de cigarrillos y otros productos que arribaban a la costa después de ser transportados en barcos nodriza

Los grupos gallegos son una muestra de como puede operar la reconversión de un grupo para mercados ilícitos con una gran ganancia; actualmente se dedican al manejo de cocaína en asociación con los grupos colombianos, de tal manera que España se ha convertido en el principal puerto de entrada de cocaína a toda Europa.

Hay evidencias que los colombianos y los gallegos han elaborado un eficiente servicio de minisubmarinos teledirigidos por satélite para hacerlos llegar a las costas gallegas.<sup>41</sup>

La experiencia del combate en contra de organizaciones terroristas, generó modificaciones en la legislación española que, con el tiempo y los cambios de circunstancias, se han trasladado a la lucha contra otras formas de delincuencia organizada.

La Dirección General de la Policía Española, emitió un reporte señalando que durante 1994, fueron investigados por las diferentes Unidades de Policía

---

<sup>41</sup> González Ruiz, Samuel, "Combate al crimen organizado: España", México, publicación inédita, , págs. 21-23.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

Judicial un total de 197 grupos organizados, siendo su principal actividad el tráfico de droga; le siguen el blanqueo de dinero, la falsificación y la defraudación con medios internacionales de pago, el tráfico ilícito de automóviles y de armas, los robos (con intimidación o fuerza en las cosas), la falsificación de moneda, la prostitución y la receptación.

También se descubrió que sesenta y cuatro grupos organizados usaron a las empresas legales como medio para desarrollar su actividad. Otros elementos de los que comúnmente dispusieron los mismos, fueron vehículos de todo tipo, propiedades inmobiliarias y elementos de telefonía móvil.

Determinó el mismo reporte que las zonas geográficas que más frecuentaron las organizaciones detectadas fueron la Costa del Sol y el resto de Andalucía, la Costa Levantina, la Costa Brava, Galicia, Cantabria y Zaragoza. Además de concentrarse en las ciudades de Barcelona, Valencia, Madrid, La Coruña y Málaga.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1996, págs. 117-119.

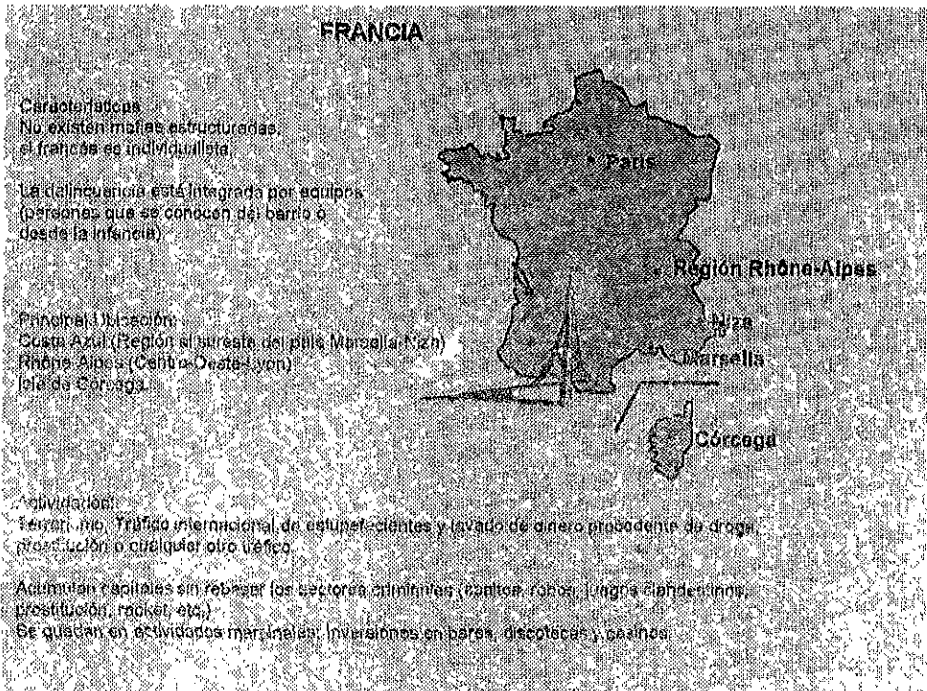


Ilustración 6

## B. Francia

El derecho francés no define específicamente la noción de *criminalidad organizada*, sin embargo, en la práctica su uso se refiere a diversas situaciones como las siguientes:

- **el acto individual**, cuando se comete con premeditación;
- **el crimen profesional** esto es aquel preparado y ejecutado por varios individuos frecuentemente agrupados en bandas que viven al margen de la sociedad, gracias a los beneficios que les procuran sus actividades criminales;

- **el crimen sindicado**, expresión que alude a la asociación permanente de malhechores que alcanza un grado tal de organización, el cual le permite detentar algún tipo de monopolio sobre un sector de la criminalidad en un territorio determinado<sup>43</sup>.

En este sector se encuentra la "**Unión Corsa**" estimada en quince sindicatos en todo el país y nacida al amparo de la Segunda Guerra Mundial, está conformada por hombres y mujeres nacidos en Córcega. En 1962, cuando por presión de los EE. UU. la mafia norteamericana redujo su participación en el tráfico de narcóticos, la "Unión corsa" se apoderó de ese vacío, dando lugar a la "*French Connection*" ('Conexión francesa') que desde Marsella enviaba heroína a América.<sup>44</sup>

Principalmente los grupos del crimen organizado se dedican al tráfico de drogas, el manejo de juegos ilegales, a la prostitución, el tráfico de: automóviles robados, de armas, órganos humanos, etc., pero también dada la importancia de la economía francesa dentro del mercado europeo, se vuelve un lugar clave para el lavado de dinero.

Existen dos regiones francesas particularmente alcanzadas por el problema: La Costa Azul (región al Sureste de Francia: Marsella y Niza) y la región Rhone-Alpes (Centro-Oeste-Lyon). El grupo de delincuencia organizada mas importante, es el de los Marselleses.

Esta organización se inicia a finales del siglo pasado como resultado de la presión ejercida por los Turcos a los Armenios, quienes fueron orillados a establecerse en Marsella pues favorecía al contrabando estableciéndose un

---

<sup>43</sup> *Ibidem.*, pág. 80

<sup>44</sup> Escobar, Tomás Raúl, *Ibidem.*, pág. 430.

mecanismo inicial que manejaba economía ilegal de toda clase de productos como los cigarrillos.

Poco a poco se convirtieron en un grupo de delincuencia organizada que logró controlar gran parte de la economía de la región. Ante el aumento en el consumo de la heroína en los años setenta, los marseleses adquirieron fama de ser buenos químicos para purificarla y se dedicaron al tráfico de esta droga principalmente desde la zona de Turquía, Armenia, e Irak, distribuyéndola en Europa y llevándola también hasta los Estados Unidos.

Ante los golpes espectaculares que las autoridades francesas dieron a los marseleses, éstos optaron por asociarse con la mafia siciliana y trabajar en laboratorios instalados en Líbano.

Francia conoce en lo particular, una criminalidad organizada importante y en general, dotada de lazos con el extranjero. Sin embargo, esos grupos criminales no poseen los rasgos característicos de las grandes organizaciones mafiosas internacionales; se les considera más como un fenómeno de gran bandidaje, ya que son asociaciones para delinquir pero que no están estructuradas como una empresa.<sup>45</sup>

Debemos resaltar que también padece un fenómeno importante llamado "terrorismo", generado fundamentalmente por sus relaciones con los Árabes en lo externo y con las luchas autonomistas de algunos grupos de las llamadas provincias de ultramar como son, la Nueva Caledonia en el sur de Asia y, el de Guadalupe en el Caribe.

---

<sup>45</sup> González Ruiz, Samuel, "Combate al crimen organizado:Francia", México, publicación inédita, , págs. 15-19.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

Algunos de los grupos terroristas extranjeros que actúan en Francia están ligados al terrorismo internacional islámico, y particularmente, con grupos terroristas del medio oriente.

Según datos de la Dirección Central de la Policía Judicial,<sup>46</sup> la delincuencia organizada comúnmente comete determinados delitos. (véase cuadro 4).

Las instituciones francesas<sup>47</sup> que participan en la lucha contra la delincuencia organizada son las siguientes:

INSTITUCIONES	FUNCIONES
1. Ministerio de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene autonomía e independencia del Poder Ejecutivo.</li> <li>• Encargado del Ministerio Público (Procuradores de la República)</li> <li>• Jueces de Instrucción (la policía judicial responde a estos).</li> </ul>
2. Ministerio de Interior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encarga de la Seguridad Pública;</li> <li>• Dirige y coordina la lucha contra el crimen organizado;</li> <li>• Maneja y coordina las fuerzas centrales de policía en las acciones relativas al orden público;               <ul style="list-style-type: none"> <li>↳ Policía Nacional (cuadro 5)</li> <li>↳ Gendarmería Nacional</li> <li>↳ Prefectura<sup>48</sup></li> </ul> </li> </ul>
3. Ministerio de Defensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depende en el área administrativa del Ministerio de Interior;</li> <li>• Maneja la Gendarmería Nacional;</li> <li>• Tiene unidades especializadas en materia de narcotráfico y crimen organizado.</li> </ul>
4. Ministerio de Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maneja el servicio de Aduanas que tiene una brigada especializada en estupefacientes;</li> <li>• Se encarga de la vigilancia de las costas.</li> </ul>

(Cuadro 3)

<sup>46</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *ibidem*, pág. 85 y ss.

<sup>47</sup> González Ruiz, Samuel, Ernesto López Portillo, y otros, *Seguridad Pública en México*, UNAM, 1994, págs. 132-135.

<sup>48</sup> Funcionarios representantes del gobierno en cada una de las localidades.

La Policía Nacional se encuentra bajo el mando único de un Director General y constituye una de las tres grandes direcciones generales del Ministerio de Interior Francés.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA

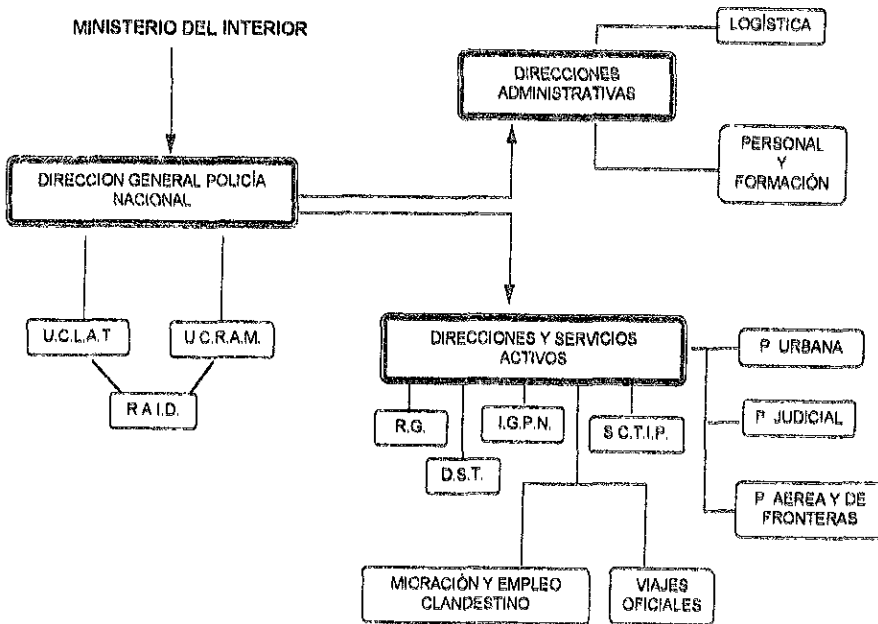


ilustración 7



CAPÍTULO II.  
PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

DELITO	CARACTERÍSTICAS
1. Robos calificados.	Mediante amenazas, violencia, uso de armas y/o explosivos.
2. Tráfico de seres humanos.	Para la prostitución y la extorsión.
3. Tráfico de vehículos robados.	Tipo delictivo mas lucrativo y menos riesgoso que otros, ha tenido en los últimos años un incremento considerable.
4. Tráfico de obras y objetos de arte.	Usando técnicas especializadas y funciona para el lavado de dinero.
5. Terrorismo.	Abarca los ataques contra la vida o integridad personal, secuestros, medios de transporte atentados contra bienes materiales, robo, extorsión, destrucción o infracciones en materia de informática, con el propósito de afectar gravemente el orden público usando la intimidación o el terror.
6. Tráfico de estupefacientes	Producción, importación y distribución de estupefacientes y drogas farmacéuticas.
7. La reproducción ilícita de obras y falsificación de moneda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Piratería literaria, artística, industrial y comercial aplicando técnicas nuevas para la producción de imágenes y sonido.</li> <li>• La elaboración ilícita de moneda falsa abarca moneda metálica y billetes franceses o extranjeros, particularmente los billetes de 100 dólares americanos.</li> </ul>
8. Fraudes Internacionales.	Organizaciones especialistas en prácticas bancarias y financieras.
9. Infracciones de carácter económico, comercial o financiero vinculadas a la criminalidad especializada	Operaciones bancarias complejas con el objeto de blanquear dinero.
10. La criminalidad informática	Nuevo delito de "delincuencia informática", ya que el sistema computarizado además de ser un medio para cometer un delito, es el objeto sobre el que se realiza la actividad criminal. Ejemplo, alteración de programas de software o el uso sin autorización de dichos programas.

(Cuadro 4)

La estructura orgánica de la Policía Nacional, consta de 2 direcciones administrativas y 9 direcciones o servicios activos, de los cuales, solo siete se

involucran dinámicamente en diversos grados con la lucha contra las formas de criminalidad urgentes u organizadas.

<b>POLICÍA NACIONAL<sup>49</sup></b>
<b>SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO</b>
<b>Integrada por cerca de 124 mil policías de todos grados.</b>

DIRECCIONES	FUNCIONES
1. Dirección Central de Inteligencia General (R.G.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compuesta por 4 000 policías;</li> <li>• Combate el terrorismo interior (violencia política de los grupos extremistas o separatistas);</li> <li>• Vigila y controla los hipódromos y los casinos.</li> </ul>
2. Dirección Central de la Policía Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compuesta por diferentes oficinas centrales especializadas en cada uno de los delitos (véase cuadro 6);</li> <li>• Colabora en las infracciones cuya investigación exige una especialización técnica;</li> <li>• Tiene competencia nacional e internacional;</li> <li>• Persigue delincuentes profesionales itinerantes o bandas organizadas;</li> <li>• Responsable de la Organización Internacional de la Policía Criminal OIPC-INTERPOL.</li> </ul>
3. Dirección Central de la Policía Urbana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucha contra la violencia urbana (pandillas, bandas, etc.), y consta aprox. de 90 mil miembros entre personal uniformado y civil;</li> <li>• Están en contacto directo con la ciudadanía y las autoridades públicas descentralizadas.</li> </ul>
4. Dirección Central de Lucha contra la Migración y el Empleo Clandestino	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compuesta por 5 500 funcionarios;</li> <li>• Controla las fronteras y lucha contra la inmigración clandestina; Protege a personas y bienes en zonas portuarias y aeroportuarias;</li> <li>• Lucha contra el empleo de inmigrantes clandestinos</li> </ul>
5. Dirección de Seguridad del Territorio (D.S.T.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investiga las injerencias extranjeras en el área militar, industrial, científica y económica;</li> <li>• Combate el terrorismo internacional cuando es apoyado por países extranjeros o grupos que actúan</li> </ul>

<sup>49</sup> Serge, Antony y Daniel Ripoll, *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, México, PGR, 1995, págs. 51-59.

**CAPÍTULO II.  
PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN**

DIRECCIONES	FUNCIONES
6. Inspección General de la Policía Nacional (I.G.P.N.)	<p>desde el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investiga todo caso de corrupción dentro de la Institución;</li> <li>• Controla a los servicios activos y a los que están en las escuelas de formación;</li> <li>• Investiga a todo el personal activo, administrativo y técnico de la Policía Nacional sobre faltas administrativas o delitos;</li> <li>• Emite propuestas para mejorar el funcionamiento de los servicios.</li> </ul>
7. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía (S.C.T.I.P.)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudia, organiza y coordina la cooperación internacional en materia de seguridad y de policía.</li> <li>• Tiene delegaciones en 50 países.</li> </ul>

(cuadro 5)

En 1984, el Ministerio de Interior creó, cerca del Director General de la Policía Nacional una Unidad de Coordinación de la Lucha Antiterrorista (U.C.L.A.T). Su función es coordinar, animar y orientar las acciones de los servicios activos; la dirige un Contrator General de la Policía Nacional y la integran los jefes de las Unidades Especializadas de cada servicio: Policía Judicial, Policía de Inteligencia, Policía de Seguridad del Estado, Policía Internacional, Gendarmería Nacional e Inteligencia Militar.

También en 1992, se creó una célula especial con la misma gerarquía que la anterior, denominada Unidad de Coordinación y de Investigación Antimafia (U.C.R.A.M.). Ésta produce estudios generales sobre la evolución del crimen organizado en Francia, y coordina las acciones de las diversas direcciones centrales de la Policía Nacional y servicios de otro ministerio (aduanas y gendarmería).

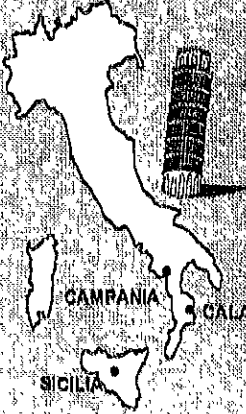
Ambas Unidades Especializadas se apoyan en una Unidad suplementaria denominado R.A.I.D (Busqueda, Asistencia, Intervención y Disuasión), integrada por 100 funcionarios seleccionados y altamente capacitados y entrenados, para operativos de intervención de alta tecnicidad contra las tomas de rehenes, en particular cuando se trata de tomas de rehenes colectivos por parte de algún grupo terrorista o criminal.

Como vemos, existe una colaboración interministerial basada en las unidades centrales específicas (cuadro 5) y en las oficinas centrales especiales de la Dirección de la Policía Judicial, con el fin de combatir de manera integral ambos fenómenos que merman la estabilidad del país.

<b>DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA JUDICIAL<sup>50</sup></b>								
Creada en 1953. Emplea cerca de 7 800 funcionarios distribuidos en: cuatro subdirecciones, a nivel central; la Dirección Regional de la Policía Judicial de París, y 19 servicios regionales de la Policía Judicial.								
<b>FUNCIONES</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centraliza información y documentación sobre los grupos criminales y sus delitos, sobre las características de organización de los mismos y, sobre los miembros y las víctimas del delito.</li> <li>• Recaba información de todos los servicios policíacos y de gendarmería.</li> <li>• Asegura la cooperación con los distintos cuerpos de investigación extranjeros, en base al marco de cooperación policial internacional.</li> <li>• Elabora políticas específicas de prevención en colaboración con las autoridades administrativas y diversos organismos especializados.</li> <li>• Efectúa las acciones operativas contra la delincuencia organizada en todo el territorio</li> </ul>								
<b>Compuesta por cinco oficinas centrales especializadas en cada uno de los delitos</b>								
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Narcotráfico (OCRTIS).</li> <li>2. Delincuencia Organizada (OCRB).</li> <li>3. Redes de Prostitución (OCRETH).</li> <li>4. Tráfico de Armas, Explosivos, y Materias Nucleares, Biológicas y Químicas (OCRTAEMS).</li> <li>5. Robo de Bienes Culturales (OCRVOOA),               <table style="display: inline-table; vertical-align: middle; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;">a) Oficina Central contra la Gran</td> <td></td> </tr> <tr> <td>compuesta por una Subdirección de</td> <td>Delincuencia Financiera (OCRGDF)</td> </tr> <tr> <td>Asuntos Económicos, que a su vez se</td> <td>b) Oficina Central contra la Falsa</td> </tr> <tr> <td>divide en dos oficinas centrales:</td> <td>Moneda (OCRFM).</td> </tr> </table> </li> </ol>	a) Oficina Central contra la Gran		compuesta por una Subdirección de	Delincuencia Financiera (OCRGDF)	Asuntos Económicos, que a su vez se	b) Oficina Central contra la Falsa	divide en dos oficinas centrales:	Moneda (OCRFM).
a) Oficina Central contra la Gran								
compuesta por una Subdirección de	Delincuencia Financiera (OCRGDF)							
Asuntos Económicos, que a su vez se	b) Oficina Central contra la Falsa							
divide en dos oficinas centrales:	Moneda (OCRFM).							

<sup>50</sup> *Ibidem*, págs. 51-56.

**MAFIAS ITALINAS**



**Mafia Siciliana**

Vinculos Internacionales:  
 Cosa Nostra  
 Carteles Colombianos  
 Familias de la mafia en Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, España.  
 Mafia Brasileña.  
 Russos, Triadas Chinas

Rango de sus miembros:  
 •Picciotto  
 •Hombre de honor  
 •Capodecina  
 •Capomandamento  
 •Rappresentante provincial  
 •Rappresentante regional  
 •Consigliere

Estructura  
 5 mil miembros  
 (un hombre de honor por cada persona de la población).  
 Decenas de simpatizantes.

Organización vertical de comisiones regionales y comisiones provinciales.

**Andranobela**

Ubicada en Calabria.  
 Aproximadamente 144 organizaciones con 4.600 miembros.

Principales Actividades:  
 Secuestros tradicionales por rescate. Extorsión.  
 Trafico de drogas.

**CAMPANIA**

Mantiene en la Campania mas de 100 organizaciones aproximadamente 6.700 miembros.

Actividades principales:  
 Trafico de drogas, extorsión, financiamiento ilegal, contrabando de armas, loteria, apuestas ilegales.

Ilustración 8

**C. Italia**

Desde hace más de un decenio, la vida político-social italiana está marcada por la explosión de dos temibles fenómenos delictuosos, extremadamente peligrosos para las propias instituciones democráticas: el terrorismo político y la delincuencia de tipo mafioso.

El terrorismo político es un fenómeno reciente, surgido de los restos de la crisis de valores, iniciada en Italia a fines de los años 60 y hoy debilitado, quizá por los golpes que le han infligido la policía y la magistratura, como también a consecuencia de la menor fascinación ejercida por esa ideología errónea sobre las generaciones más jóvenes. La "mafia" es un fenómeno nacido en el siglo

pasado, originario de las zonas meridionales de Italia, y especialmente de Sicilia, donde se manifestó como sistema extralegal para la solución de conflictos sociales típicos de una sociedad atrasada y agrícola.

En el primer capítulo nos referimos a varias teorías sobre el origen de la palabra "mafia" pero añadiremos algunas más ya que como introducción a la situación actual de Italia es fundamental abordar el problema desde sus inicios.

Cuenta la historia, que en el año de 1282 cuando la isla de Sicilia estaba dominada por los franceses. Durante la Semana Santa, mientras la gente de Palermo se encaminaba hacia el culto vespertino, agentes del Tesoro esperaban fuera de las iglesias para aprehender a los deudores fiscales. Los agentes esposaron y arrastraron a muchos ciudadanos a la cárcel, avergonzándolos públicamente dándoles cachetadas (insulto intolerable para los sicilianos). Casualmente, una joven dama quien pronto contraería nupcias, iba para la iglesia con su madre, cuando un militar francés, bajo el pretexto de asistir a los agentes fiscales, agredió a la joven, arrastrándola detrás de la iglesia para deshonorarla. La madre aterrorizada corrió por las calles gritando, "Ma fia, ma fia," que en siciliano significa, "mi hija, mi hija". El prometido de la joven encontró al militar francés y lo mató a cuchilladas. El grito de la madre hizo eco a través de toda Sicilia y se convirtió en el grito de lucha del movimiento de resistencia, que adoptó la frase como las siglas para "Morte Alla Francia, Italia Anhela", que en siciliano significa "Muerte a Francia, Italia Anhela".

Independientemente de que si la violación desencadenó el incidente, los "insultantes" militares franceses fueron asesinados en un motín a las afueras de la iglesia Spirito a las afueras de Palermo, el Lunes Santo de 1282 lo cual desencadenó la Masacre de las Vísperas Sicilianas. En total, más de 2,000 habitantes franceses fueron asesinados por la gente de Palermo la noche del 30 al 31 de marzo de 1282, y desencadenó la Guerra de las Vísperas Sicilianas, con

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

la cual se expulsó a los franceses y se dio comienzo a 500 años de dominio español.<sup>51</sup>

Otra teoría es la que señala que la palabra "mafia" se originó del adjetivo siciliano "*mafiusu*", el cual ha sido utilizado por los sicilianos desde el siglo XVIII para describir objetos como bellos o excelentes. Sin embargo, fue hasta 1870 que se encontró una definición impresa para la palabra mafia, cuando apareció por primera vez en un diccionario siciliano definida como "cualquier señal de bravo".

Independientemente del verdadero origen de la palabra, ciertas tradiciones de la Mafia pueden trazar sus comienzos al siglo once: la *omerta* o código de silencio (que en su momento lo explicaremos); la *vendetta* o lucha encarnizada entre familias, clanes o tribus; el "beso de la muerte"; el respeto al "jefe" o líder de mayor antigüedad; y la actitud de "ellos contra nosotros" ellos siendo el gobierno o clase social, sin importar que fuera italiano o siciliano.<sup>52</sup>

Un punto de vista más nos lo da Rosario Minna<sup>53</sup> al anotar que, en la Sicilia occidental, denominada en el siglo XX como su reino, los mafiosos practican las mediaciones entre los grupos sociales, llegando incluso al asesinato político; en el resto de Italia, en donde la Mafia es menos fuerte, y sobre todo en la Italia del norte, en donde hay una clase dirigente tradicionalmente más capaz y una clase obrera muy fuerte, una mediación mafiosa es menos viable y difícilmente perceptible desde arriba: es una violencia que se ejerce dentro de algunos ganglios de la vida colectiva y desde ellos impone sus condiciones. La masa de millones que va a parar a los mafiosos por actividades ilícitas y por la reinversión en negocios lícitos, funciona como masa de maniobras para que el poder mafiosos, se desplace por todo el país.

---

<sup>51</sup> Pimentel, Staneloy, "Una Introducción al Crimen Organizado", *Ponencia del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, 1995, pág. 1.

<sup>52</sup> *Ibidem.*, pág. 2

<sup>53</sup> Minna, Rosario, *Historia de la Mafia*, España, Swan, 1986, pág. 207.

Actualmente la política italiana presenta fenómenos de agitada aceleración de los acontecimientos, a la que se añade, sin embargo, una preocupante y contradictoria estaticidad en las decisiones políticas.

Mario Losano afirma que un momento decisivo en la vida del pueblo italiano fue en las elecciones del 5 de abril de 1989, cuando un partido inexistente hasta ese momento -Liga Lombardo- obtuvo una mayoría aplastante en la parte norte de la península. Con esta victoria se marcó el fin de la coalición de los 5 o 6 partidos que durante 50 años había detentado el poder, ya que en esa zona estaban concentradas las empresas de todo el país.

El desequilibrio entre las regiones norteña y sureña resultaba cada vez más incontrolable. La corrupción política alcanzó una extensión que todos intuían pero que nadie había podido demostrar. De hecho quien detentaba el poder siempre pudo encubrir los escándalos conforme iban saliendo a la luz pública.

Este cambio político llevó a la crisis de un parlamento constituido por representantes de los partidos que ya no representaban la voluntad popular manifestada después de abril de 1989. En particular, la actividad legislativa se vio limitada solo a la emergencia y a lo inevitable.<sup>64</sup>

La corrupción del Estado, propició un extraordinario crecimiento del crimen organizado, estrechamente enlazado con el poder político, ya que éste ha sido uno de los principales financiadores de la criminalidad y una de las tantas intervenciones en donde facilita la participación de los grupos mafiosos es en aquella en donde intervienen contratos para la construcción de obras públicas.

---

<sup>64</sup> Losano, Mario G., *La democracia, el crimen organizado y las leyes sobre la Privacy*, DOXA, 1994, págs. 447-449.



## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

Con un mecanismo muy sencillo que reproduce en el fondo al que ya ha sido practicado durante decenios en la industria de propiedad estatal, el Estado asigna una suma relevante para la construcción de una obra publica y la contratación es otorgada a una empresa mafiosa, de hecho la corrupción del aparato estatal local deja filtrar noticias sobre las empresas que compiten y facilita la victoria de la empresa preelegida.

Durante la realización de la obra, exige aumentos de las asignaciones (concedidas por los políticos) y, a menudo no concluyen la obra. Pero los organismos de control advierten las irregularidades por que están en manos de los políticos que sacan provecho de estas operaciones.

El dinero destinado a la obra publica acaba así en buena parte en las manos del crimen organizado, que con el dinero del estado financia el comercio de las armas y de la droga. De ahí que una situación difícil para Italia es la aprobación de una ley sobre *la privacy* que significa "la privatización de empresas estatales", sin embargo, aunque se han creado numerosos proyectos de esta ley, ninguno ha sido todavía aprobado.

Así que los únicos Estados de la Comunidad Económica Europea sin una ley sobre la privatización, son Italia y Grecia.<sup>55</sup>

Como vemos, es lógico el temor del Estado en aprobar dicha ley, ya que estaría expuesta a que los grupos mafiosos se puedan infiltrar en este proyecto y adueñarse de dichas empresas, dejando en un estado de inseguridad económica al país.

De acuerdo a Fernando Espinoza<sup>56</sup>, una empresa moderna es una organización orientada a la obtención de beneficios mediante métodos

---

<sup>55</sup> *Ibidem.*, págs. 452-455.

<sup>56</sup> Espinoza de los Monteros, Fernando, "Crimen Organizado", *Revista Jurídica Jalisciense*, 1996, págs. 220-223.

formalmente pacíficos, y que produce bienes y servicios lícitos; y establece cuatro tipos de empresas:

1. Empresas que desempeñan actividades de producción ilícitas y utilizan métodos violentos para desalentar a la competencia;
2. Empresas que desempeñan actividades de producción lícitas y utilizan métodos formalmente pacíficos (tipo nada fácil de encontrar en la práctica);
3. Empresas que desempeñan actividades de producción lícitas y métodos violentos para desalentar a la competencia;
4. Empresas que desempeñan actividades de producción lícitas y utilizan métodos formalmente pacíficos.

Los tres primeros tipos, se pueden considerar empresas mafiosas. La importancia de esta tipología no reside solo en la posibilidad de distinguir entre que tipo de empresas se puede incluir a la mafiosa sino en la comprobación de que la diferencia entre el tercer y el cuarto tipo consiste exclusivamente en los métodos empleados, y que el paso de una a otra no es difícil de dar, sobre todo cuando se tiene en cuenta la influencia del entorno y de la forma predominante de competencia entre empresas.

Es así que hay empresas no mafiosas, que muchas veces, por motivos de supervivencia, se ven obligadas a hacer frente a una competencia ejercida con métodos violentos y tienen que acabar recurriendo, también ellas a dichos métodos.

Junto a estas empresas existe otro tipo: la "empresa encubridora", que sirve para blanquear capital de origen ilícito y dinero negro. Adquiere importancia la red de empresas que forman el sistema global de blanqueo. La mayor parte de las empresas creadas por grupos mafiosos opera esencialmente en cuatro

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

sectores de actividad caracterizados por niveles tecnológicos muy bajos y elevadas tasas de aparición y desaparición.

Muchas empresas fracasan y hay una continua creación de iniciativas empresariales:

Principales sectores en que operan las empresas mafiosas.
♦ Construcción
♦ Materiales de construcción
♦ Servicios
♦ Agricultura

(cuadro 7)

La empresa moderna es una estructura organizativa extraordinariamente compleja; en el caso de las empresas mafiosas, esa complejidad organizativa no se encuentra como ya se señaló, en cada empresa individual, sino en la red de empresas que pertenecen a una sola familia.

En los últimos años, las riquezas acumuladas con estos negocios ilícitos han permitido al crimen organizado entrar en el mercado financiero, adquiriendo participaciones en empresas sanas en las cuales poco a poco van infiltrando personas ( y métodos) criminales.

El Estado intenta reaccionar contra la mafia con una legislación especial represiva; ésta autoriza a la magistratura y a la policía a indagar sobre la persona sospechosa, pero también a las personas que viven o trabajan con dicha persona sospechosa (punto del que nos referiremos en el capítulo III).

Italia se encuentra ante un dilema probablemente sin solución: si se otorga a los datos personales una protección que sea homogénea a la de los otros

estados europeos, se atan las manos en la lucha contra la mafia; si por el contrario se usan datos personales en la lucha contra la mafia, dañará a ciudadanos ajenos a las investigaciones.

La lucha contra la mafia es un problema de supervivencia para el estado italiano. No hay que olvidar que el estado ha perdido ya el control territorial de al menos tres regiones de Italia meridional, al extremo que en Sicilia y en Calabria ha debido enviar al ejército.

El hundimiento del poder político tradicional significa también para el crimen organizado el desencadenamiento de una sobresaliente fuente de entradas.

Los vínculos entre crimen organizado y política son mas estrechos de cuanto se piensa fuera de Italia: en algunas regiones meridionales, el crimen organizado tiene el control directo de los votos de los electores y, también hace elegir a sus hombres para cargos de nivel nacional mandándolos al parlamento y tras las elecciones, están obligados a saldar las deudas con quien les ha proporcionado los votos. Esta acusación no esta fundada sobre sanciones: en el intento de bloquear la fusión entre mafia y política, el parlamento ha debido aprobar -no sin dificultad- una ley que modificará el sistema de las preferencias electorales, después de que éstas se habian convertido en un modo para controlar la conformidad del voto a las expresas indicaciones de parte del crimen organizado.

Esta mezcla entre el crimen y política es explosiva: tiene interés en bloquear todo cambio político, y a detenerlo por cualquier medio como puede ser el homicidio, incluso con atentados. Por ello la lucha contra el crimen organizado se ha convertido en un elemento insustituible para mantenimiento de la democracia en Italia.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las instituciones italianas que participan en la lucha contra la delincuencia organizada son las siguientes.

- a) El Ministerio del Interior es el encargado de la seguridad pública, dirige a la Policía del Estado, a la Dirección de Investigación Antimafia (DIA), al Servicio para la Información y Seguridad Democrática (SISDE), quien tiene la obligación de enviar a la DIA toda la información relativa a la mafia.
- b) El Ministerio de Defensa dirige a la Policía Militar denominada Carabineros; también tiene elementos de coordinación para la lucha antimafia. Dentro de el Ministerio esta el Servicio (SISMI), quien tiene la obligación de enviar a la DIA toda la información relativa a la mafia.
- c) En el Ministerio de Justicia existe la Dirección Nacional Antimafia a cargo de un Procurador General Antimafia que depende directamente del Procurador General de la Corte de Casación. El Procurador General de cada provincia es el responsable del Ministerio Público; en cada procuraduría general distrital existe una Dirección Distrital Antimafia, encargada de la lucha contra la mafia en su respectiva provincia.
- d) En el Poder Legislativo existe una comisión de investigación antimafia permanente.<sup>57</sup>

Existe en la actualidad un Consejo General de la Lucha contra la Criminalidad Organizada, órgano supremo de coordinación de policía creado con la ley 410/1991. (véase cuadro 8)

Además, Italia está compuesta por siete grupos policíacos coordinados para combatir el crimen organizado y la interconexión de los bancos de datos.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1996, págs. 106-109.

<sup>58</sup> Losano, Mario G., *La democracia, el crimen organizado y las leyes sobre la Privacy*, DOXA, 1994, pág. 481.

Las más importantes son la Policía del Estado, los Carabineros y la Policía de Finanzas, que dependen de tres ministerios diferentes y actúan a menudo en competencia la una con la otra. (véase cuadro 9).

El 30 de diciembre de 1991 se creó la Dirección de Investigación Antimafia, cuya característica es la interinstitucionalidad. (véase cuadro 10)

Según señalan los propios dirigentes de la DIA, "las investigaciones preventivas dirigen la atención hacia la estructura, la organización y las conexiones nacionales e internacionales de los grupos criminales, así como sus objetivos y modalidades operativas y toda expresión delictiva relacionada con los mismos, inclusive la extorsión".<sup>59</sup>

La lucha contra el crimen organizado tiene una doble prueba, por un lado debe respetar las normas del estado de derecho, concediendo las mismas garantías a todos los ciudadanos; pero por otro, la corrupción ha introducido en el mismo apartado a los enemigos del Estado de derecho, ya que estos últimos no sólo actúan como agentes provocadores, sino que contribuyen a reforzar el clima de *omerta* que hace posible que prospere el crimen organizado.

La palabra *omerta* no existe en otro idioma distinto al italiano, indica el "silencio" que por un mal entendido código de honor, cubre cada delito también por parte de quien no es mafioso. *Omerta* significa que una persona puede ser asesinada a pistolazos a la salida de la misa mayor en la plaza de un pueblo, sin que la policía consiga encontrar un solo testigo que haya visto a alguien u oído algo.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *ibidem.*, págs. 109-111.

<sup>60</sup> Losano, Mario G., *ibidem.*, pág. 403.

**CAPÍTULO II.  
PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN**

<b>CONSEJO GENERAL DE LA LUCHA A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA<sup>81</sup></b>	
<b>FUNCIONES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ocupa de desarrollar estrategias contra el crimen organizada;</li> <li>2. Determina los objetivos que cada agencia policiaca debe perseguir;</li> <li>3. Optimiza el uso de los recursos y medios disponibles;</li> <li>4. Lleva a cabo un control periódico de los resultados conseguidos.</li> <li>5. Lo precede el Ministerio de Interior</li> </ol>	
<b>Lo Integran:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ El jefe de la Policía</li> <li>◆ El comandante general de los Carabineros</li> <li>◆ El comandante general de la Guardia de Finanzas</li> <li>◆ El director general del Servicio de Información para la Seguridad Democrática</li> <li>◆ Los jefes del Servicio Secreto Civil</li> <li>◆ Los jefes del Servicio Secreto Militar</li> <li>◆ El director de la Dirección de Investigación Antimafia</li> </ul>	

(cuadro 8)

<b>POLICÍA ITALIANA</b>	
<b>POLICÍA</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
1. <i>Policía del Estado</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Organizada en direcciones centrales y estructuras locales.</i></li> <li>b) <i>Tiene dos coordinaciones contra el crimen organizado:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Criminal Pol</i></li> <li>• <i>Centro de Coordinación Policial contra las Drogas</i></li> </ul> </li> </ol>
2. <i>Carabineros (Ministerio de Defensa)</i>	
3. <i>Guardia de Finanzas (Ministerio de finanzas)</i>	
4. <i>Guardia de Custodia Carcelaria</i>	
5. <i>Guardia Forestal</i>	
6. <i>Servicio Secreto de Inteligencia y Seguridad Democrática (SISDE)</i>	Debe pasar a la DIA toda la información relativa a la delincuencia organizada.
7. <i>Servicio Secreto de Inteligencia y Seguridad Militar (SISMI)</i>	Debe pasar a la DIA toda la información relativa a la delincuencia organizada

(cuadro 9)

<sup>81</sup> *Loc. cit.*

**Dirección de Investigación Antimafia**

**Características**

- ◆ Previene el desarrollo del crimen organizado de tipo mafioso
- ◆ Pertenece al Ministerio del Interior
- ◆ Es autónoma respecto a su gestión administrativa y contable.
- ◆ Puede realizar decomisos preventivos.
- ◆ Tiene acceso a expedientes.
- ◆ Realiza entrevistas o coloquios privados.
- ◆ Realiza acciones encubiertas.
- ◆ Intercepta comunicaciones telefónicas.
- ◆ Suprime el secreto bancario.
- ◆ Puede citar a personas.
- ◆ Tiene acceso a información policiaca y de seguridad.
  
- ◆ Agrupa elementos provenientes de las tres principales agencias italianas:
 

1. Policía del Estado
2. Carabineros
3. Guardia de Finanzas
  
- ◆ Consta de tres unidades principales:
 

1. De Investigaciones Preventivas
2. De Investigaciones Judiciales
3. De Relaciones Internacionales

(cuadro 10)



### 3. ASIA

De los países de este continente, Japón tiene en la actualidad un papel importante por su crecimiento tecnológico, industrial y económico que ha extendido su presencia a nivel mundial, sin dejar de lado el grave problema ocasionado por este fenómeno

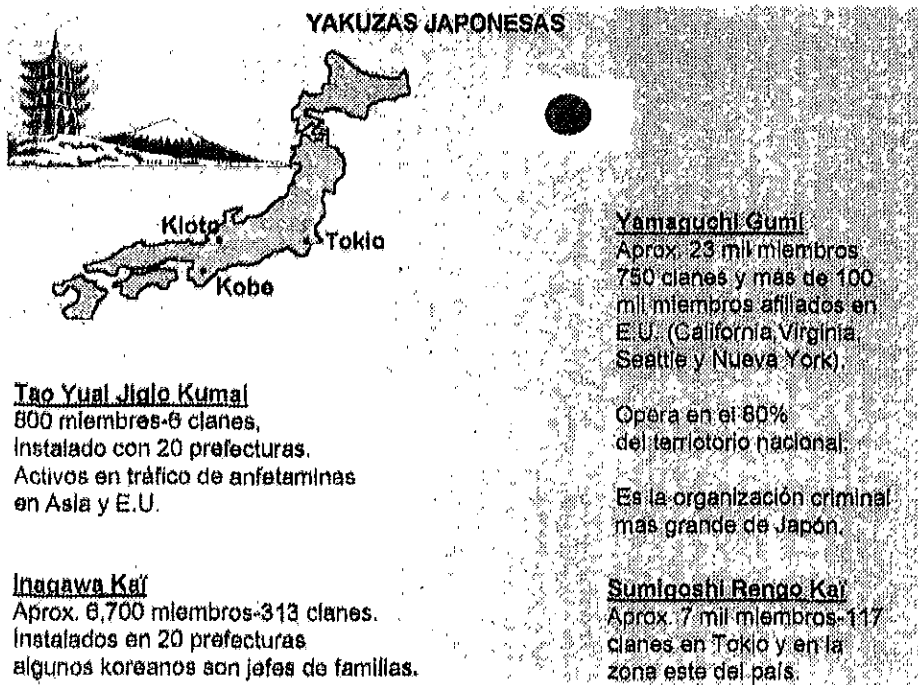


ilustración 9

#### A. Japón

Después de la segunda guerra mundial nace el fenómeno de la delincuencia organizada en este país. En seguida una breve reseña.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> Ruiz González, Samuel, "Crimen Organizado: Japón", México, publicación inédita, , págs. 16-19.

Entre 1945 y 1954 existían dos grupos "tradicionales" de crimen organizado, llamados *bakuto* (dedicado a juegos ilegales) y *tekiya*. A estos, se sumó el grupo llamado *guarentai* ( formado por delincuentes juveniles), todos ellos con un común denominador, el tráfico del estimulante llamado *Philopon*.

Posteriormente entre 1955 y 1964, el crimen organizado ya era un problema serio. Algunos grupos como el *Yamaguchi-gumi* y el *Inagawa-Kai* empezaron a usar la violencia para expandirse, las medidas que tomó el gobierno fueron: aumentar el número de policías especialistas en crimen organizado, aumentar normas y, crear en 1964 la Ley para el Castigo de los Actos de Violencia, en ésta incrementaban las penas.

Entre los años sesenta y ochenta, tanto el número de grupos como el número de miembros de los mismos, se vio reducido; al mismo tiempo, los grupos más poderosos han influenciado a los mas débiles anexándolos. Su poder se ha incrementado considerablemente sobre la sociedad y la economía.

Un ejemplo es el *Yamaguchi-gumi*, el grupo más fuerte de Japón que se ha expandido rápidamente en los últimos años, de acuerdo a las estadísticas, en diciembre de 1988 tenía 737 grupos afiliados y 20, 826 miembros.

Su actividad delictiva se limitaba tradicionalmente al tráfico de estimulantes (principalmente la heroína), juegos ilegales y extorsión; en los últimos años se han diversificado, realizando actividades financieras y económicas insertadas en el crecimiento de la región.

No hay que olvidar los casos en que los gánsters usan la violencia contra corporaciones para generar ganancias ilegales, interviniendo en las transacciones económicas cotidianas.

## CAPÍTULO II. PROYECCIÓN MUNDIAL DEL CRIMEN

---

Actualmente existen yakuzas interviniendo en la vida política japonesa, como recaudadores, guardaespaldas, agentes electorales, etc., y también están cerca de los políticos más encumbrados, obteniendo de ellos cuanto favor les piden y sobre todo respetabilidad.<sup>63</sup>

Algunas tendencias importantes son: los conflictos violentos entre las bandas, el incremento del uso de armas de fuego y modernización de las mismas, la internacionalización de sus actividades a través del contacto con otros grupos de Asia, así como el incremento de sus ganancias aprovechando la alta circulación de capital en la zona.

La policía japonesa define a un grupo de crimen organizado como:

- una organización formada para realizar actos violentos, de una manera colectiva o crónica,
- emplea su poder organizacional o colectivo (incluyendo *bakuto* y *okiya*)
- con el propósito de obtener influencias o ganancias económicas.

En cuanto a los principios de organización, por lo general se conforman de relaciones piramidales que imitan la estructura feudal del *paterfamilias*. A los grupos se les llama familias, en las que existen jerarquías que hacen referencia a un parentesco. De hecho, justifican sus vínculos a través de códigos morales y de justicia. Las órdenes se generan verticalmente y ante el incumplimiento se castiga severamente, así como se premia el buen desempeño; los líderes de los grupos instituyen relaciones de "hermanos" entre ellos, para la protección mutua de sus territorios.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Labrousse, Alain, *La droga, el dinero y las armas*, México, Siglo XXI, 1993, págs. 265-266.

<sup>64</sup> Ruiz González, Samuel, "Crimen Organizado: Japón", México, publicación inédita, págs. 16-19.

Referente a sus actividades, destacan en importancia el narcotráfico, juegos ilegales, extorsión a empresas y control de mercados, de menos importancia están la intervención en negocios ilícitos, como el lavado de dinero.

Todos los grupos yakuzas aunque son menos violentos que las mafias italianas, tienen una estructura idéntica al modelo siciliano: una organización vertical y acentuadamente jerárquica, fuertes relaciones con la clase política y buscan una cierta "legitimidad" cultural en la sociedad. (véase cuadro 11).

<b>GRUPOS CRIMINALES JAPONESES<sup>65</sup></b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Yamaguchi Gumi</li><li>2. Inagawa Kai</li><li>3. Sumiyoshi Kai</li></ol>
<b>Características Generales</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Controlan las 2/3 partes de los 91 mil miembros del crimen organizado en Japón.</li><li>• Se dedican a juegos clandestinos, extorsión de fondos, redes de prostitución, mercado inmobiliarios.</li><li>• Son mediadores en ciertos arreglos privados (deudas, accidentes de tránsito, expulsión de inquilinos inconformes, etc.).</li><li>• Según datos de la policía 10 mil miembros viajan cada año fuera del país (Corea, Filipinas).</li><li>• No se ha detectado una presencia fuerte en Europa.</li><li>• Corea del Sur es su principal fuente de abastecimiento de drogas.</li><li>• Los beneficios del tráfico se reciclan en Hong Kong y Estados Unidos</li><li>• El tráfico de drogas entre Corea y Japón es el mas importante del mundo.</li></ul>

(cuadro 11)

<sup>65</sup> Serge, Antony, *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, México, PGR, 1995, pág. 32.

### **CAPÍTULO TERCERO. LA RESPUESTA INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.**

La apertura económica, el intercambio comercial internacional, el crecimiento demográfico, y la tecnologización de los medios de comunicación son algunos de los factores que han traído consigo no sólo la probabilidad de abrir las fronteras y acercar a los países con intereses comunes, sino también han acarreado los comportamientos criminales, gestándose así la transnacionalización del crimen organizado, que todavía en la década de los setenta se manifestaba localmente con las características en cada país referidos en los capítulos anteriores. Desde aquel momento la Organización de las Naciones Unidas ONU daba señales de alerta para confrontar las manifestaciones primarias del fenómeno y sus posibles consecuencias.

En este capítulo pretendo enunciar las reuniones emanadas de la ONU cuyo objetivo ha sido crear los instrumentos jurídicos que ataquen el incontrolable problema de la criminalidad tanto a nivel internacional como de cada Estado miembro, enfocándome a las medidas adoptadas por los países que son el objetivo de estudio de esta investigación.

La ONU funciona como un gestor de acciones con amplia cobertura en su mandato para aplicar de forma global medidas que combatan a la delincuencia transnacional organizada. Este supremo organismo, junto con la ayuda de los Estados miembros, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales han generado sendos Congresos, Convenciones y Conferencias Mundiales que dan un enfoque real para investigar, analizar y proponer estrategias que aporten elementos, instrumentos y medidas para atacar de forma certera esta sofisticada criminalidad, así como el narcotráfico y el lavado de dinero entre otros, todos ellos íntimamente relacionados y que a su vez son capaces de afectar severamente la economía y la estabilidad mundial.

## 1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CRIMINALIDAD TRANSNACIONAL

Este punto se refiere a los Congresos en materia penal, realizados cada cinco años, de los que se derivaron diferentes Convenciones cuyo objetivo es establecer medidas ejecutivas.

Asimismo, las Conferencias tienen como contenido la participación de los diferentes representantes de los Estados miembros sobre las acciones que están aplicando en materia de regulación y control del delito.

En el siguiente cuadro se señalan los Congresos, Convenciones y Conferencias que la ONU ha convocado en materia de Narcotráfico, Blanqueo de Dinero y Delincuencia Transnacional, mismos que desglosaré mas adelante, por ser de importancia para esta investigación.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS <sup>1</sup>			
INSTRUMENTO	SEDE	AÑO	TEMA
1. Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.	Ginebra, Suiza	1975	Prevención y Control del Delito: La Empresa del Último Cuarto de Siglo.
2. Sexto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.	Caracas Venezuela	1980	<ul style="list-style-type: none"><li>• La Prevención del Delito y la Calidad de Vida.</li><li>• Declaración de Caracas.</li><li>• Informe del Grupo de Expertos de América Latina y del Caribe sobre Política Criminal y</li></ul>

<sup>1</sup> El Sistema de las Naciones Unidas se divide en Asamblea General, Secretaría, Consejo de Seguridad, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Consejo Económico y Social. Este último supervisa a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; dicha Comisión Especial es la que promueve la creación de todos estos Congresos y Conferencias.

<b>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS<sup>1</sup></b>			
<b>INSTRUMENTO</b>	<b>SEDE</b>	<b>AÑO</b>	<b>TEMA</b>
			Desarrollo.
3. Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.	Milán, Italia	1985	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención del Delito para la Libertad, la Justicia, la Paz y el Desarrollo.</li> <li>• Plan de Acción de Milán.</li> </ul>
4. Convención Internacional.	Viena, Italia	1988	Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
5. Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.	La Habana Cuba	1990	La Cooperación Internacional en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal para el Siglo XXI.
6. Conferencia Internacional.	Courmayeur Italia	1994	Sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito.
7. Conferencia Ministerial Mundial.	Nápoles Italia	1994	<p>Sobre el Delincuencia Transnacional Organizada.</p> <p>Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles Contra la Delincuencia Transnacional Organizada.</p>
8. Noveno Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	El Cairo Egipto	1995	Lazos entre el Terrorismo y Crimen Organizado.
9. Proyecto de la Convención Internacional.	Polonia	1996	Contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

(cuadro 12)

A. Instrumentos Jurídicos Emanados de la ONU

1) Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.<sup>2</sup>

En este Congreso participaron cerca de 1000 representantes de 101 países y numerosas organizaciones, se examinaron entre otras cosas las nuevas modalidades de la delincuencia y de la violencia creciente, nacional e internacional. Se incluyó en el programa un examen referente a los cambios y transformaciones de la delincuencia organizada nacional e internacional.

Los gobiernos de países desarrollados aceptaron que el negocio de la delincuencia era un gravísimo problema que iba en aumento y que, en los países en proceso de desarrollo se agravaba la situación de los delitos de cohecho, soborno, imposición de precios, contrabando y la infracción monetaria o especulación de divisas, afectando con estos delitos el bienestar nacional y el desarrollo económico.

El Congreso orientaba su tema general básicamente hacia el futuro, examinó cuestiones como:

- a. Los cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional;
- b. El delito como negocio y, el delito organizado, realizando comparaciones entre los delitos empresariales y, los de la delincuencia organizada y señalando que ambos se relacionaban con la corrupción de los funcionarios que tienen la tarea de reprimirla;
- c. El papel de la legislación penal, los procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito;

---

<sup>2</sup> Informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, Suiza, del 10. al 12 de septiembre de 1975. El Tema fue "Prevención y control del delito-la empresa del último cuarto de siglo".



- d. La adición de actividades de prevención del delito y de servicios sociales conexos a la función tradicional de la policía y otros organismos de aplicación de la ley;
- e. El tratamiento del delincuente bajo custodia, o en la comunidad, con especial referencia a la aplicación de las Reglas mínimas;
- f. Las consecuencias económicas y sociales del delito (incluyendo el costo de la delincuencia) y nuevos estímulos para la investigación y planificación;
- g. El abuso del alcohol y el uso de estupefacientes;
- h. El pago de indemnizaciones a la víctima como sustituto de la justicia penal retributiva.
- i. Se establecieron recomendaciones relacionadas con el robo y destrucción del patrimonio cultural y sobre la violencia interpersonal.

Como consecuencia de este Congreso se produjeron dos documentos, el primero fue la Declaración sobre Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX)), se establecieron las bases para la elaboración del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, llamado el Juramento de Hipócrates de los profesionales de la policía (aprobado por la Asamblea General en 1979).

Se establecieron las conclusiones generales siguientes:

- a. la importante función de la justicia social en la prevención del delito;
- b. la importancia de coordinar los programas de justicia penal dentro de la políticas sociales generales de cada país y,
- c. la necesidad urgente de que se respeten los derechos humanos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> ONU, *Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito*, págs. 9-10.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

#### 2) Sexto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.<sup>4</sup>

Se examinó el primer estudio detallado sobre la delincuencia a nivel mundial preparado por las Naciones Unidas, a partir de la información de 65 Estados Miembros que cubría el periodo comprendido entre 1970 a 1975; la gran mayoría de los países desarrollados y en vías de desarrollo registraban un gran aumento en la criminalidad y la violencia, que con sus nuevas modalidades y dimensiones, ponían en prueba los medios de combate tradicionalmente utilizados.

Se dijo que los principios y directrices de las Naciones Unidas eran instrumentos importantes que permitían a los gobiernos enfrentarse eficazmente a la delincuencia sin dañar los derechos humanos.

Se determinó la importancia y urgencia de la cooperación internacional y se enfatizó en las nuevas perspectivas que había cobrado la relación entre la prevención del delito y, la justicia penal y el desarrollo.

El debate sobre el tema Delincuencia y abuso del poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley, agregó nuevos elementos a la percepción internacional de la delincuencia organizada, al mismo tiempo que se hizo hincapié en el concepto de abuso del poder en sus variadas formas: políticas, económicas y sociales, que por lo general están interrelacionadas.

En este tema figuraron las actividades legalmente tipificadas como delitos, contra los cuales los organismos de represión eran bastante impotentes, tanto por la participación de individuos en altos cargos, como por las circunstancias que

---

<sup>4</sup> Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, del 25 Agosto al 5 de Septiembre de 1980. Tema: "La Prevención del Delito y la Calidad de Vida".

reducían las probabilidades de que fueran denunciados o se enjuiciara a sus autores, esto es, los delitos y delincuentes se colocan fuera del alcance de la ley.

La identificación y enjuiciamiento de las numerosas y complicadas conspiraciones criminales, con frecuencia superaban la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la fiscalía. Con los medios tradicionales no sólo resultaba difícil identificar las complejas transacciones comerciales fraudulentas, la malversación de fondos, el soborno y otras actividades criminales, sino que además, era difícil enjuiciar a las personas poderosas en su propio país ya que el poder mismo las protegía del enjuiciamiento.<sup>6</sup>

Algunas propuestas emitidas sobre el abuso de poder, fueron las siguientes.

- a. Creación de leyes que exijan el control del enriquecimiento rápido y presuntamente inexplicable de cualquier ciudadano;
- b. Creación de leyes que controlen el flujo de capitales extranjeros hacia el exterior.<sup>6</sup>

Otras cuestiones que se analizaron fueron:

- Las medidas de desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado;
- La pena capital;
- La aplicación de medidas de justicia de menores antes y después del comienzo de la vida delictiva.

---

<sup>6</sup> Informe de la Reunión Preparatoria de la Región Africana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 15 de febrero de 1980. A/CONF.87/BP/4.

<sup>6</sup> Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 30 de mayo de 1979. A/CONF.87/BP/3.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

En este Congreso, la Asamblea General aprobó la Declaración de Caracas, en la que se establece en este documento, por primera vez, una relación entre la preocupación por la prevención del delito y todos los demás intereses y actividades del hombre.

Contiene reglas mínimas uniformes en materia de justicia a menores, mayor participación de la opinión pública, perfeccionamiento de las estadísticas y erradicación de las ejecuciones fuera del marco de la ley.

También como contribución de este Congreso se presentó el informe final del Grupo de Trabajo de Expertos de América Latina y del Caribe sobre "Política Criminal y Desarrollo", cuya aportación fue crear un criterio innovador al decidir los actos que debían calificarse de delitos; y determinar que cada Estado miembro debía establecer un órgano encargado de asegurar la cooperación internacional.

Por último recomendó que se redujera el número de estatutos que abarcan las faltas y los delitos que no tienen efectos sociales destructivos.

#### 3) Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.<sup>7</sup>

Cuando se celebró este Congreso, era evidente que aumentaban las actividades de la delincuencia organizada y planteaba una grave amenaza a nivel mundial. Asistieron 125 Estados y un número mayor de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que en los Congresos pasados.

Se examinaron varias cuestiones, una de éstas relativa a las "nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo" donde se destacó que las fronteras nacionales ya no eran una barrera

---

<sup>7</sup> A/CONF.121/22/REV.1, Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. Tema: "Prevención del Delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo".

eficaz contra esas actividades delictivas, ya que aprovechaban las discrepancias de las legislaciones, consiguiendo un grado importante de impunidad.

Anotaron que en muchas partes del mundo crecía alarma por los efectos mundiales del tráfico ilícito de drogas por grupos delictivos, determinando la Asamblea General<sup>8</sup> que los Estados Miembros debían prestar particular atención e intensificar esfuerzos considerando la modernización de leyes y procedimientos penales nacionales, y en particular, adoptar medidas para combatir este problema<sup>9</sup> y el de la delincuencia organizada, usando como medios :

- a. la creación de nuevos delitos que tipifiquen conductas criminales;
- b. prescribir la pérdida de bienes adquiridos ilícitamente;
- c. modernizar leyes nacionales relativas a la extradición;
- d. facilitar la obtención de pruebas en el extranjero para utilizarlas en los procedimientos penales substanciales ante tribunales nacionales.

También se recomendó organizar campañas nacionales contra el uso indebido de drogas, su tratamiento, rehabilitación, creación de organismos encargados de hacer cumplir la ley, y educación que haga frente al uso indebido de drogas. Al mismo tiempo crear instituciones nacionales como organismos o comisiones para investigar y obtener información y pruebas reales contra personas que dirigen actividades de la delincuencia organizada.

Otra cuestión que se trató, fue la necesidad de revisar las leyes sobre abuso del secreto bancario, para evitar la transferencia de fondos que beneficien a la delincuencia transnacional organizada.

---

<sup>8</sup> Resolución 39/112 del 14 de diciembre de 1984.

<sup>9</sup> Asamblea General, resoluciones 39/141, 39/142 y 39/143 del 14 de diciembre de 1984 sobre el "Proyecto de Convención Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y las actividades conexas", la "Declaración Sobre la Fiscalización del Tráfico de Drogas y el uso indebido de estas" y, la "Campaña Internacional contra el Tráfico de Drogas" respectivamente

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

Un punto más fue la cooperación internacional concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia jurídica mutua.

El Congreso recomendó al Comité de Prevención del Delito y Justicia Penal, elaborar tratados modelo relativos a la extradición y asistencia mutua conforme a las leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos; pero pidió que de manera urgente los Estados Miembros concedan máxima prioridad a las medidas para combatir la delincuencia organizada.

Como consecuencia de este Séptimo Congreso, se aprobaron mas de 20 resoluciones sobre cuestiones que abarcaban el terrorismo, el tráfico de drogas, la violencia doméstica, los derechos de los reclusos, las medidas substitutivas del encarcelamiento y la cooperación técnica entre lo países.

Además se aprobaron seis importantes instrumentos internacionales:

- a. El "Plan de Acción de Milán"<sup>10</sup> que prevee la función por parte de las Naciones Unidas para fomentar la cooperación multilateral en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y encarar factores socioeconómicos pertinentes como la pobreza, desigualdad y desempleo.
- b. Los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo;
- c. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;
- d. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;
- e. Los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura;

---

<sup>10</sup> Asamblea General, resolución 40/32 del 29 de noviembre de 1985, que aprueba el Plan de Acción de Milán.

f. El Acuerdo Modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y, recomendaciones sobre su tratamiento.

4) Convención Internacional contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, (Convención de Viena).<sup>11</sup>

A esta "Convención de Viena" actualmente se le considera el "Instrumento Jurídico Internacional más importante en materia de narcotráfico, prohibición, fiscalización y uso indebido de drogas", ya que enfoca el problema de forma integral, equilibrada y abarcando todas sus diferentes etapas (producción, oferta, consumo, demanda, tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación), además de fortalecer y recapitular los instrumentos anteriores sobre la materia como son la Convención Única de Estupefacientes de 1961, el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Ante el inminente avance del narcotráfico y las adicciones, para fines del año de 1984, la Asamblea General elaboró 3 resoluciones:

- 1ª. Registrada como la 39/141, en ésta se pedía la elaboración de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes adaptable a las nuevas necesidades.
- 2ª. Registrada como la 39/142, aquí se anexó la Declaración sobre la Lucha contra el Narcotráfico y el Uso indebido de Drogas, en donde las Naciones Unidas se comprometían a incluir medidas internacionales enérgicas contra el uso indebido y el tráfico ilícito, así como fortalecer la acción y la cooperación en los planes regionales e internacionales con la finalidad de acabar con el uso indebido de drogas en la sociedad internacional.

---

<sup>11</sup> D.O.F., miércoles 5 de septiembre de 1990, "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988", págs. 3-21. Esta Convención fue celebrada el 9 de diciembre de 1988, en Viena, Austria.

3ª. Registrada como la 39/143, fue muy sencilla y concreta, dar importancia y prioridad a la Campaña Internacional contra el Tráfico de Drogas.<sup>12</sup>

Por primera vez se abordan expresamente en un documento de esta naturaleza, el consumo y la demanda, definiéndose como tráfico ilícito y, se tipifican también como delitos penales, incluyendo los actos inherentes, tales como la posesión de drogas para el consumo, el tráfico ilícito, el lavado de dinero y la no aplicación del secreto bancario.

El documento está compuesto por un preámbulo y, 34 artículos. Los puntos importantes que se mencionan en el preámbulo son:

- a. La producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y perjudican las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;
- b. El tráfico ilícito amenaza la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados;
- c. El tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional;
- d. La erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todas las naciones;
- e. Las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización al fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 y su Protocolo de 1972, así como en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 para hacer frente a la magnitud y difusión del tráfico y sus graves consecuencias.

---

<sup>12</sup> Frases tomadas del preámbulo de la "Convención de Naciones Unidas sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", diciembre, 1988



El contenido de este documento es el siguiente:

- Describe su alcance, (artículo 1),
- Tipifica los delitos y prevé la aplicación de las respectivas legislaciones, (artículo 2),
- Señala los diferentes aspectos de cooperación para disminuir y controlar el problema, como son: decomisos, extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, cooperación técnico-policíaca internacional y cooperación internacional, así como asistencia a los Estados de tránsito, (artículo 3),
- Señalan los mecanismos de entrega vigilada, (artículos del 5 al 11),
- Señala los mecanismos que se ocupan de las sustancias psicotrópicas, materiales y equipos, (artículo 12 y 13),
- Señala las medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes, y medios para eliminar la demanda ilícita de las sustancias psicotrópicas, (artículo 14),
- Referentes al transporte comercial por tierra, mar, aire, y servicios postales, abarcando zonas y puertos francos, (artículo 15 al 19)

El resto del articulado contiene disposiciones de tipo administrativo que incumben a las Partes, a la Comisión de Estupefacientes, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la propia Convención.

Con la adopción de esta Convención se logró obtener un documento a nivel mundial, equilibrado, eficaz e inmerso en la cooperación internacional y no de confrontación entre Estados.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

#### 5) Octavo Congreso Sobre Prevención Del Delito Y Tratamiento Del Delincuente.<sup>13</sup>

Asistieron 127 países, cinco organizaciones intergubernamentales y 40 no gubernamentales, reuniendo a más de 1,400 participantes.

Los participantes en el debate sobre las medidas eficaces contra la delincuencia organizada y las actividades delictivas de carácter terrorista, destacaron que el rápido aumento del número de Estados independientes, junto con la internacionalización incontestable de las actividades delictivas, habían hecho sentir la necesidad de nuevos esfuerzos internacionales para luchar contra la delincuencia transnacional organizada y como consecuencia, crear nuevas Instituciones internacionales.

Dadas las aterradoras implicaciones de las actividades delictivas en relación con grandes sumas de dinero, los participantes pidieron nuevas iniciativas legislativas para detener el blanqueo del mismo.

La temática del Congreso se dividió en cinco grandes subtemas:

- 1º. Delito y desarrollo;
- 2º. Prisión y medidas substitutivas, dando lugar a la propuesta y aprobación de las "Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad";
- 3º. Delincuencia organizada y terrorismo;

---

<sup>13</sup> ONU, "El Delito: Un Problema Mundial que exige una Respuesta Mundial, Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito, La Habana, Cuba, 1990"; Nueva York, 1991, A/189/18. El tema general fue "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal para el siglo XXI".

- 4º. Justicia de menores, creando "directrices para la prevención de la delincuencia juvenil" y "reglas para la protección de los menores privados de libertad";
- 5º. Principios y directrices en materia de justicia penal creando "Directrices sobre la función de los fiscales"; "Principios básicos sobre la función de los abogados"; "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley".

Otra recomendación del Congreso fue la de tomar una actitud mas vigilante ante los delitos de narcotráfico, tráfico de armas y personas, terrorismo, atentado a los ecosistemas y a los bienes culturales, cuando alguno de éstos haya sido cometido mediante modalidades transnacionales, o por un sistema mejorado de intercambio de información y datos existentes.

También se trató de la mortífera relación entre el uso indebido de drogas y el SIDA, y la aparición de estos en la población carcelaria.

Reflejando estas esperanzas y preocupaciones, el Octavo Congreso produjo más instrumentos internacionales que todos los anteriores congresos juntos, y aprobó un notable número de resoluciones, recomendaciones y principios.

Los cinco Tratados Modelo recomendados a la Asamblea General abarcaron las siguientes cuestiones:

- a. Acuerdos bilaterales relativos a la extradición;
- b. Asistencia reciproca sobre investigaciones criminales y otras materias;
- c. Remisión del proceso en materia penal;
- d. Traspaso de la vigilancia de los delincuentes;

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

- e. Prevención de delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos.

Otras resoluciones trataron sobre la información de las actuaciones en justicia penal, el problema de la violencia en el hogar, la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas, la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente, los delitos relacionados con la informática, la corrupción en la administración pública y, las medidas para prevenir la infección de reclusos por el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Sobre el terrorismo, el Congreso instó a los Estados, a adoptar medidas nacionales e internacionales, y destacó que aún, la comunidad europea no ha llegado a un concepto universal sobre la expresión "terrorismo internacional".

Además, señaló la deficiencia de la cooperación internacional para prevenir y reprimir de modo efectivo y uniforme, todas las formas y manifestaciones de violencia terrorista.<sup>14</sup>

Consecuencia de este Congreso, y por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Consejo Económico y Social<sup>15</sup> reafirmó que se debía dar prioridad a la lucha contra todas las actividades de delincuencia organizada y pidió al Secretario General que realizara un análisis de la información sobre el impacto de dichas actividades en toda sociedad, incluida la promoción de la cooperación internacional destinada a combatirla, con especial hincapié en los delitos económicos y el blanqueo de fondos ilícitos.

<sup>14</sup> ONU, Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito, pág. 12.

<sup>15</sup> Asamblea General, resolución 1992/23.

Como resultado, se creó un informe donde se señala que actualmente casi no existe país en donde la delincuencia organizada no se manifieste con algún tipo de actividad. Las sociedades secretas de Asia y del Mediterráneo proliferan y emigran hacia América y el norte de Europa, llevando consigo sus tradiciones seculares y sus conexiones extranjeras.

En las nuevas democracias de Europa central y oriental, han brotado y crecido las asociaciones delictivas debido a la inestabilidad sociopolítica generada por la rápida transición de sistemas de partido único a democracias pluralistas, reduciendo enormemente la efectividad en la aplicación de la ley, ofreciendo así la libertad de acción necesaria para las operaciones de la delincuencia organizada.

En América Latina y el Caribe han nacido poderosas asociaciones delictivas como consecuencia de la demanda de algunos bienes y servicios, en especial las drogas, que han hecho indispensable la racionalización operativa.<sup>16</sup>

6) Conferencia Internacional sobre la Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito: Un Enfoque Mundial.<sup>17</sup>

Organizada por el Consejo Consultivo Internacional, Científico y Profesional en cooperación con el Gobierno de Italia y patrocinado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

---

<sup>16</sup> E/CN.15/1993/3, "Informe del Secretario General sobre el Impacto de las actividades de la Delincuencia Organizada sobre la Sociedad en General", Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 2ª sesión, Viena, Austria, abril 1993.

<sup>17</sup> Conferencia Internacional sobre la Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito, Courmayeur, Italia, del 18 al 20 de junio de 1994, *Boletín Sobre Prevención Del Delito Y Justicia Penal*, núms. 24 y 25, enero, 1995, 17 págs.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

Asistieron aproximadamente 250 participantes de 45 países y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como representantes de institutos interregionales, regionales y afiliados que se ocupan de la prevención del delito y la justicia penal, además de especialistas en el área.

Esta Conferencia se realizó con el deseo de combatir el problema que cada vez alcanza mayores dimensiones ya que hasta la fecha los esfuerzos para prevenir y combatir el blanqueo de dinero se han visto obstaculizados por diferencias idiomáticas, culturales, diferencias entre códigos penales y prácticas en materia de justicia penal, así como por el deseo de proteger la soberanía nacional.

El punto primordial fue entender lo que se conoce como Blanqueo de Dinero, y tomando como referencia la Declaración de Basilea se describe a la actividad de blanqueamiento de dinero como:

La transferencia o depósito de fondos de origen criminal, en bancos o instituciones financieras que sirven inadvertidamente de intermediarios, por delincuentes o cómplices que al efectuar pagos y hacer transferencias entre cuentas, ocultan tanto el origen de los fondos como la identidad de su verdadero propietario facilitando el almacenamiento de billetes en cajas de seguridad.<sup>18</sup>

Como referencia sobre el tema del Blanqueo de Dinero, podemos citar que en el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito del Consejo Europeo, destaca en su artículo 6 que:

- a. Las Partes adoptarán medidas legislativas necesarias para considerar como delitos, (de acuerdo a su derecho interno) los cometidos de forma intencionada:

---

<sup>18</sup> ONU. Declaración de Principios del Comité de Basilea sobre reglamentación y prácticas de supervisión bancarias, 1989, pág. 235.

- la conversión o transmisión de propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito e las mismas o de ayudar a cualquier persona que esté implicada en la comisión del delito base<sup>19</sup> a evadir las consecuencias legales de sus acciones;
  - la ocultación o disfraz de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, propiedad o derechos en relación con propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito, y sujetas a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su sistema jurídico;
  - la adquisición, posesión o uso de propiedades, con conocimiento de que, en el momento de su recepción, dichas propiedades eran producto de un delito;
  - la participación en asociación o conspiración para cometer, tentativa de cometer y ayudar, inducir, facilitar y aconsejar cometer cualquiera de los delitos que se establezcan de acuerdo con este artículo.
- b. Para los fines de la puesta en práctica o aplicación de lo señalado:
- será irrelevante que el delito base esté sometido o no a la jurisdicción criminal de la Parte;
  - podrá disponerse que los delitos a que se refiere el apartado, no sean de aplicación a las personas que cometieron el delito base;
  - el conocimiento, la intención o la finalidad exigida como elemento de los delitos a que se refiere aquel apartado, pueden deducirse de circunstancias objetivas, basadas en hechos.
- c. Cada una de las Partes podrá adoptar aquellas medidas que considere necesarias para establecer también como delitos en virtud de su derecho interno, todas o algunas de las acciones a que se refiere el apartado 1

---

<sup>19</sup> Entiéndase como "delito base" cualquier delito resultante del cual se han generado productos (ventajas económicas obtenidas por la comisión de un delito) que puedan ser el objeto de un delito de los definidos en este artículo.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

de este artículo, en todos o algunos de los siguientes casos, cuando el delincuente:

- debería haber presumido que la propiedad era producto de un delito;
- actuó con el móvil de obtener beneficio;
- actuó con la finalidad de facilitar que se llevasen a cabo más actuaciones delictivas.

d. Cada una de las Partes podrá, en el momento de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declara que el apartado primero de este artículo se aplicará solamente a los delitos base o categorías de dichos delitos que se especifiquen en aquella declaración.<sup>20</sup>

Ayudados en lo anterior, los puntos relevantes de la Conferencia Internacional sobre Prevención y Blanqueo de Dinero son los siguientes.

- 1º. Tendencias del blanqueo internacional de dinero y las políticas de prevención y represión del mismo;
- 2º. Oportunidades delictivas para el blanqueo y empleo del producto del delito;
- 3º. Mecanismo de lucha en el ámbito internacional;
- 4º. Evaluación de la política de lucha contra la delincuencia y de la política reglamentaria;
- 5º. Cooperación técnica en la prevención y lucha contra el blanqueo y la utilización del producto del delito.

---

<sup>20</sup> Artículo 8º del Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, Consejo De Europa, Estrasburgo, 8 de noviembre de 1990.



Los participantes pidieron el establecimiento a nivel mundial de una red eficaz y completa contra el blanqueo de dinero para impedir que se desplace esta actividad de un país o sector financiero a otro, sin ningún control.

Una medida urgente era asegurar una reglamentación eficaz y conveniente de las empresas establecidas en plazas periféricas y de instituciones financieras no bancarias, así como el insistir a los Estados que no aplicaban plenamente medidas de lucha contra el blanqueo de dinero, a que lo hicieran.

Coincidieron los participantes, en que cada día, las técnicas de blanqueo eran más complejas y perfectas, estableciendo que las organizaciones delictivas aprovechaban los siguientes factores:

- a. Los puntos débiles de los reglamentos financieros nacionales,
- b. La flexibilidad y rapidez de las transferencias y movimientos transfronterizos de activos;
- c. La variedad de los reglamentos financieros y comerciales de un país a otro y en el interior de cada país, diversificando el vehículo comercial empleado para ocultar la procedencia, la propiedad y el control de los fondos;
- d. La asistencia de niveles profesionales no reglamentados o que pese a estarlo no practicaban un autocontrol eficaz de las eventuales irregularidades jurídicas y éticas.

Se acordó que toda medida contra el blanqueo de dinero debía ser basada en una política penal coherente e internacional para atacar a las diferentes formas de delincuencia y principalmente a la delincuencia organizada, citaron que es importante y urgente tipificar como delito las operaciones de blanqueo de dinero, la autorización del secreto bancario en investigaciones de blanqueo de dinero, el

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

empleo de técnicas de investigación apropiadas para sorprender la confidencialidad, la aprobación de los delitos de blanqueo de dinero mediante operaciones de infiltración y de vigilancia electrónica, y los mecanismos de cooperación internacional que permiten la comunicación práctica de todas las autoridades interesadas sin trámites obstructivos.

También se retomaron y apoyaron las recomendaciones de la Declaración de Basilea en 1988,<sup>21</sup> ya que estos mecanismos reglamentarios y preventivos son valiosos para la lucha contra el blanqueo de dinero en la medida en que defienden la transparencia de los mecanismo financieros y económicos, y complementan las medidas de represión adoptadas; y por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales de 1990,<sup>22</sup> donde se cita la regla "conoce a tu cliente"; además de los requisitos de constancia contable y los libros de las operaciones, la denuncia de operaciones sospechosas, la inmunidad o indemnización eventual de los representantes de bancos que denuncien operaciones sospechosas, y la aplicación de políticas reglamentarias y preventivas a las entidades, empresas y profesiones no bancarias que presten servicios financieros.

Coincidió en que para combate efectivo contra el blanqueo de dinero, se deben perseguir dos metas principales:

- a. Elevar el riesgo de medidas legales punitivas para capturar a empresas delictivas o a su personal, y el embargo de los activos de origen delictivo.

---

<sup>21</sup> ONU. Declaración de Principios del Comité de Basilea sobre reglamentación y prácticas de supervisión bancarias, 1989, págs. 235-237.

<sup>22</sup> Cuarenta recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales constituido por los Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, 1990.

- b. Defender la economía y el sistema financiero legítimo contra la competencia injusta que el capital de bajo costo impone al capital legítimo y que tributa como es debido.

Además, como resultado de esta Conferencia, se señalaron seis cuestiones que deben ser el centro de atención de las medidas inmediatas y urgentes, así como el de partida para que todos los países resuelvan los sectores críticos:

- 1ª. La tipificación del delito de blanqueo de dinero;
- 2ª. La limitación del secreto financiero;
- 3ª. La regla de "conozca usted a su cliente";
- 4ª. La identificación y denuncia de operaciones sospechosas;
- 5ª. La reglamentación más perfecta de las entidades comerciales o profesionales que efectúan operaciones financieras;
- 6ª. El incremento del decomiso de activos.

A efecto de lograr un acuerdo universal sobre las formas de sancionar el lavado de dinero, se considera necesario negociar una Convención en esta materia, que parte de las disposiciones jurídicas internacionales establecidas como: la Convención sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, de la Declaración de Principios de Comité de Basilea en Materia de Supervisión y Legislación Bancaria (1989), de las recomendaciones del Grupo de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales del Consejo Europeo (GIFE) de 1990, y como el Reglamento Modelo elaborado por el Grupo de Expertos convocado por la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas (CICAD) perteneciente a la Organización de los Estados Americanos en 1992.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibidem.*, pág. 3

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

De no seguirse los trabajos de una Convención con base a los instrumentos internacionales antes mencionados, se corre el grave peligro de disolver las acciones contra el blanqueo de dinero y fomentar indirectamente su reciclaje de fondos ilícitos en otras actividades criminales.

Para finalizar se llamó a todos los representantes de los países y organizaciones, para que mediante una eficaz y real cooperación internacional, se unan esfuerzos para atacar y combatir este grave problema que traspasa las fronteras y que afecta tanto a los Estados en particular, como a la economía internacional incrementando y apoyando a la delincuencia organizada, pues se vuelve impune gracias a la gran diversidad de sistemas legales que muchas veces no son compatibles o sufren grandes lagunas sobre estos fenómenos.

#### 7) Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.<sup>24</sup>

Durante la Conferencia se trató de determinar la forma más eficaz de cooperación internacional para evitar y controlar la delincuencia transnacional organizada, teniendo como principal objetivo contribuir a un concepto común de la delincuencia organizada.

Se estableció que la detección, investigación, persecución y sanción judicial de la delincuencia transnacional organizada constituye actividades laboriosas y complicadas que a menudo requieren la cooperación de las autoridades de muchos países.

Las actuaciones judiciales en estos casos se demoran con frecuencia, o se paralizan, debido en parte a las dificultades de las comunicaciones

---

<sup>24</sup> Conferencia Ministerial Mundial Sobre La Delincuencia Transnacional Organizada, Nápoles, Italia, noviembre de 1994. *Boletín Sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, núms. 26 y 27, 1995, 30 págs.

transfronterizas, entre ellas la incapacidad de determinar la autoridad competente para facilitar asistencia.

Respecto a las modalidades y directrices adecuadas para prevenir y controlar la delincuencia organizada a nivel regional e internacional, el programa de la Conferencia incluyó un examen del problema de las lagunas existentes en materia de cooperación internacional, que aprovechan con gran energía los grupos organizados.

La posibilidad de elaborar una Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada centró los debates de la Conferencia y, en el documento de base que se examinó,<sup>25</sup> se esbozaron los elementos que pueden constituir un nuevo instrumento vinculante contra la delincuencia transnacional, que abarcaría gran variedad de actividades fronterizas ilícitas como el robo de patrimonio cultural, el tráfico de armas, el juego ilegal, el tráfico de migrantes ilegales, el tráfico de mujeres y niños como esclavos sexuales, la extorsión, la violencia contra miembros del poder judicial y periodistas, el soborno de funcionarios gubernamentales y públicos; el tráfico de material radiactivo, de órganos humanos, de especies en peligro de extinción; el robo transnacional de automóviles, el blanqueo de dinero y los delitos informáticos. Los delitos como el tráfico de drogas y la piratería, que ya son objeto de convenios específicos, quedarían expresamente excluidos del ámbito de la Convención.

También se mostró gran preocupación por el hecho de que las divergencias existentes entre legislaciones nacionales y los requisitos en materia de procedimiento, producen lagunas y obstaculizan la cooperación internacional, a diferencia de las organizaciones delictivas, cuya ilegalidad les obliga a actuar clandestinamente con redes fluidas y una cooperación funcional en vez de

---

<sup>25</sup> (E/CONF.88/8)

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

estructuras fijas que no sufren esas limitaciones, y en consecuencia gozan de mayor libertad para reaccionar ante los crecientes problemas que se les plantean.

Otro punto de interés fue la necesidad de reforzar las actividades de cooperación técnica, aprobando el establecimiento de un grupo especial multilateral de expertos, encargado de hacer cumplir la ley, para atender las peticiones de ayuda de los Estados, en su lucha contra la delincuencia organizada, y con el fin de elaborar propuestas sobre la viabilidad del establecimiento de un centro internacional de capacitación, de personal encargado de hacer cumplir la ley y la justicia penal.

Respecto al delito de blanqueo de dinero se convino en que la obtención de beneficios constituye la consideración predominante en que se basan las actividades clandestinas de los grupos delictivos organizados, considerando que la lucha contra la delincuencia organizada sólo se podía ganar basándose en estrategias encaminadas a reducir las ventajas económicas derivadas de este tipo de delincuencia.

Durante la Conferencia se propuso el establecimiento de una red mundial eficaz y completa para luchar contra el blanqueo de dinero, afirmando que este fenómeno se debe considerar como un delito penal en y por sí mismo, también se deben hacer menos estrictas las leyes sobre el secreto bancario con el fin de fomentar el control eficaz del blanqueo de dinero y aumentar la cooperación internacional, además de aplicar la regla de "conozca usted a su cliente", y las transacciones sospechosas deberían identificarse y comunicarse.

La consolidación del poder de las organizaciones criminales coloca en grave peligro a las economías de los países en transición y lejos de presentarse un síntoma de debilitamiento o desestabilidad, buscan fortalecerse con la expansión del consumismo universal de las drogas y su despenalización como un fenómeno económico-empresarial, adecuando la narcoindustria con sistemas

seguros y confiables a la exportación, además de contar con un soporte mercadotécnico que les permite dirigir sus movimientos de oferta y demanda a lo largo y ancho de las cadenas y rutas comerciales del tráfico de los narcóticos.

Esta Conferencia permitió a los países miembros por una parte, adquirir una conciencia plena del fenómeno del **narcopoder contemporáneo** y del grave perjuicio criminal que provocan a la estructura institucional económica y social de los diferentes países en los que operan.

#### Principales puntos resolutivos de la Conferencia

1. La cooperación internacional debe basarse en la regulación del comportamiento ilícitos y prevenir la expansión del fenómeno.
2. Fortalecer el sistema legislativo judicial para prevenir y limitar el daño a la sociedad y a los individuos.
3. Marcar las diferencias entre países, en cuanto a la apreciación y evaluación del fenómeno, así como fijar políticas adecuadas para combatir el crimen organizado a nivel nacional, permitiendo una mayor y más efectiva cooperación a nivel internacional.
4. Utilizar medidas normativas y organizativas aplicables a toda clase de actividad delictiva, tales como:
  - a. Estrategias para contrarrestar el poder económico de las organizaciones delictivas.
  - b. Decomiso de ganancias ilícitas para desestabilizar a los grupos criminales.
  - c. Realizar investigación financiera.
  - d. Mayor "Inteligencia" en la acción judicial desarrollando métodos de investigación que penetran en las organizaciones criminales; métodos de investigación y medidas legales tendiente a preservar las ganancias ilícitas para su confiscación.

### **CAPÍTULO III.**

#### **LA RESPUESTA INTERNACIONAL.**

---

- e. Cooperación internacional durante las investigaciones y los procesos judiciales, para:
  - Promover la elaboración de acuerdos internacionales.
  - Aplicar los acuerdos (convenios),
  - Elaborar medidas específicas de cooperación internacional.
5. Investigación e intercambio de información a nivel internacional.
6. Cooperación técnica.
  - a. Proporcionar recursos necesarios a los países en desarrollo para crear y perfeccionar sus sistemas, realizar investigaciones, evaluaciones, etc., además de capacitación continua.
  - b. Coordinación de actividades bilaterales, multilaterales, evitando duplicaciones.
  - c. Compensación económica para las víctimas del crimen organizado.
  - d. Con cargo a los responsables del delito.
  - e. Creación de un fondo especial, subsidiado por capital decomisado.
7. Elaborar nuevos instrumentos internacionales, incluyendo convenciones contra el crimen organizado, medidas judiciales que involucren a toda la comunidad internacional.
8. Establecer mecanismos como:
  - a. Modelos de acuerdos técnicos (entregas vigiladas)
  - b. Manuales de cooperación policial y judicial.
  - c. Publicaciones u otros métodos de comunicación.
  - d. Bancos de datos computarizados para almacenar y actualizar información sobre crimen organizado y medidas adoptadas por los países para contrarrestarlo.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Informe de su tercera sesión, mayo, 1994.



Para garantizar el cumplimiento de la cooperación internacional, es indispensable expedir medidas legislativas que establezcan métodos y principios para crear acuerdos multilaterales impulsados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

A pesar de los esfuerzos para adoptar acciones de prevención, detección y sanción de los delitos de blanqueo de capitales y delincuencia organizada, actualmente se deben crear condiciones para tipificar penalmente estos delitos, así como limitar el secreto bancario, vigilando la participación de las instituciones financieras "bajo sospecha" y facilitar el decomiso de bienes.

Se hizo énfasis, en que el volumen global de todas las mafias del mundo asciende a 1 000 billones de dólares en Estados Unidos. El delito es la actividad comercial de mayor extensión en el mundo, como fuente de ingresos el tráfico de drogas y armas ocupa respectivamente el primero y segundo lugar por encima de la industria petrolera.

**Es importante señalar que durante la Conferencia se aprobó un Plan de Acción Mundial como una medida concreta de la comunidad internacional para prevenir y luchar contra esta criminalidad, sin olvidar que esta lucha variará según la capacidad de cada Estado o región, y que las medidas para combatirla estarán basadas en el aumento de la capacidad nacional de respuesta y en un conocimiento profundo de los grupos delictivos.**

Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la  
Delincuencia Transnacional Organizada.<sup>27</sup>

Uno de los principales puntos expresados fue la inquietud de los Estados ante los vínculos existentes entre la delincuencia transnacional organizada y los actos de terrorismo.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Asamblea General, resolución 49/159, Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles, 23 de diciembre, 1994.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

Para afianzar la cooperación internacional se destacaron cinco puntos a seguir:

- 1º. Armonización de los textos legislativos relativos a la delincuencia organizada.
- 2º. Fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos operacionales a nivel de la instrucción de la causa, acusación y juicio.
- 3º. Establecimiento de modalidades y principios básicos para la cooperación internacional a nivel regional y mundial.
- 4º. Preparación de acuerdos internacionales contra la delincuencia transnacional organizada.
- 5º. Medidas y estrategias para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y la utilización del producto del delito.

El Plan destaca varios objetivos de la legislación, en particular la necesidad de mejorar las medidas de investigación, los códigos penales y las salvaguardias contra la corrupción, determinando que:

"... el *modus operandi* y la estructura de la delincuencia organizada tiene como características: la formación de grupos con el propósito de dedicarse a actividades delictivas, los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten mantener un estrecho control de las actividades del grupo por sus jefes; el empleo de la violencia; la intimidación o la corrupción con el fin de obtener beneficios o ejercer el control de territorios o mercados, el blanqueo de fondos de procedencia ilícita tanto para promover actividades delictivas como para establecer actividades económicas legítimas o infiltrarse en ellas; el potencial de expansión más allá de las fronteras nacionales y la tendencia a organizar operaciones internacionales con otros grupos delictivos organizados".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Resolución 49/80, Asamblea General, Declaración sobre Medidas para eliminar el Terrorismo Internacional, 9 de diciembre de 1994.

<sup>20</sup> E/CONF.88/L.1, Proyecto de Resolución de la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, pág. 6.

Si bien, esta definición no constituye un concepto cabal o jurídico, ni representa una enunciación exhaustiva de todos los elementos, convendría que los Estados la tuvieran en cuenta.

También se señaló que la capacidad de la delincuencia transnacional organizada para trasladar sus actividades de un país a otro y para ampliar el alcance de sus actividades a medida que surgen nuevas oportunidades requiere que los Estados se cercioren de que disponen de los "componentes básicos de un sistema funcional de cooperación internacional".

Este documento confiere a las Naciones Unidas el mandato de prestar asistencia a los Estados para las medidas concretas que requieran aumentar y profundizar en el conocimiento de la delincuencia transnacional organizada y su dinámica.

Las medidas legislativas, su adopción y la puesta en vigor de políticas de eficacia demostrada, no deben crear problemas de compatibilidad en los casos de ordenamientos jurídicos diferentes, sino que realmente facilitaran la cooperación entre países. Se intensificará considerablemente la lucha contra la delincuencia transnacional organizada introduciendo reformas orientadas básicamente a tipificar como delito la participación en una organización delictiva y la conspiración o formas similares de delitos de incitación, prohibir el blanqueo del producto del delito, y adoptar sanciones y otras medidas como la confiscación de todo activo ilícito encaminadas a abatir el poder económico de las organizaciones delictivas<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 1994, págs. 13-25.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

#### 8) Noveno Congreso sobre Prevención Del Delito Y Tratamiento Del Delincuente.<sup>31</sup>

Los Estados Miembros, al analizar el tema relativo al crimen transnacional organizado, consideraron la creación de una o varias Convenciones, con el objeto de tener un instrumento internacional mas efectivo y concreto para combatir el grave problema del crimen transnacional organizado, y que a su vez, apoyara a los demás instrumentos internacionales como: la Conferencia Ministerial Mundial sobre Delincuencia Transnacional Organizada de Nápoles, y la Conferencia Internacional sobre Blanqueo de Dinero, de Courmayeur, ambas celebradas en 1994 y referidas con anterioridad.

Se afirmó que si los Estados Miembros y la Comisión sobre Prevención del Crimen y Justicia Penal estaban de acuerdo en la celebración de dicha convención o convenciones, los Gobiernos incluirían dentro de los temas a tratar, las siguientes materias:

- a. Problemas y peligros provocados por el crimen organizado.
- b. Legislación Nacional que combata al crimen organizado, reformas legislativas y otras medidas;
- c. Cooperación internacional e investigativa, tanto en los niveles procesales como judiciales,
- d. Modalidades y guías para una cooperación internacional en los niveles regional e internacional;
- e. Viabilidad en los diferentes tipos de instrumentos internacionales, incluyendo convenciones contra el crimen transnacional organizado,

<sup>31</sup> A/Conf.169/16, Report Of The Ninth United Nations Congress On The Prevention Of Crime And The Treatment Of Offenders, El Cairo, Egypt, 20 April-8 May 1995; 12 Mayo de 1995, págs. 16-17. Temas: 1. La cooperación internacional y la asistencia práctica para fortalecer el imperio de la ley; desarrollo de instrumentos modelo por las Naciones Unidas, 2. La implementación de reglas estándares mínimas para el tratamiento de prisioneros; 3. La elaboración de instrumentos internacionales como una o varias convenciones contra el crimen transnacional organizado; 4. La relación o lazos que existen entre el terrorismo y el crimen organizado.

- f. Prevención y control del lavado de dinero, y control de las ganancias del crimen;
- g. Seguimiento e implementación de mecanismos para combatir este fenómeno.

El tema "Lazos entre el terrorismo y el crimen transnacional organizado" reconoció que ambos fenómenos se extienden rápidamente por todo el mundo tomando nuevas formas y dimensiones a nivel regional e internacional, y que la similitud entre estos, es el reflejo de su naturaleza transnacional y de sus métodos ilícitos como: el uso de la fuerza física, el robo de propiedades, la extorsión, el secuestro, la falsificación, el tráfico ilícito de armas y drogas, así como las transacciones ilícitas y el lavado de dinero.

Por lo anterior, los miembros reafirmaron aplicar las recomendaciones emitidas en el Plan de Acción de Milán, las del Octavo Congreso, la Declaración y Plan de Acción Mundial de Viena sobre Derechos Humanos en 1993; así como la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles de 1994 y la Declaración de Medidas para eliminar el terrorismo Internacional,<sup>32</sup> donde se comprometen a condenar todo acto, método y práctica de terrorismo dondequiera que surja, y por quién o quiénes lo cometan.

Este Congreso estableció:

"...la delincuencia organizada es una amenaza directa para la seguridad y la estabilidad nacional e internacional y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas y legislativas que plantean a los Estados, problemas fundamentales, trastorna y compromete a las instituciones sociales y económicas, y causa una pérdida de fé en los procesos democráticos; socava el desarrollo y desvirtúa los beneficios que éste ha alcanzado con grandes esfuerzos, víctima a poblaciones enteras..., y se apropia de segmentos enteros de la sociedad..., a los que tienden trampas e incluso esclavizan en el marco de sus diversas empresas ilícitas y estrechamente relacionadas, particularmente la prostitución".

---

<sup>32</sup> Asamblea General, resolución 49/60, 9 de diciembre de 1994.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

Concluyendo, podemos afirmar que la d.o. es una amenaza a la soberanía, a las sociedades, a las personas, a la estabilidad nacional y al control del Estado; a los valores democráticos y a las instituciones públicas, a las economías nacionales, a las Instituciones financieras, a la democratización, al desarrollo, y a los ordenamientos y códigos de conducta mundiales. Durante las sesiones, se hizo un llamado a los países para que implementen medidas nacionales efectivas, apoyándose en los principios de Derecho Internacional y en las áreas de investigación y reforzamiento de la legislación, para prevenir y suprimir el terrorismo y el crimen transnacional organizado en sus múltiples formas; al mismo tiempo que se pidió la cooperación internacional para intercambiar información técnica y compartir experiencias en el combate sobre el uso de los beneficios del crimen, especialmente organizado y de las actividades financieras del terrorismo.

Se pidió a la Comisión sobre Prevención del Crimen y Justicia Penal impulsar la creación de un grupo de trabajo intergubernamental para que considere medidas internacionales que combatan al crimen organizado, tomando en cuenta el peligro creciente del terrorismo y la relación que existe entre ambos, con el objeto de redactar un Código de Conducta o algún instrumento legal que ataque esta situación, y posteriormente, que dicho Grupo entregue un reporte a la propia Comisión emitiendo sus propuestas.

Por último, se recomendó que para el Décimo Congreso, que se celebrará en el año 2000, se incluya en la agenda, el tema de "Lazos entre el crimen transnacional organizado y el terrorismo", para que se analice de un modo mas concreto e incisivo esta problemática, y la evolución y modificaciones existentes para esas fechas.

9) Proyecto de una Convención Internacional contra la Delincuencia Transnacional Organizada.<sup>33</sup>

Este proyecto fue presentado por el Gobierno de Polonia ante la ONU el 24 de septiembre de 1996.

Como una respuesta concreta derivada de los anteriores Conferencias y Congresos en que se hizo manifiesto la preocupación por atender en forma particular y especial un problema mundial tan grande como la delincuencia organizada.

En el documento se señalan una serie de propuestas que sería la pauta para generar normas que regulen las acciones encaminadas a combatir los delitos, los derechos y obligaciones de los estados para la prevención o supresión del fenómeno.

Los principales puntos de este proyecto de Convención son:

- a. Crear una definición concreta y clara de Delincuencia Organizada.
- b. Señalar los delitos que se implican con la d.o. (*ver cuadro 13*)
- c. Establecer medidas legislativas hacia las Personas Morales que obtengan ganancias ilícitas.
- d. Señalar las responsabilidades de las personas que cometan delitos en el extranjero para establecer sus antecedentes penales.
- e. Clasificar el tipo de delito(s) que se consideren extraditables.
- f. Proporcionar asistencia jurídica mutua y celebrar acuerdos bilateral y multilaterales entre sus agrupaciones policíacas, así

---

<sup>33</sup>A/RES/51/120, Questions of Elaboration of an International Convention Against Organized Transnational Crime, Asamblea General, resolución A/C.3/51/7, Polonia, 1º de octubre de 1996.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

como entre autoridades encargadas de la justicia penal; y respecto a programas de protección a testigos.

El Estado miembro puede adoptar medidas mas severas si lo considera necesario para la prevención y supresión de la d.o., éste rendirá informes periódicos a la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal; al mismo tiempo, puede recomendar modificaciones a las ya establecidas ante el Secretario General de la ONU.

Polonia, señaló en este proyecto de Convención, los delitos que considera, están relacionados con esta criminalidad. (*véase cuadro 13*)



DELITO	FUENTE
1. Tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el lavado de dinero	Convención de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988;
2. Tráfico de personas	Convención para Suprimir el Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución de otras, 1949;
3. Falsificación de moneda	Convención Internacional para Suprimir la Falsificación de Moneda, 1929;
4. Tráfico ilícito en, o sustracción de bienes culturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de la UNESCO sobre las Medidas para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia de la Propiedad de Bienes Culturales, 1970;</li> <li>• Convención de la UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Materia de Exportación Ilícita, 1995;</li> </ul>
5. Robo de material nuclear, su mal uso o amenazas de mal usarlo para dañar al público	Convención sobre la Protección Física del Material Nuclear, 1980,
6. Actos terroristas	
7. Tráfico ilícito en, o el robo de, armas, material o aparatos explosivos	
8. Tráfico ilícito en, o el robo de, vehículos automotores	
9. Corrupción de funcionarios públicos	

(cuadro 13)

## 2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS IMPLEMENTADOS POR DIVERSOS PAISES.

### A. EN EUROPA

#### 1) España

El concepto de delincuencia organizada no está definido específicamente en ningún ordenamiento legal español, ni hay una ley que contenga normas penales sustantivas y procesales que se refieran de manera especial a esta delincuencia. Pero sí existen en el ordenamiento jurídico de ese país referencias a los delitos cometidos por organizaciones criminales.

El artículo 55.2 de la Constitución Española, estableció por primera vez, en el ámbito constitucional europeo, la suspensión de tres derechos fundamentales en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

**Primero.** El plazo máximo de detención es de 72 horas para determinar si un detenido es puesto en libertad o consignado ante la autoridad judicial, dicho plazo puede extenderse cuando se trata de individuos investigados por terrorismo.

**Segundo.** Relativo a la inviolabilidad del que establece "ninguna entrada o registro podrá hacerse en el domicilio sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito".

**Tercero.** Relativo al secreto de las comunicaciones, y en especial, de las postales telegráficas y telefónicas, el cual sólo puede ser violado por disposición de la autoridad judicial.

La técnica del legislador español no es crear un tipo autónomo que describa lo que se entiende por organización, sino agravar las sentencias por la

comisión de determinados delitos en caso de cometerse por organizaciones, dejándole al Poder Judicial que establezca el contenido y los alcances del concepto "organización".

Establece el Tribunal Superior, que para demostrar que existe una "organización delictiva", es necesario:

- la pluralidad de conductas delictivas,
- un proyecto inicial que cuente con medios idóneos para su ejecución,
- la distribución de funciones entre todos sus miembros, que estarán organizados de forma jerárquica.

España ha considerado algunos puntos importantes para determinar la existencia de grupos de delincuencia organizada en su territorio, a saber:

- a. Que exista unión de dos o más personas para la comisión de delitos;
- b. Que tengan un lugar geográfico determinado ya sea internacional o interprovincial.
- c. La sospecha de que el grupo pudiera cometer o cometió delitos que por sí solos o de forma global sean de importancia considerable.
- d. Que actúen por un periodo de tiempo prolongado.
- e. Que su, o sus objetivos sean de beneficios económicos o de poder.
- f. Que se dividan las tareas o actividades.

Desde el Decreto Ley 2/1976 de 18 de febrero, se sustrajo del fuero militar, como una característica del régimen de Francisco Franco, el conocimiento de los delitos vinculados al terrorismo. Los primeros elementos de una nueva regulación se abren con los tres Reales Decretos Leyes (RDL) del 4 de enero de 1977.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

La Audiencia Nacional se crea por el RDL 1/77, el mismo día el RDL 2/77 suprime el Tribunal de Orden Público, y por RDL 3/77 se concede la competencia de la Audiencia Nacional a los delitos de terrorismo junto con los Juzgados Centrales de Instrucción que forman parte del Poder Judicial.<sup>34</sup> A su vez desaparece la competencia de la Jurisdicción Militar al introducir como anexo en el Código Penal las tres figuras de terrorismo tratadas en el Código de Justicia Militar en sus arts. 294 bis a, b, y c.

Cabe destacar que la legislación española no contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues se basa en el principio de culpabilidad que es de carácter estrictamente personal, evitando incriminar y sancionar a gente inocente. Lo que contempla, son medidas de seguridad en el caso de delitos de narcotráfico o blanqueo de capitales (lavado de dinero), como: la disolución de la sociedad, la clausura de los locales, la suspensión de las actividades de la organización, la prohibición de realizar determinadas operaciones mercantiles o de otro tipo.

*Otra medida es el reporte de "operaciones sospechosas" realizadas por las instituciones financieras<sup>35</sup> que consideren que tanto el monto de la operación financiera, como las características de dicha operación, son inusuales o extrañas.*

Existen disposiciones que hacen más fácil el descubrimiento y desmembramiento de grupos criminales, pero no todas están previstas en la legislación ya que se pueden encontrar en jurisprudencia o en convenios o, tratados cuando están implicados varios países, y a saber son las siguientes:

---

<sup>34</sup> *En México se conoce como averiguación previa, ya que investigan y reúnen las pruebas.*

<sup>35</sup> Bancos, casas de valores, aseguradoras, personas físicas o jurídicas que tengan como actividad el cambio de moneda, etc.

- a. Las acciones encubiertas. En este ámbito existen técnicas de investigación tales como "agentes infiltrados" o las "entregas vigiladas" usadas específicamente en lo relativo a drogas.
- b. El decomiso de bienes. En este caso también se permite que la policía judicial encargada del tráfico de estupefacientes utilice provisionalmente los bienes siempre que no afecte a terceros de buena fé, no responsables del delito.
- c. La protección de testigos y peritos a fin de salvaguardar su integridad pues están cumpliendo con un deber ciudadano al colaborar con al justicia.
- d. La intercepción de comunicaciones. Esta, suspende la garantía constitucional del artículo 18, y va dirigida a personas determinadas que tengan relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas; y en casos urgentes podrá ordenarlas el Ministro del Interior o, en su defecto el Director de Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito, motivado al Juez competente quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de 72 horas desde que fue ordenada la intervención.<sup>36</sup>
- e. La disminución de penas para los miembros de grupos terroristas al colaborar con las autoridades, ya sea evitando situaciones peligrosas o para la captura de otros integrantes.
- f. El plazo constitucional de 72 horas para decidir la situación jurídica del detenido, pero cuando el delito es cometido por banda armada, la detención se puede aumentar hasta por cinco días y el juez puede determinar que el defensor sea de oficio; o una vez que considere que

---

<sup>36</sup> Carrillo Prieto, Ignacio y Haydee Márquez Haro, *La Intervención Telefónica Ilegal*, México, PGR, 1995, págs. 34-36.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

es presuntamente responsable y sea internado en una prisión, esté incomunicado hasta por un mes y con prórroga hasta por dos meses.<sup>37</sup>

La actual Ley vigente en materia de terrorismo, es la Ley Orgánica 9/1984, del 26 de Diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del art. 55.2.

Por último y sólo como nota importante, en el artículo 344 bis, inciso j, del Código Penal, se prevé la tipificación *per se* de la Organización para delinquir en materia de estupefacientes; el artículo 173 conceptualiza a las asociaciones ilícitas, y en el artículo 174 bis, inciso b, se tipifica la participación en bandas armadas u organizadas, terroristas o rebeldes.

#### 2) Francia.

El nuevo Código Penal Francés<sup>38</sup> vigente desde el 1º de marzo de 1994, creó novedosas disposiciones relacionadas con la criminalidad organizada. (véase cuadros 15 y 18)

Otras disposiciones también importantes son las siguientes:

- a. En cuanto al procedimiento, el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden duplicar los plazos de detención en caso de Terrorismo y Drogas.
- b. El artículo 100 del Código de Procedimientos Penales de 1994<sup>39</sup> (CPP), establece "las intercepciones de correspondencia emitidas

<sup>37</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1997, págs. 120 y ss.

<sup>38</sup> Serge, Antony y Daniel Ripoll, *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, México, PGR, 1998, págs. 120-121.

<sup>39</sup> Carrillo Prieto, Ignacio y Haydée Márquez Haro, *La Intervención Telefónica*, México, PGR, 1996, pág. 37 y ss.

por la vía de telecomunicaciones", con las restricciones siguientes:

- la autoridad judicial<sup>40</sup> solo puede intervenir a partir del momento en que la información judicial requiera de tal acción y sólo la jurisdicción de instrucción puede recurrir a ellas;
  - se deben señalar todos los elementos de identificación de la comunicación que se va a interceptar (número de la línea, domicilio, nombre del titular, etc., la infracción que conlleva a recurrir a la interceptación, así como la duración de ésta).
- c. Se permiten el cateo en caso de Terrorismo y Drogas determinados en el artículo 706-28 del C.P.P.<sup>41</sup>
- d. Se autoriza al Procurador General, al Juez de Instrucción y al Tribunal, obtener de oficinas públicas, establecimientos financieros, personas que custodien fondos o por cualquier medio, la notificación de información útil de carácter financiero sin que se les pueda oponer la obligación del secreto (art. 133-22 CPP).

El Blanqueo de Dinero es otro fenómeno que combate el país, por tal motivo la Ley del 12 de junio de 1990 instituyó un Servicio denominado "Tratamiento de la Información y Acción contra los Circuitos Financieros Clandestinos" (TRACFIN), encargado de controlar el lavado de dinero mediante el manejo de la información proveniente de las instituciones financieras, que deben reportar las transacciones mayores de ciertas cantidades y de operaciones sospechosas.

---

<sup>40</sup> Sólo teniendo previa información sobre la gravedad del delito, la autoridad podrá intervenir las telecomunicaciones. En caso de infracción la pena será mínimo o igual a dos años de prisión.

<sup>41</sup> Permite a los Oficiales de Policía Judicial y, bajo la Autoridad correspondiente, la vigilancia de la entrega de sustancias o plantas clasificadas.

CAPÍTULO III.  
LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

MEDIOS JURÍDICOS A DISPOSICIÓN DE TRACFIN<sup>42</sup>

- ◆ Comunicación de los elementos contenido dentro de la declaración de sospecha.
- ◆ Derecho de comunicación de las informaciones contenidas dentro de los documentos que deben guardar los bancos, en aplicación de sus obligaciones de vigilancia.
- ◆ Derecho de bloquear una operación declarada por un organismo financiero, con una duración de doce horas, periodo que puede extenderse por la autoridad judicial.
- ◆ Derecho de intercambiar informaciones con las autoridades de los otros países ejerciendo competencias análogas.

(cuadro 14)

La vinculación entre TRACFIN y los organismos financieros se sustentan en la confianza recíproca. No está prevista ninguna sanción de tipo penal para éstos o sus funcionarios por la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas, salvo en casos de complicidad o de concertación fraudulenta para la realización de lavado de dinero.

Artículo	Delito	Sanción	Observaciones
131-38 y 131-39	Personas Morales susceptibles de responsabilidad penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• multa hasta de cinco veces lo estipulado,<sup>43</sup></li> <li>• disolución de la sociedad,</li> <li>• prohibición de realizar ciertas actividades,</li> <li>• exclusión de los mercados públicos.</li> </ul>	Los acusados de estos delitos pierden sus derechos civiles y políticos y se les prohíbe desempeñar cualquier cargo público.
132-23	Cooperación del acusado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• la sanción puede reducirse a la mitad</li> <li>• en penas de cadena perpetua, el beneficio mínimo es de 18 años.</li> </ul>	siempre y cuando cese sus actividades en este campo y ayude a identificar a los demás culpables.

<sup>42</sup> Cuisset, André, *La experiencia francesa y la movilización en la lucha contra el lavado de dinero*, México, PGR, 1996, págs. 87-89.

<sup>43</sup> En ocasiones puede llegar a ser de 250 millones de francos



CAPÍTULO III.  
LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

Artículo	Delito	Sancción	Observaciones
221-4	Homicidio Intencional contra autoridades. <sup>44</sup>	cadena perpetua.	
223-3	Lesión, tortura o actos de barbarie contra oficiales.	prisión 20 años.	
222-34	El que dirija u organice un grupo con objeto de producir, fabricar, importar, exportar, transportar, poseer; oferta, cesión, adquisición o empleo ilícito de estupefacientes.	cadena perpetua y multa de 50 millones de francos.	el objetivo es sancionar a los responsables de organizaciones estructuradas.
222-35	La fabricación o producción ilícita.	prisión de 20 años y multa de 50 millones de francos.	prisión de 10 años si se cometen en banda organizada.
222-36	La importación o exportación ilícita.	prisión de 10 años y multa de 50 millones de francos.	prisión de 30 años si se cometen en banda organizada.
222-37	El transporte, la posesión, la oferta, la cesión, la adquisición o el empleo ilícitos.	Prisión de 10 años y 50 millones de francos de multa.	
222-38	Si una persona facilita a un narcotraficante la posibilidad de esconder sus ganancias, de manera fraudulenta y dando una justificación falsa.	Prisión de 10 años y multa de un millón de francos.	
222-43	Arrepentidos.	Disminución de la mitad de la pena.	en beneficio del autor o cómplice de "tráfico", que habiendo advertido a las autoridades, permite que cesen las acciones que se le incriminen, e identifiquen a otros

<sup>44</sup> Magistrados, Jueces, Jurado, Abogados o Funcionarios Públicos que estén realizando un servicio público.

CAPÍTULO III.  
LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

Artículo	Delito	Sanción	Observaciones
450-2	Arrepentidos.	Se indulta la pena a personas si antes de iniciarse cualquier diligencia judicial, revele la agrupación o la confabulación, en la que participó y permite identificar a los otros participantes.	culpables.
450-10	asociación para delinquir.	prisión de 10 años.	

(cuadro 15)

En caso de Banda Organizada <sup>45</sup> , la pena se eleva en los siguientes hechos: <sup>46</sup>			
Artículo	Delito	Sanción	Observaciones
224-3	Secuestro	prisión de 30 años	
224-2	Si la víctima muere	cadena perpetua	
225-8	Proxenetismo	prisión de 20 años	
311-9	Robo	prisión de 15 años	
311-10	Robo con armas	prisión de 30 años	
312-5	Robo y homicidio	cadena perpetua	
	Extorsión y homicidio cuando se usen armas	prisión de 30 años	
312-6	Extorsión	prisión de 20 años	
313-2	Fraude	prisión de 7 años	
321-2	Venta de cosas robadas	prisión de 10 años	
322-8	Daño en propiedad ajena con explosivos	prisión de 20 años	
322-10	si interviene homicidio	cadena perpetua	
421-3	Terrorismo	cadena perpetua	El Ministerio Público y la Policía pueden

<sup>45</sup> Cualquyer agrupación formada, o cualquyer confabulación establecida con miras a la preparación definida por uno o varios hechos materiales, de una o varias infracciones.

<sup>46</sup> Serge, Antony y Daniel Ripoll, *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*, México, PGR, 1996, págs. 111-112.

En caso de Banda Organizada <sup>46</sup> , la pena se eleva en los siguientes hechos: <sup>46</sup>			
Artículo	Delito	Sancción	Observaciones
			duplicar los plazos de detención
442-2	Falsificación de moneda	prisión de 30 años	

(cuadro 16)

### 3) Italia

Como consecuencia a la amplia gama de problemas por los que pasa Italia para combatir a los grupos mafiosos, la legislación antimafia 575 ha introducido en su C.P. vigente desde mayo de 1965, un tipo distinto del de "asociación para delinquir" tipificado en el artículo 416.

Con la Ley Especial 646, de septiembre de 1982,<sup>47</sup> se implementaron novedosas medidas.

El art. 416 bis de esta ley habla de "asociación de tipo mafioso" al señalar en su párrafo cuarto:

"La asociación es de tipo mafioso cuando quienes forman parte de ella se valen de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo y de las condiciones de sujeción y solidaridad que se derivan de la comisión de delitos, para adquirir de modo directo o indirecto la gestión o cualquier forma de control de actividad económica, de concesiones, de autorizaciones, locaciones públicas de obras y servicios públicos o para obtener beneficios o ventajas injustas para si o para otros"

La "fuerza de intimidación" es una característica importante que deriva de la propia asociación. Esta fuerza de intimidación ayuda a la mafia no sólo a

<sup>47</sup> Losano, Mario G., *La democracia, el crimen organizado y las leyes sobre la privacy*, Revista DOXA, México, 1994, págs. 455-456.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

cometer delitos, sino también a adquirir de modo directo e indirecto la gestión o el control de actividades económicas. De esta manera, la pertenencia a una asociación de tipo mafioso convierte en ilícitas también las actividades económicas que estrictamente, no serían ilícitas.

La introducción del artículo 416 *bis*, fue principalmente para evitar la dificultad aplicativa del art. 416 "asociación para delinquir" (el único anterior aplicable a la asociación mafiosa), derivada del hecho de que para la existencia del delito requiere la prueba de la finalidad delictuosa específica: "Cuando tres o más personas se asocian con la finalidad de cometer varios delitos...".

La ley, parte de la definición de *mafia* para designar un modelo general de asociación delictuosa, con prescindencia de su denominación local y de su ubicación geográfica:

"...Las disposiciones del presente artículo se aplican también a la camorra y a las otras asociaciones, cualquiera que sea su denominación local, que valiéndose de la fuerza intimidante del vínculo asociativo, persigan fines correspondientes a los de las asociaciones de tipo mafioso".<sup>48</sup>

Este artículo regula el instrumento preventivo *ante delictum*, cuya utilización basta con ser sospechoso de pertenecer a la asociación mafiosa.

Respecto a los datos personales, es importante subrayar dos características de estas disposiciones:

---

<sup>48</sup> Artículo 416 *bis*, último apartado, C.P., introducido *ex novo* por el artículo 1, Ley 646/1982, y artículo 1, Ley 575/1965, modificado por el artículo 13, Ley 646/1982.

- a. Las investigaciones patrimoniales pueden ser dirigidas hacia personas para las que pueda ser propuesta la medida preventiva de vigilancia especial.<sup>49</sup>
- b. Las investigaciones patrimoniales afectan incluso a los familiares del sujeto investigado y a otros sujetos colaterales: los que conviven con ellos en los últimos cinco años y las personas físicas o jurídicas de cuyo patrimonio los mismos sujetos pueden disponer en todo o en parte, directa o indirectamente. El uso de esta medida debe ser guiado por un principio fundamental: las investigaciones patrimoniales deben ser consecuencia de los indicios, y no el instrumento para encontrar indicios o pruebas.

Con el artículo 24, se impone una estrategia ya sea represiva o preventiva al señalar :

"Las disposiciones de los arts. 2 *bis*, 2 *quater*, 10, 10 *bis*, 10 *ter*, 10 *quater* y 10 *quinquies* de la ley 575 del 31 de mayo de 1965 como también del art. 17 de la presente Ley en materia de medidas de prevención, se aplican con referencia al delito a que se refiere el art. 416 *bis* del C.P., equiparando a tal fin la propuesta para la aplicación de la medida de prevención al procedimiento correspondiente y a la providencia definitiva, respectivamente, al ejercicio de la acción penal, al procedimiento penal, y a la sentencia condenatoria irrevocable para el delito de asociación de tipo mafioso..."

De las diferentes partes en que esta compuesta la ley especial 646/1982,<sup>50</sup> una de las mas notables (cap. II) considera precisamente las medidas de prevención *ante delictum* aplicables a los sospechosos de pertenecer a asociaciones de tipo mafioso y, consiste principalmente en modificaciones e integraciones a algunos artículos del C.P. y del C.P.P., que tratan esencialmente

---

<sup>49</sup> Si la petición de medidas especiales no ha sido materialmente presentada al Presidente del Tribunal, es suficiente con que el M.P. o el Jefe Superior de Policía dispongan de indicios suficientes.

<sup>50</sup> Parcial y sucesivamente modificada por las leyes 726 del 12 de octubre de 1982 y 936 del 23 de diciembre de 1982.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

en la prevención de un nuevo delito de "asociación de tipo mafioso" y en la agravación de las consecuencias substanciales y procesales derivadas del mismo.

La tercera parte de la ley (cap. III) es más específica respecto a los delitos tributarios cometidos por mafiosos, sean estos últimos sólo sospechosos, o sean condenados como mafiosos, a fin de hacer procesalmente más rápida y penetrante la represión de las violaciones fiscales.

La última parte de la ley (cap. IV) prevé la institución de una comisión parlamentaria sobre el fenómeno de la mafia.<sup>61</sup> Por otro lado, el art. 6 de la ley 646/1982 ha introducido completamente *ex novo* la institución de la recepción a puertas cerradas de los testimonios en relación a todos los delitos catalogados en el art. 165 *ter*, C.P.P.

"... el juez incluso de oficio, puede proceder al examen de los testigos, ordenando que el procedimiento se desenvuelva a puertas cerradas durante el tiempo necesario para el examen".

En el mismo ordenamiento, el artículo 14 señala que cuando existan indicios suficientes de que ciertas personas pertenecen a una asociación de tipo mafioso, el M.P. o el Jefe Superior de Policía pueden realizar indagaciones sobre el tenor de la vida y sobre el patrimonio de las personas sospechosas.

Con esta disposición, la nueva ley antimafia permite reunir indicios más fácilmente, previendo y disciplinando comprobaciones penetrantes de carácter patrimonial.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Palazzo, Francesco C., *Perfiles generales de la reciente legislación Antimafia en Italia*, *Revista Doctrina Penal*, México, 1983.

<sup>62</sup> Art. 2 *bis*, Ley 575/1985, introducido por el art. 14, ley 646/1982.

Las innovaciones consistentes en materia de prevención de carácter patrimonial, son mas numerosas. La mas incisiva es la confiscación de bienes, que puede ser ordenada tanto en forma conjunta con la aplicación de la medida de prevención principal, o después de tal aplicación, siempre y cuando la vigilancia especial no haya cesado.<sup>53</sup>

La ley prevé la posibilidad de proceder de modo provisorio durante el desarrollo del proceso al secuestro de los bienes de origen sospechosos.

Otra medida es la **caución de buena conducta**, que consiste en el depósito de determinada suma o en la prestación de garantías reales idóneas, destinadas a ser confiscadas por el Estado en la hipótesis de violación de las prescripciones que conforman la vigilancia especial.<sup>54</sup> La caución está destinada probablemente a inmovilizar grandes cantidades patrimoniales, cuando no sea posible proceder a la más punzante confiscación de bienes. En caso que las dos medidas patrimoniales se acumulen, la caución contribuirá a agravar la posición patrimonial del mafioso, además de hacer de rémora a la violación de las prescripciones impuestas.

Una innovación más, es el haber extendido a sujetos diferentes del sujeto vigilado especial, la caducidad de licencias, concesiones, inscripciones, etc., que constituyen el presupuesto jurídicamente necesario para el ejercicio de múltiples actividades económicas.

En materia procesal, el artículo 165 *ter* cataloga a los delitos especiales. Por tanto, ha sido suficiente incluir en el elenco de dicho artículo también al nuevo artículo 416 *bis*, del C.P., para que automáticamente, la disciplina particular de la inspecciones domiciliarias, la de la libertad provisorio y la del computo de la

---

<sup>53</sup> Art. 2 *ter*, Ley 575/1985, Introducida por el art. 14, ley 646/1982.

<sup>54</sup> Art. 3 *bis*, Ley 575/1985, Introducido por el art. 15, ley 646/1982.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

prisión preventiva fuesen extendidas también al delito de asociación mafiosa. Para más precisión, los funcionarios de la policía judicial al buscar a una persona sospechosa, imputada o condenada por asociación mafiosa, pueden proceder al allanamiento domiciliario "también en edificios completos o en bloques de edificios", con autorización simplemente telefónica del Magistrado, o inclusive, sin autorización, en caso de particular urgencia y necesidad (art. 224, C.P.P.), y ha introducido el delito entre aquellos para los cuales no está admitida la libertad provisoria,<sup>55</sup> y para los cuales los términos de duración máxima de la prisión preventiva están prolongados en un tercio con respecto a la regla general.<sup>56</sup>

De modo más preciso, el legislador de 1982 ha buscado el modo de combatir a la mafia golpeándola sobre todo a través del patrimonio y en el patrimonio.

Estando hoy prevista como delito la participación en asociación de tipo mafioso, resulta claro que la aplicación de medidas de prevención a los sospechosos de pertenecer a estas asociaciones, será posible cuando no haya sido reunida la prueba de la culpabilidad de dicho delito, y existan en cambio, solo los "indicios".

Otra medida procesal es la contenida en la Ley 55 de 1990, que permite al M.P. iniciar el procedimiento de Investigación Patrimonial, contra sujetos de los que se tenga indicios que pertenece a la actividad mafiosa. En este procedimiento se investiga el tenor de vida, el patrimonio y las inversiones del sujeto.

Además está la Ley 256 de 1993, que autoriza el aseguramiento de bienes, siempre que el valor sea desproporcionado y existan indicios suficientes para sostener que se trata de productos de actividades ilícitas; esta facultad se puede

---

<sup>55</sup> Art. 8, Ley 15 del 6 de febrero de 1980.

<sup>56</sup> Art. 10, Ley 15 del 6 de febrero de 1980.



operar contra la esposa, los hijos o la concubina del indiciado de pertenecer a la mafia, o bien contra sus prestanombres; los bienes se confiscan en el caso de que se apliquen las medidas cautelares. El artículo 24 introdujo una derogación al disponer que todas las nuevas medidas patrimoniales serán también utilizables dentro del sistema punitivo-represivo, cuando se trate del delito de asociación de tipo mafioso.

Por último, con la Ley 8/1992, bajo la Procuraduría General de la Corte de Casación, se instituyó un Procurador General Antimafia, éste es la cabeza de las Procuradurías de Distrito, esparcidas por todo el territorio italiano; con esta medida se pretende coordinar las actividades judiciales de lucha contra la mafia y sustituir a las oficinas judiciales locales que frecuentemente son bastante lentas en la persecución de los delitos mafiosos.<sup>57</sup>

Como dato importante, Italia se ha comprometido a promulgar una ley sobre la protección de los datos personales, firmando la Convención del Consejo de Europa sobre la Protección de Datos Personales y el Tratado de Schengen.

Este Tratado fue ratificado el 23 de septiembre de 1993,<sup>58</sup> la función de dicho tratado es enlazar los ficheros italianos de la policía al Sistema Central de Schengen (SIS), donde circularan libremente todos los nacionales, entre los nueve países de la Comisión Económica Europea (CEE); esta conexión es jurídicamente muy dudosa, por que produciría una salida de datos personales desde países que tienen una ley sobre la *Privacy* (privatización de empresas estatales) hacia Italia que carece todavía de esta ley.

---

<sup>57</sup> Ver en el capítulo II, en Italia, los cuadros 8 y 9 que señalan la estructura y los organismos judiciales encargados de combatir a la mafia, así como las funciones de la Dirección de Investigación Antimafia en el cuadro 10.

<sup>58</sup> Ley de 30 de septiembre de 1993, No. 388, Ratificación y ejecución del protocolo de adhesión del gobierno de la República italiana del Tratado de Schengen del 14 de junio de 1985, publicado en el suplemento ordinario de la Gaceta Oficial, núm. 232, 2 de octubre de 1993.

Ya que el riesgo de autorizar la privatización de empresas estatales es muy riesgoso pues implica la infiltración del crimen organizado para apropiarse de dichas empresas, y estos grupos mafiosos están en todas las áreas apoyados por una política corrupta, de tal manera que no se asegura la compra de dichas empresas estatales por organizaciones sanas, y como consecuencia tendrían poder absoluto sobre el Estado.<sup>59</sup>

## B. EN AMÉRICA

### 1) Colombia

La legislación penal tipifica el delito de "concierto para delinquir" sin perjuicio de la sanción que corresponda por los delitos cometidos, es decir, sanciona el concierto independientemente de las penas que corresponda por los delitos efectivamente cometidos, en estos casos la pena corporal puede llegar a ser hasta de 60 años.

También se prevén sanciones para quienes sirvan a una organización criminal aunque no participen en éstas. Los abogados defensores no son considerados como colaboradores.

Las estrategias que ha creado y aplicado el Estado Colombiano para una mejor lucha contra la delincuencia organizada se pueden enumerar en la siguiente forma.<sup>60</sup>

#### a. Política de sometimiento

---

<sup>59</sup> Losano, Marlo G., *La democracia, el crimen organizado y las leyes sobre la privacy*, Revista DOXA, México, 1994, pág. 455.

<sup>60</sup> Carrillo Prieto, Ignacio y Haydée Márquez Haro, *La Intervención Telefónica*, México, PGR, 1996, pág. 49 y ss.

El gobierno colombiano a instituido una política de sometimiento a la justicia definiéndola como "la Institución del Estado para procurar la desarticulación de organizaciones criminales, haciendo atractivo a los delincuentes la renuncia a la vida criminal y el reconocimiento por ellos mismos de la responsabilidad penal que les atañe por su historial delictivo".<sup>61</sup>

Esta política tiene como principal objetivo, lograr la colaboración de los propios miembros de las organizaciones delictivas para conseguir el desmembramiento de éstas y la captura de los principales jefes.

Los beneficios que se les otorga pueden ser desde el no ser involucrados en las investigaciones, hasta la disminución de penas o sustitución de las mismas por tratamientos en libertad.

La ley prevé que los beneficios serán otorgados en los casos en que la colaboración resulte eficaz para los fines de la justicia, así, el Fiscal General o el Fiscal que esté designado, previa opinión del Procurador General o su delegado, podrá acordar beneficios a las personas investigadas, procesadas o condenadas, y con la aprobación de la autoridad judicial competente.

Sobre este punto, se asegura que las rebajas pueden ser hasta de 5/6 partes de la pena, sin que el acusado realmente preste auxilio para dismantelar la red delincencial y se llaga a ironizar diciendo que teóricamente el Estado podría quedar debiendo tiempo de prisión a un delincuente, pues, según la interpretación, al sumar distintos beneficios por diferentes motivos, la reducción de la pena podrá llegar a ser de 9/6 partes.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, pág. 43.

<sup>62</sup> *Ibidem.*, pág. 43.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

De acuerdo a los siguientes criterios, los beneficios pueden otorgarse según el grado de eficacia o importancia como:

- la contribución a las autoridades para la desarticulación o debilitamiento de organizaciones delictivas o la captura de uno o varios de sus miembros;
- la contribución a la investigación que determine a los autores o partícipes de delitos;
- la colaboración en la prevención efectiva de delitos o en la disminución de las consecuencias de delitos ya cometidos o en curso;
- la denuncia de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad;
- la presentación voluntaria ante las autoridades judiciales o confesión libre y real no desvirtuada por otras pruebas;
- el abandono voluntario de una organización criminal por parte de uno o varios de sus integrantes;
- la identificación de fuentes de financiamiento a organizaciones delictivas e incautación de bienes destinados a su financiación;
- la entrega de bienes e instrumentos con que se haya cometido el delito o que provengan de su realización.

Los beneficios pueden otorgar: la libertad provisional; la condena de ejecución condicional; la libertad condicional en los términos del C.P.; la sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social; los beneficios de rebaja de pena por trabajo, estudio o enseñanza; la detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena; y la incorporación al programa de protección a víctimas y testigos.

Al mismo tiempo, existen beneficios para personas no vinculadas al proceso que rindan testimonio o colaboración mediante el suministro de

información y pruebas. En estos casos se les ofrece no ser sometidos a investigación siempre y cuando no hayan participado en el delito.

La política de sometimiento no implica una renuncia a la potestad punitiva del Estado aunque algunas personas señalan que es una desviación del Estado de Derecho, sin embargo para otros, su finalidad es correcta, práctica y eficaz, pero su naturaleza ha sido desviada.

En enero de 1995 se formó, con la función de analizar los efectos de esta política, la Comisión de Evaluación de la Política de Sometimiento a la Justicia, constituida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Ministro de Justicia y del Derecho.<sup>63</sup>

b. Reserva de Identidad de Jueces y Fiscales

Como resultado de los numerosos atentados contra jueces y fiscales, se integraron reformas procesales penales para proteger a estas autoridades.

El artículo 48 del decreto 2790 de 1990 estableció que todos los acuerdos dictados por Fiscales, Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público deberían ser firmados por ellos, debiéndose agregar al expediente una copia autenticada del Presidente del Tribunal, el Coordinador de la Unidad de Jueces Regionales o de la Fiscalía Regional, respectivamente, en la que no aparecerían las firmas.

Al mismo tiempo según consideración del propio Juez o Fiscal, pueden mantener reservada su identidad o de cualquier otra persona, por cualquier medio o mecanismo adecuado, o que los interrogatorios, solicitudes de aclaración de

---

<sup>63</sup> *Ibidem.*, págs. 45-47.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

dictámenes y cualquier petición similar se formulen y tramiten por escrito. A pesar de que existen organizaciones no gubernamentales que consideran que esta acción vulnera el derecho de defensa o recusación, las autoridades creen que el sistema es conveniente y útil, ya que están obligados a excusarse y son sancionados al no hacerlo; además, se puede recusar al Juez con base a los acuerdos que dicte.

Esta técnica puede ser deficiente, pero hay que tomar en cuenta que no es el resultado de una elaboración teórica, sino de necesidades prácticas concretas, ya que las mismas autoridades declaran que "es en las providencias donde se conoce a un funcionario y no en su cara".

#### c. Reserva de Identidad de Testigos.

El artículo 293 del C P P de Colombia prevee que en los procesos que se sigan por narcotráfico, para la seguridad de los testigos, se autorizará que éstos coloquen su huella digital en su declaración, y deberán certificar la práctica de las diligencias el Ministerio Público y el Fiscal. Pero esto trae como consecuencia, que con el objeto de garantizar el derecho de defensa, se mantenga el derecho de contradecir la prueba y el defensor pueda pedir la ampliación del testimonio y a contrainterrogar al deponente.

La Corte Constitucional consideró inconstitucional la reserva de identidad de testigos.

#### d. Decomiso de Bienes

En los casos de narcotráfico se permite el decomiso de inmuebles, aviones, naves y automóviles, maquinarias, títulos, valores, dinero, divisas, depósitos

bancarios y, en general, los derechos y beneficios económicos producto del delito. El artículo 340 del C.P.P. señala:

"se declara extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del patrimonio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social".

Dichos bienes quedan fuera del comercio desde su aprehensión u ocupación y hasta que cause ejecutoria el auto, que resuelva sobre la entrega o adjudicación definitiva. Los bienes que pasen al dominio público serán propiedad de la Fiscalía General de la Nación.

e. Programa de Protección a Testigos

Este Programa en sus inicios se otorgaba a testigos de cualquier delito pero debido a su difícil manejo se restringió solamente a los casos de delincuencia organizada.

Los fiscales son los únicos autorizados para solicitar la protección, pero es indispensable verificar cuál es el verdadero propósito del testigo, deben asegurarse que no sea un prófugo o que trate de eludir problemas económicos o personales, para lo cual se realizan evaluaciones psicológicas.

El programa consiste en desplazarlo a otro lugar del país colocándolo en un sitio seguro y en condiciones dignas para el y su familia, se le otorga atención médica psicológica y una mensualidad según su estrato social y nivel cultural. Después de cuatro meses en lo que se estabiliza, se le busca un trabajo para su propia manutención.

El aislamiento debe ser muy rígido, incluso de sus propios amigos y familiares, a los que sólo puede ver en determinadas ocasiones y con vigilancia,

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

también hay que anotar que el programa es voluntario y puede abandonarlo si así lo desea.

#### f. Intervención de Comunicaciones

La ley permite que la autoridad judicial autorice la retención de la correspondencia privada, postal o telegráfica, siempre y cuando la persona investigada la reciba o la remita, salvo que sea dirigida o la reciba su defensor.

En área de interceptación de comunicaciones, la Constitución Política en su art. 15 menciona "la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley". Por tal motivo, en los demás ordenamientos jurídicos se autoriza la intervención fundada y motivada, y que sirva como prueba en el proceso.

En caso de flagrancia, la Policía Judicial puede interceptar y reproducir las comunicaciones con el objeto de buscar pruebas. Las comunicaciones entre el indiciado o procesado y su defensor, no están sujetas a intervención por ningún motivo.

#### g. Cateo Administrativo

En caso de delito flagrante que se esté cometiendo en un lugar cerrado, la policía podrá ingresar sin orden de cateo del fiscal, con objeto de que no se siga ejecutando el delito.

Otros problemas importantes por los que está pasando el país son el Blanqueo de Dinero y el Secuestro, que reiteramos, está íntimamente ligado al narcotráfico y como consecuencia, a la d.o.



A esto debemos sumar el tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, el fraude, la corrupción pública, la extorsión, la trata de blancas y menores, el contrabando de arte y, el robo de vehículos.

Los principales métodos para el lavado de dinero son las exportaciones e importaciones ficticias, así como las inversiones en el extranjero con dinero de origen ilícito entrando a los sistemas financieros y reapareciendo como ganancia lícita.

La delincuencia organizada puede recurrir también a formas menos sofisticadas y más violentas para lavar sus beneficios, como la intimidación y la amenaza sobre los propietarios de tierras para que éstos las vendan a un bajo precio. Por tal motivo, se expidió una Ley para combatir al lavado de dinero; el castigo se da en cualquier área de actividad ilícita no sólo en el narcotráfico.

Las sanciones mas severas son para los que utilicen el sistema financiero o actividades de comercio exterior y se agrava en caso de que funcionarios de empresas se dediquen a esas transacciones. Este delito se persigue de oficio y existe la obligación de los organismos financieros de reportar transacciones sospechosas.

Respecto al delito de secuestro, la legislación colombiana es muy severa ya que impide el pago de rescate a los secuestradores. La aplicación de la llamada "Ley Cuarenta" en su momento fue muy útil ya que congelaba bienes del secuestrado o allegados para impedir el pago del rescate, sin embargo actualmente ya no se aplica y ha disminuido la eficacia para combatir este delito <sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> *ibidem.*, págs. 54-56.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

Alejandro Borda,<sup>65</sup> mencionó que los esfuerzos en su país contra el tráfico se han visto reforzados por dos iniciativas a la legislación presentadas al Congreso Nacional; la primera referente a la confiscación de bienes y la segunda relacionada con el incremento de penas a los crímenes y delitos relacionados con la droga. Un tercer proyecto permitirá a las autoridades facilitar asistencia judicial a autoridades extranjeras para la aplicación de remedios preventivos y definitivos que permitan confiscar y retener los bienes involucrados en el tráfico de drogas.

También dijo que el Cártel de Cali ha sido destruido, ya que sus líderes y cómplices mayores están arrestados y enjuiciados.

Asimismo, las autoridades judiciales han establecido acuerdos con las instituciones de control financiero para detectar y compartir información respecto al lavado de dinero y han mejorado la efectividad y aumento de las penas

Otro punto importante que está tratando de cubrir el país es crear Programas para la Disminución, Tratamiento, Consumo y Prevención de Drogas Psicotrópicas; así como la erradicación aérea y manual de hoja de coca y cultivos de marihuana, sin olvidar el gran esfuerzo material, económico y humano que está realizando el país<sup>66</sup>

#### 2) Estados Unidos

Este país, como se mencionó en el capítulo II, creó un Programa Especial contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico que trata de resolver entre otros asuntos, los siguientes puntos:

---

<sup>65</sup> Representante de Colombia ante el Tercer Comité Social, Humanitario y Cultural, de la ONU en 1994.

<sup>66</sup> Innovative Strategy Necessary To Combat Sophisticated Criminal Networks, Say Speakers In Third Committee Debate On Crime, 21 Octubre 1996, GA/SHC/3360.

- la involucración de personas en actividades ilegales.
- detectar la existencia de extorsión o soborno en las relaciones laborales de los sindicatos.
- la infiltración en negocios legítimos, particularmente en instituciones financieras.

Además, se han creado diversas técnicas investigativas como una herramienta para descubrir a las organizaciones criminales, por ejemplo:

- a. El *Plea Bargain*,<sup>67</sup> que da la posibilidad de que un sujeto se declare culpable a la hora de la acusación, bajando la pena establecida en la propia ley; el procesado debe estar acompañado de su abogado y ratificarla ante el juez.
- b. La inmunidad a personas que habiendo participado en un delito, aceptan colaborar con la justicia de tal manera que apoyen posteriores investigaciones contra las organizaciones mafiosas; la inmunidad debe ser concedida mediante un acuerdo entre el juez y el interesado.<sup>68</sup>
- c. Las Investigaciones de Empresas de Fraude Organizado (REIs).<sup>69</sup> Funcionan para recopilar inteligencia criminal con el fin de discernir la composición, estructura y actividades de empresas de fraude organizado.<sup>70 71</sup>
- d. Las operaciones encubiertas (UCO). Consiste en la infiltración de un agente policiaco (FBI o cualquier agencia policiaca federal, estatal o

---

<sup>67</sup> De la voz "Plea" (súplica, petición) y "bargain" (trato, negocio), Diccionario Moderno Larousse Grollier Inglés-Español, México, Cumbre, 1984.

<sup>68</sup> González Ruiz, Samuel, "El combate al crimen organizado: Estados Unidos", México, publicación inédita, págs. 9-11.

<sup>69</sup> El término "empresa de fraude organizado" se define como dos o más personas dedicadas a una conducta continua con el propósito de obtener ganancias o lucro monetario o comercial, completamente o en parte, a través de actividades de fraude organizado.

<sup>70</sup> El término "fraude organizado" se define como cualquier ofensa criminal, inclusive la violación de una ley estatal.

<sup>71</sup> Pimentel, Stanley, "Una introducción al crimen organizado en Estados Unidos", *Conferencia del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, 1995, pág. 12.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

local) en una organización criminal, para así, conseguir información necesaria que identifique y procese plenamente a los participantes en una actividad criminal; como ejemplo, han sido efectivas al enfocar complots de lavado de dinero, redes del narcotráfico y corrupción de funcionarios públicos. En ocasiones estas técnicas son muy largas ya que necesitan de un gran trabajo de inteligencia. También se admite la posibilidad de comprar drogas a través de estos agentes con el objeto de lograr pruebas contra ciertas personas pertenecientes a estas organizaciones.<sup>72</sup>

- e. Se autoriza la "entrega controlada" (por ejemplo: un cargamento de droga a un criminal que piensa que supuestamente se la está vendiendo una organización criminal).
- f. Las acciones especializadas contra el lavado de dinero, a través del control de depósitos mayores de 10 mil dólares, así como sus transferencias.
- g. La "vigilancia electrónica" (ELSUR). Esta técnica permite intervenir comunicaciones (registro de llamadas telefónicas, monitoreo y grabación de conversaciones, etc.), siempre que tengan una autorización judicial. Además, la ampliación del uso de computadoras por investigadores y analistas, especialistas en la búsqueda de datos para apoyar al correlación y análisis de información de inteligencia y evidencia, ha probado ser una valiosa herramienta investigativa para la policía.<sup>73</sup>
- h. El pago a informantes. Estos informantes (soplones) sirven para espiar a integrantes de organizaciones criminales; también a testigos cooperadores se les puede dar una remuneración.<sup>74</sup>
- i. El intercambio de información con agencias extranjeras o de otros estados.

---

<sup>72</sup> *Ibidem.*, pág. 13.

<sup>73</sup> *Ibidem.*, pág. 14.

<sup>74</sup> *Ibidem.*, pág. 15.

También cuenta con un instrumento jurídico importante contra el crimen organizado, denominado Estatuto RICO ("*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations*").<sup>75</sup>

Este Estatuto,<sup>76</sup> prevé fuertes sanciones penales y civiles a personas involucradas en un "patrón de actividad criminal"<sup>77</sup>

En las disposiciones generales de este documento,<sup>78</sup> define como ilegal:

- a. Intervenir los productos de un patrón de actividad criminal organizada o de la recaudación de deudas ilegales en una empresa que afecte el comercio interestatal.
- b. adquirir o mantener un interés en una empresa que afecte el comercio interestatal a través de un patrón de actividad criminal organizada o de la recaudación de deudas ilegales
- c. Conducir los negocios de una empresa que afecte el comercio interestatal por medio de un patrón de actividad criminal organizada o de la recaudación de deudas ilegales.
- d. Conspirar para cometer cualquiera de los tres delitos anteriores. Esto es, el sólo ponerse de acuerdo para la realización de alguna de estas actividades, aunque no se llegue a ejecutar, constituye un delito por sí mismo.

---

<sup>75</sup> La traducción es confusa, la palabra *racket* significa trampa, estafa, timo o chantaje, de ahí que *racketeer* significaría estafador, tramposo, timado, chantajista o en término general un malhechor. La palabra *racketeering* tiene como consecuencia, una extensión mayor, equivale a la actividad ilegal, pero de algún modo organizada. Concluyendo, se trata de un conjunto de disposiciones aplicables a las organizaciones corruptas o penetradas por el crimen organizado

<sup>76</sup> Conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en el Título Noveno de la Ley para el Control del Crimen Organizado, emitido el 15 de Octubre de 1970.

<sup>77</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1997, pág. 66.

<sup>78</sup> *Ibidem*, págs. 70-71.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

Se reconoce con el Estatuto, la motivación de lucro del crimen organizado, además de permitir la posibilidad de imponer sentencias de hasta 20 años de prisión y multas máximas de 25 mil dólares para personas físicas o 500 mil dólares para organizaciones, o bien, el doble de los beneficios obtenidos por el delito. También contiene mecanismos para enfocar el incentivo de lucro y el problema del crimen recurrente.

Los tribunales pueden poner a la empresa bajo un fideicomiso público hasta que se lleven a cabo elecciones libres y prohibir que miembros del grupo del crimen organizado o funcionarios sindicales corruptos ocupen puestos o se asocien con la empresa victimada.<sup>79</sup>

Además de las penas impuestas por los Tribunales, cualquier propiedad real, que constituya o se derive del producto directo o indirecto de actividades de fraude organizado puede ser confiscada por los EE.UU.

El Código de los Estados Unidos<sup>80, 81</sup> contiene infinidad de preceptos enfocados a definir el régimen jurídico de las organizaciones criminales. En el artículo 1961,<sup>82</sup> subsección 1, se definen cinco maneras de actividad criminal organizada, pero para que tenga validez este patrón de actividad criminal requerida por el Estatuto, se debe hacer referencia necesariamente a alguno de los delitos enlistados en dicha subsección uno.<sup>83</sup>

---

<sup>79</sup> Pimentel, Stanley, "Una introducción al crimen organizado en Estados Unidos", *Conferencia del Diplomado Crimen Organizado*, PGR, 1995, pág. 7.

<sup>80</sup> Título 18, Parte 12, Capítulo 98, artículos 1961 a 1988, del Código de los Estados Unidos (U.S. Code, conocido por sus siglas U.S.C.).

<sup>81</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*, México, UNAM, 1997, págs 69-71.

<sup>82</sup> Artículo 1961, contiene cinco subdivisiones de la A a la E, en ellas se enumeran todos los delitos que puede constituir una actividad criminal organizada.

<sup>83</sup> Homicidio, secuestro, juegos de azar, incendio malicioso, robo, chantaje, extorsión, tráfico de material obsceno, tráfico de drogas, fraude por medio del correo, fraude electrónico, obstrucción de la justicia, cohecho de testigos, trata de blancas y otros.

Un ejemplo puede ser la subdivisión A, la cual constituye, entre otras, que una actividad criminal organizada es:

"...cualquier acto o amenaza que implique homicidio, secuestro, juego ilegal, incendio intencional, robo, soborno, extorsión, manejo de material obsceno o de narcóticos u otras drogas peligrosas, el cual sea susceptible de imputarse de acuerdo con la ley estatal y que se castigue con prisión de más de un año".

De esta manera, cada subdivisión establece una lista de delitos o de actos específicos vinculados con la comisión de determinados delitos, considerados como crimen organizado, por ejemplo: el soborno relacionado con actividades deportivas, el robo de cargamentos interestatales, el desfalco de fondos de pensión, fraude de instituciones financieras, etcétera, especificados a lo largo de la referida subsección uno del artículo 1961.

De acuerdo a la terminología del medio judicial norteamericano, a esta lista se le llama **delitos predicados** por que la imputación de cargos con base en el Estatuto RICO debe referirse necesariamente a alguno, por lo menos, de dicho delito <sup>84</sup>

El Estatuto RICO también tiene disposiciones civiles, y con ellas permite al gobierno obtener interdictos para impedir que miembros de un grupo del crimen organizado logren el control de una empresa legítima. La evidencia para apoyar esta querrela requiere solo un criterio de prueba menor a diferencia de lo requerido en un proceso criminal. Así, cualquier persona afectada en sus negocios o propiedades por un delito previsto en el Estatuto RICO puede reclamar el triple de dichos daños más los costos del juicio y los honorarios razonables de sus abogados

---

<sup>84</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *ibidem.*, págs. 71-73.

### CAPÍTULO III. LA RESPUESTA INTERNACIONAL.

---

Una de las principales consideraciones en la radicación de una querrela RICO Civil es la diferencia que existe entre los reglamentos federales del proceso criminal y los reglamentos federales del procesamiento civil ya que estos reglamentos proveen amplios poderes de descubrimiento de evidencia al gobierno y al acusado.

Las ventajas y desventajas del proceso de descubrimiento de evidencia deben determinarse antes de tomar la decisión de proseguir con la querrelas.<sup>85</sup>

Hasta la fecha, el Estatuto RICO y demás ordenamientos jurídicos han tenido mucho éxito en la detención de importantes miembros de **La Cosa Nostra** en los Estados Unidos, pero también, los propios norteamericanos reconocen que la amplitud de la aplicación del Estatuto RICO, si bien provee al gobierno de una herramienta efectiva y versátil para tratar con diversas formas de actividad criminal, también es una fuente de posibles atropellos y extralimitaciones.

Consideran que el empleo incontrolado de este estatuto reduciría su impacto en los casos en que verdaderamente se hace necesario, por tal motivo, cualquier acción criminal o civil emprendida por el gobierno federal norteamericano bajo los términos de este estatuto, debe recibir la aprobación previa de una dependencia específica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Esta aprobación se otorga caso por caso.

Todo esto explica por que el Estatuto RICO no es ni un conjunto de disposiciones penales sustantivas propiamente dichas, al modo que nosotros las entendemos, ni tampoco un paquete de fórmulas procesales.

---

<sup>85</sup> Pimentel, Stanley, "Una introducción al crimen organizado en Estados Unidos", Conferencia del Diplomado Crimen Organizado, PGR, 1995, pág. 8.



En realidad se trata de previsiones legales que se superponen a otras ya existentes, sean del fuero común o del fuero federal, por virtud de las cuales se incrementan las penas o se hace posible que determinados delitos previstos en las legislaciones locales sean perseguidos por las autoridades federales.<sup>66</sup>

### C. EN ASIA

#### 1) Japón

Japón creó un Plan General de Medidas Contra el Crimen Organizado,<sup>67</sup> generado por la Agencia Nacional de Policía.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Adecuar la estructura policial. La Agencia Nacional de Policía y la Policía de la Prefectura han establecido cada una en sus cuarteles, comités para prevenir medidas antimafias, así como centros de información sobre crimen organizado.
- b. Incrementar substancialmente el arresto de líderes y miembros importantes de las organizaciones.
- c. Intervenir en las organizaciones que realicen transacciones económicas legales. Para esta función la Agencia Nacional de Policía creó en 1979 el Centro Contra la Intervención en Negocios Civiles. Las policías de la prefecturas instalaron oficinas para tales asuntos.
- d. Instalar personal especializado para enfrentar los casos de extorsión sistemática a empresas.
- e. Realizar una cooperación inmediata con las autoridades fiscales y policiales.

---

<sup>66</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *ibidem.*, pág. 68.

<sup>67</sup> González Rulz, Samuel, "El combate al crimen organizado: Japón", México, publicación inédita, págs. 18-19.

- f. Tener un control estricto de la circulación de armamento.
- g. Motivar una participación activa entre la ciudadanía y la policía a través de campañas para la desarticulación de los centros de operación de la mafia.
- h. Realizar actividades antimafia en centros de trabajo, que incluyan, por ejemplo, la creación de asociaciones antimafia en la industria de la construcción para así expulsar de ésta a la organización criminal; o la cooperación entre la policía y las organizaciones civiles para prevenir la posibilidad de que la mafia gane dinero a través de mecanismos legales que se lo faciliten. Por tal motivo, se han creado normas como la Ley de Seguridad para los Negocios, en la que se disponen medidas para la expedición de licencias a quienes se presume puedan realizar actividades delictivas, o violatorias de lo estipulado por la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

La Agencia Nacional de Policía estableció un Centro de Información para la cooperación con países como Estados Unidos, las Islas Filipinas y otros países

## **CAPITULO CUARTO. MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL PARA COMBATIR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

En la primera parte de este capítulo veremos cuales son las medidas que tomó el legislador para atacar en forma activa esta criminalidad. Hablaremos sobre las modificaciones y reformas legales que nuestro sistema penal ha sufrido con el propósito de combatir a la delincuencia organizada. Al final de dicha parte haremos una breve reflexión acerca de la efectividad de estas acciones.

En la segunda parte, se verán los aspectos y problemáticas específicas de la figura "delincuencia organizada", esto es, la conceptualización, la jurisdicción, los delitos relacionados, de acuerdo a las características del país, (realizando una comparación con los delitos establecidos por las Naciones Unidas como modalidades del crimen organizado), así como el incierto panorama al que se enfrenta todo ciudadano mexicano ante estas novedosas disposiciones y que de no especializarse las autoridades encargadas de administrar justicia, pueden incurrir en violaciones o restricciones a ciertos derechos fundamentales.

### **1. REGULACIÓN PENAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

En nuestra Carta Magna existen artículos que se refieren a la figura de "delincuencia organizada"; para esta investigación, es necesario partir de la Constitución Federal y entender así, bajo que condiciones el sistema jurídico mexicano enmarca a esta especial criminalidad.

#### **A. Reformas Constitucionales.**

En los artículos 16 y 22 constitucionales se inserta el término delincuencia organizada desde perspectivas diferentes.

1) Artículo 16

Con la reforma constitucional del 3 de septiembre de 1993, se modificó el primer párrafo y se adicionaron seis más al artículo. Antes de esto, nuestro sistema penal tradicional no contemplaba la figura de d.o.

En el párrafo séptimo se contempla el término delincuencia organizada bajo la siguiente modalidad:

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial; **este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada.** Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.  
"

El legislador busca con esta reforma un equilibrio entre un sistema formal y efectivo de garantías penales y una lucha eficaz contra una forma de delincuencia diferente de la convencional, la referencia expresa de d.o. es otorgar facultades investigativas al Ministerio Público cuando se trata de casos urgentes o flagrantes.

Estas facultades están sujetas a lo siguiente:

- a. Retención hasta de 96 horas;
- b. Ante el riesgo fundado de fuga,
- c. Siempre que no se pueda acudir ante el juez por razones de hora, lugar o circunstancia,
- d. En casos de flagrancia o urgencia,
- e. Cuando se trate de flagrancia será facultad *erga omnes*,<sup>1</sup>
- f. Si se trata de casos urgentes será facultad exclusiva del M.P.,

---

<sup>1</sup> El término *erga omnes* se refiere a que será interés primordial para el Ministerio Público investigar la presunta existencia de un delito en caso flagrante.

- g. La orden de detención deberá ser fundada y motivada,
- h. La orden de detención puede desembocar en una orden de libertad o en poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial,
- i. El juez deberá homologar el acto del Ministerio Público, o dejar en libertad al indiciado,
- j. La transgresión a esta norma, en perjuicio de las garantías del gobernado, constituirá un delito.

## 2) Artículo 22

También en 1996 se reformo este artículo con la finalidad de facilitar la aplicación o decomiso de bienes que se encuentren relacionados con la d.o. y que han sido asegurados por la autoridad ministerial, pertenecientes a miembros de la organización delictiva o respecto de los cuales éstos se conduzcan como dueños. Dicho decomiso por otra parte, se hará siempre y cuando la persona haya sido condenada como responsable de d.o.<sup>2</sup>

## B. Reformas Procesales en Materia Penal

La figura de d.o. se introdujo también en la legislación penal adjetiva, pero para nuestro estudio basta con mencionar, por su importancia, las modificaciones en el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal del Distrito Federal.<sup>3</sup>

### 1) Códigos Procesales Federal y del Distrito Federal

---

<sup>2</sup> Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 16,21,22,73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de marzo de 1996.

<sup>3</sup> Para una mayor claridad, en adelante estos ordenamientos serán abreviados como CFPP y CPPDF respectivamente.

**CAPÍTULO IV.  
MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.**

---

Antes de la reforma del 7 de noviembre de 1996, el artículo **194 bis** del **CFPP** se refería a la delincuencia organizada en los mismos términos que el artículo **268 bis** del **CPPDF** (éste último no se ha modificado), con la distinción que incluía además, otros tipos penales.<sup>4</sup>

Una diferencia que existía entre los artículos citados, además de la *resultante sobre la jurisdicción exclusivamente federal* de estos delitos era:

- a. El CFPP disponía de la libertad del sujeto cuando la averiguación requiere más tiempo del señalado como límite a la retención y, en este caso, preveía la aplicación del artículo 133 bis, referente al arraigo, cosa que no hace el CPPDF;
- b. El CPPDF ordena al juzgador verificar si la detención se apega a la Ley Suprema, para ratificarla o liberar al inculpado, asunto que el Código Federal no aborda en el precepto citado<sup>5</sup>

Actualmente ambos artículos se encuentran de la siguiente forma:

**Art. 194 bis** "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún **CFPP** indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada"

---

<sup>4</sup> **Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo** (art. 172 bis, párrafo tercero), delitos **contra la salud** (arts. 194, 195 párrafo primero, 196 bis y 198 parte primera, párrafo tercero); **asalto en carreteras o caminos** (art. 266); así como los previstos en los artículos 83 fracc. III, 83 bis, exceptuando sabios, bayonetas y lanzas, y 84 de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**; **el tráfico de indocumentados** (art. 138 de la Ley General de Población), y los arts. 104 fracc. II y III, último párrafo, 105 fracc. IV y 115 bis del **Código Fiscal de la Federación**.

<sup>5</sup> **García Ramírez, Sergio**, "Comentarios a las Reformas de 1993 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, mayo-agosto, 1994.

### Observaciones

Antes de la reforma, existía una descripción detallada de los tipos penales, ahora solo se concreta a remitirnos a la Ley Especial, pero sigue con las diferencias antes señaladas

**Art. 268 bis** "Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia CPPDF organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organicen bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal..."<sup>6</sup>

### Observaciones

Este artículo no ha tenido modificaciones y sigue describiendo a la figura en los mismo términos que lo hacía el artículo 194 bis hasta antes de la reforma, además de ofrecer una descripción detallada de los delitos relacionados con la d.o.

Como vemos, en ambos artículos el concepto de d.o. no está claramente definido, no se sabe si es un tipo penal, un conjunto de tipos o una modalidad con un fin puramente procesal

---

<sup>6</sup> Art. 268 bis, CPPDF, "...terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; evasión de presos previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170; trata de personas previsto en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; violación previsto en los artículos 265, 266, 266 bis; homicidio doloso previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión previsto en el artículo 390; despojo previsto en el artículo 395 último párrafo; así como el de tortura prevista en los artículos 3° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. ....".

## CAPÍTULO IV. MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.

---

*Lo cierto es que se considera una forma de delinquir, particularmente lesiva y peligrosa que ha crecido considerablemente, trascendiendo fronteras y en ocasiones se vale de procedimientos aparentemente lícitos en donde **"tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos mencionados en los cuerpos legales citados"**.*

Al parecer, esta figura sólo sirve como una medida procesal, implementada con el propósito de facilitar a los Agentes del M.P., la integración de averiguaciones previas relativas a delitos cometidos por la d.o al retener al indiciado hasta por 96 horas en caso de delito flagrante o urgente <sup>7</sup> No es una agravante a la penalidad de las conductas ilícitas cometidas, en realidad funciona para que el M.P. tenga más tiempo para integrar la averiguación previa y en su caso, ejercitar la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales por la complejidad al acreditar los elementos de esos tipos penales y la probable responsabilidad de sus autores.

El problema de esta figura radica principalmente, en enfrentar en la práctica, la acreditación de todos y cada uno de los elementos que la Ley Especial exige para considerar que se está ante un "caso" de d.o.

Enseguida veremos algunas legislaciones penales locales y las diferencias existentes sobre el término "delincuencia organizada".

Es importante destacar que por la falta de un concepto general de d.o. y las variantes existentes del delito "asociación delictuosa" permiten la confusión creando como consecuencia la ineficacia de combatir integralmente a estas actividades criminales.

---

<sup>7</sup> Camacho Acevedo, Juvencio, "Consideraciones relativas al párrafo séptimo del Artículo 16 Constitucional, reformado por decreto del 3 de septiembre de 1993", *Crimen Organizado y Secuestro. Dos Reflexiones*, México, UNISON, 1996, págs. 135-137.



### C. Legislación Local

En ningún código sustantivo de los diversos Estados de la República se describe al tipo penal "delincuencia organizada", pero sí se tipifica en todos el delito de "asociación delictuosa" con algunas variantes en sus elementos. (véase cuadro 17).

Además, las diferentes legislaciones adjetivas de los Estados de la República la tendencia respecto a la concepción de d.o. ha sido diversa, en la actualidad existen al menos seis clases de d.o. desde la óptica legal<sup>8</sup> (véase cuadro 18).

Como se desprende de las legislaciones estatales, en algunas la d.o. puede ser un tipo penal o una forma de comisión que permite retener a los indiciados hasta por 96 horas, la variación que encuentro principalmente es que algunos Estados (Aguascalientes, el Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco o Nuevo León), determinan cuales son los delitos considerados de d.o. y otros como Sonora o Baja California Sur permiten una descripción abierta.

Una vez establecidas las características de esta figura, primero a nivel constitucional y posteriormente en los Códigos Procesales Federal y Locales, analizaremos la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO)

---

<sup>8</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, "La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Anuario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pág.14.

<b>CÓDIGOS PENALES ESTATALES</b>		
<b>Delito "Asociación Delictuosa"</b>		

Estado	Artículo	Descripción
Aguascalientes	Art. 185	"Al que forme parte permanente de un grupo de tres o mas personas, con jerarquía de mando y con el propósito de delinquir.
Baja California	Art. 138.	"Al que tomare participación en una asociación o banda de tres o mas personas, organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido
Baja California Sur <sup>9</sup>	Art. 271	"Al que integre una asociación o banda de tres o más personas, destinadas a delinquir"
Guanajuato	Art. 173	"Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizadas permanentemente para delinquir, haya o no jerarquía..."
Jalisco <sup>10</sup>	Art. 120	" Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas unidas con el propósito de delinquir, Independientemente de la sanción que corresponda a los delitos que lleguen a cometerse..."
Nuevo León	Art. 176	" A quien forme parte de una banda de 3 o más personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la agrupación, independientemente de la pena que le corresponda por el delito que se cometiere".
San Luis Potosí	Art 230	" Al que de manera permanente formare parte de una asociación o banda de 3 o mas personas, destinada a delinquir.."
Sonora	Art. 142	" Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizadas para delinquir, haya o no jerarquía entre sus integrantes, e independientemente de la sanción que les corresponda por el delito que cometieren..." "Se presumirá que una asociación o banda organizada tiene por objeto delinquir, cuando sus integrantes, careciendo de la autorización legal correspondiente, posean, porten o acopien armas de cualquier tipo".
Tamaulipas	Art. 170	" Al que forma parte de una asociación o banda de tres o

<sup>9</sup> Código Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de enero de 1991.

<sup>10</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de diciembre de 1982.

Estado	Artículo	Descripción
		más personas, organizadas para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación..."
Veracruz	Art 213	" Al que de manera permanente forme parte de una asociación delictuosa o banda de tres o más personas, destinada a delinquir..."
<b>Observaciones.</b>		
Como se puede ver en todos los casos, no importa en el delito de "asociación delictuosa" si existe o no jerarquización o si tiene la posesión de armas o algún otro instrumento (como especifica el C.P. de Sonora), simplemente con el hecho de formar parte de una organización destinada para delinquir ya se le impone una sanción.		

### GRUPOS

#### Los que consideran un tipo penal

Chihuahua.	Art. 145 ter	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se comete homicidio a través de algún sicario;</li> <li>• Si tres o más personas, de manera reflexiva, perpetran alguno de los delitos dolosos calificados de graves en el precepto anterior;"</li> <li>• Si el inculcado al ser detenido tiene en su poder</li> </ul>
------------	-----------------	--

<sup>11</sup> Artículo 145 *bis*, C.P. de Chihuahua, "Se considerarán delitos graves, tanto si quedaren consumados como si sólo se manifestaron en grado de tentativa en aquellos que la permitan, lo que se mencionan a continuación de acuerdo con su ubicación en el Código Penal: **homicidio culposo** de dos o más personas en los términos del inciso b) del artículo 62; **rebelión por extranjeros**, sancionada por el artículo 110; **terrorismo**, previsto por el artículo 116; **sabotaje**, previsto en el artículo 117; **peculado**, sancionado en los términos de la fracción II del artículo 123; **tortura**, prevista por el artículo 135; **evasión de presos**, sancionada en los términos del segundo párrafo del artículo 149; **contra la seguridad vial**, sancionada en términos del párrafo segundo del artículo 159; **homicidio**, sancionado en los términos de los artículos 193, 194 y 198; **lesiones** sancionados en los términos del artículo 201; **parricidio** sancionado en los términos del artículo 213; **secuestro**, cometido bajo alguna de las modalidades descritas en las fracciones I a VIII del artículo 229; **tráfico de menores e incapacitados**, previsto por el artículo 231; **asalto**, sancionado en los términos del último párrafo del artículo 236; **violación**, sancionada en los términos de los artículos 239 o 240; violación, prevista en el artículo 241; **robo** si fuere: a) Cometido sobre automóviles o camiones; b) En caminos o carreteras cometido con violencia sobre personas, c) Sobre bienes con valor de más de quinientas veces el salario y perpetrado con violencia a las personas o en casa habitada, o aprovechando la confusión producida por cualquier siniestro o por dos o más personas y, d) Realizado de la forma descrita por el artículo 266; **robo de ganado**, sancionado en los términos de las fracciones II y III del artículo 271, el previsto por el artículo 273 si recayere sobre más de tres cabezas de ganado mayor, **fraude**, previsto por el artículo 279 o por alguna de las fracciones del artículo 280, **abuso de confianza y administración fraudulenta**, si fueren más de diez las personas ofendidas y el monto sea mayor a mil veces el salario mínimo general; **extorsión** prevista por el artículo 283, si se pretende obtener un lucro mayor a mil veces el salario mínimo; y **daños** cometidos con dolo en los términos de los artículos 285 y 286 y despojo, sancionado en los términos del artículo 288.

<b>GRUPOS</b>		
		varias armas, explosivos, disfraces o artefactos que denoten la colaboración de otras personas en la producción de delitos.
Estado de México	Art. 176	"al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad"
<b>Los que lo confunden con la asociación delictuosa</b>		
Durango	Art. 163 <i>bis</i>	"serán aquellos en los que tres o más personas cometan alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos"
<b>Los que retoman la orientación integrada al Código Federal de Procedimientos Penales en 1994</b>		
Aguascalientes <sup>12</sup>		" la asociación permanente de un grupo de tres o más personas, organizadas bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento, reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los hechos delictivos calificados como graves." <sup>13</sup>
Guanajuato	Art. 183 <i>bis</i>	
Sinaloa	Art. 183 <i>bis</i>	"serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía,

<sup>12</sup> Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de Julio de 1994.

<sup>13</sup> Artículo 22, último párrafo, C.P. de Aguascalientes, "Para los efectos legales previstos en las normas constitucionales y procedimentales relativas, se consideran delitos graves los siguientes: I. Homicidio Doloso, previsto en el artículo 98; II. Homicidio Calificado, previsto en el artículo 98; III. Homicidio culposo, previsto en el artículo 119; IV. Violación, prevista en el artículo 124; V. Violación Equiparada, prevista en el artículo 125; VI. Abuso Sexual, previsto en el artículo 128; VII. Sustracción de Menores e Incapaces, previsto en los dos primeros párrafos del artículo 134; VIII. Secuestro, previsto en el artículo 138; IX. Robo calificado, previsto en el Artículo 149, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la región, con excepción de lo dispuesto en su fracción III, cualquiera que sea el monto de lo robado; X. Abigeato, previsto en el artículo 150, cuando el valor de los semolletes objeto del apoderamiento exceda de trescientas veces el salario mínimo vigente en la región; XI. Extorsión, prevista en el Artículo 158, cuando el lucro obtenido sea mayor de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la región. XII.- Atentados a la estética urbana, previstos en el Artículo 164, cuando el monto de los daños causados exceda de trescientas veces el salario mínimo en la región; XIII. Corrupción de menores, prevista en el Artículo 191; XIV. Lanocinio, previsto en el último párrafo del artículo 193; XV. Robellón, prevista en el artículo 208; XVI. Encubrimiento, previsto en el artículo 222, cuando el mismo se realice sobre un hecho delictivo calificado como grave en el presente artículo.

<b>GRUPOS</b>	
	para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, cualquiera de los delitos considerados como graves por el artículo 183 de este código".
Tabasco	"...serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos graves previstos".
Veracruz	Art. 128 "existe d.o. cuando 3 o más personas se reúnen para cometer, de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos señalados en el C.P."
<b>Los que copian mal la reforma federal</b>	
Hidalgo	Art. 119 bis "serán aquellos en los que tres o más personas de manera organizada, cometen de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos graves precisados en el artículo 119 de este código;".
Jalisco <sup>14</sup>	Art. 105 "la reunión de tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo reiterado o con fines predominantemente lucrativos cualquiera de los delitos calificados como graves por dicho Código".
<b>Los que asumen una postura diversa</b>	
Tabasco	Art. 147 "Se entiende que hay d.o. para la comisión de delitos graves, cuando incurran en este género de ilícitos, tres o más personas asociadas permanentemente con esa finalidad delictuosa"
<b>Los que asumen la tendencia de una descripción abierta</b>	
Baja California <sup>15</sup>	"aquella en la que intervienen tres o más sujetos, organizados

<sup>14</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de diciembre de 1982.

<sup>15</sup> Raúl Plascencia Villanueva menciona que la descripción de la d.o. se quedó corta de la idea federal, pues sólo refiere como elementos: la reunión de tres o más personas organizadas jerárquicamente. Se puede apreciar que además de que el código procesal baja californiano establece y recoge acertadamente que la "delincuencia organizada" pedrá presentarse en la concreción de cualquiera de los tipos penales contenidos en el C.P. del Estado de B.C., también

GRUPOS		
		jerárquicamente, para cometer cualquiera de los delitos previstos en éste Código".
Baja California Sur <sup>16</sup>	Art. 21	"Se entenderá que los delitos previstos en este Código son cometidos por d.o., cuando de las primeras actuaciones practicadas existan datos suficientes para establecer que en su comisión intervinieron tres o más personas que se organizan para delinquir en forma habitual". <sup>17</sup>
Nuevo León	Art. 133.	determina la retención hasta de 48 horas, la cual podrá ser duplicada cuando se trate de delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 16 constitucional.
Sonora	Art. 187 bis	serán aquéllos en los que tres o más personas se organizan jerárquicamente para cometer cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Sonora".

(cuadro 18)

#### D. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta Ley modificada y aprobada por el Senado de la República, fue publicada el 7 de noviembre de 1996, después de rechazarse varios proyectos,<sup>18</sup> por considerarse violatorios de las garantías fundamentales.

lo es que desdibaja completamente la característica de disciplina, lo cual provoca serios problemas de calificación en torno al tipo penal de "delincuencia organizada", en el sentido de si será entendido con los elementos característicos de jerarquía y disciplina como distintivo de la organización o bien si requiere ser precisada, pues estos elementos disimulan, orillan a pensar que se está ante tipos completamente diversos (identificados con un mismo nombre.

<sup>16</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 de diciembre de 1992.

<sup>17</sup> Artículo 19-B, C.P. del Estado de Baja California Sur.

<sup>18</sup> Proyecto de la "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 15 septiembre, 1995, 47 págs.; proyecto, "Política Legislativa contra la Delincuencia Organizada", Análisis y Desarrollo de Proyectos, S.C., 18 de marzo de 1996; proyecto, Senado de la República, Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y Justicia, "Iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 1996, 44 págs.

Los móviles que llevaron al legislador a aprobar dicha Ley fueron los siguientes:

- a. tratar de combatir las modernas técnicas y métodos que utilizan grupos delictivos organizados.
- b. la problemática actual de nuestro país por no tener una política criminal integral que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social.
- c. reconocer que las instituciones encargadas del combate a la d.o. padecen problemas de corrupción, falta de especialización, existencia de vicios que provocan amplios márgenes de impunidad, ausencia de coordinación a nivel nacional, negligencia y la carencia de un sistema de información nacional.
- d. el problema de la procuración de justicia ante la dispersidad de los esfuerzos para luchar contra la d.o., motivado por la jurisdicción estatal y federal para enfrentarla.
- e. tomar como base la experiencia internacional en países como Estados Unidos, Italia, Francia, España, Colombia y Japón.
- f. la necesidad de crear excepciones a la aplicación general de las garantías individuales.<sup>19</sup>

### E. Análisis y Comentarios sobre la LFCDO

En el siguiente análisis, se hará una reflexión acerca de algunos artículos de la Ley, que a mi parecer, sufren deficiencias e irregularidades. Para estos comentarios me apoyé en el criterio de algunos juristas.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Anuario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pág. 6.

<sup>20</sup> Ricardo Franco Guzmán, Eduardo López Betancourt, Raúl Plascencia Villanueva, Fernando García Cordero, Enrique Sánchez y Carlos Dasa, entre otros.

1) Artículo 1, que señala: **“La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de la penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada...”**.

a. Contrario a lo que establece el artículo 16 Constitucional al señalar que el término d.o. solo funciona para retener al indiciado hasta por 96 horas mientras se investiga con más precisión la integración de un delito grave (*modus operandi* para la integración de un delito),<sup>21</sup> la Ley se justifica al determinar que su creación **“...tiene por objeto establecer reglas...”**. Es decir, que antes de su publicación, no existía ningún medio para sancionar actividades como terrorismo, narcotráfico o secuestro. Entonces ¿qué pasa con los delitos enmarcados en nuestro C.P. y que tienen implícita una sanción coercitiva?

b. También el artículo 13 del C.P. indica quienes son los autores o partícipes de un delito. El señalar en esta Ley Especial solo a los **miembros**, considero es una limitación a todos los individuos que intervienen en la comisión de los delitos.<sup>22</sup>

2) El artículo 2 define la figura “delincuencia organizada”, **“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán**

---

<sup>21</sup> Fernando García Cordero y Ricardo Franco Guzmán coinciden en que la figura “delincuencia organizada” sólo funciona como un medio de operación y no debería ser un delito autónomo.

<sup>22</sup> Artículo 13, C.P. Son responsable de los delitos: I. Los que acuerden o preparen su realización; II. Los que lo realicen por sí; III. Los que lo realicen conjuntamente; IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo; VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilios a otros para su comisión; VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y VIII. Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.



**sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...”.**

Señalaremos varias objeciones a este artículo, debido a su importancia:

- a. La primera incongruencia radica en establecer si sólo es una modalidad para poder investigar con mayor precisión la comisión de un delito como lo establece nuestra Carta Magna (art. 16), o es en sí un delito que una vez integrado tiene un sanción propia e independiente de la que corresponda por la comisión de otro delito señalado en la propia Ley Especial.<sup>23</sup> Si estamos ante el caso de ser un Único Delito el que prevé dicha Ley, consideramos que por sus elementos es sumamente complicada la integración de esta conducta.
- b. La segunda incongruencia radica en castigar por el sólo hecho de organizarse para realizar los delitos mencionados, basta con "el simple acuerdo para organizarse", lo que es contrario a los principios mayoritariamente aceptados por la doctrina penal, ya que **el simple acuerdo para cometer un delito no es punible si no va acompañado de la exteriorización de esa conducta**, con una ejecución ya sea parcial o total, esto conforme al artículo 12 del C.P.

---

<sup>23</sup> Artículo 2. Ley FEDO, fracc. I. **Terrorismo**, previsto en el artículo 139 párrafo primero; **contra la salud**, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; **falsificación o alteración de moneda**, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; II. **Acopio y tráfico de armas**, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; III. **Tráfico de indocumentados**, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; IV. **Tráfico de órganos**, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y V. **Asalto**, previsto en los artículos 286 y 287; **secuestro**, previsto en el artículo 366; **tráfico de menores**, previsto en el artículo 368 *ter*, y **robo de vehículos**, previsto en el artículo 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales. Del proyecto inicial se modificó la hipótesis de d.o., aumentando algunos delitos como: el tráfico de órganos, el asalto y el tráfico de menores.

Para un mejor análisis del problema tan complejo que enmarca el concepto de d.o., se analizará en el inciso referente al "Problema de la falta de afinidad en la concepción de la d.o.", de la segunda parte de este capítulo, por ahora nos basta con enfatizarlo.

- c. Otro punto es el elemento de **permanencia**, es decir, una conducta *continua* de acuerdo al artículo 7 del C.P.,<sup>24</sup> esto es, en cualquier momento que se encuentre a los sujetos activos se les puede detener en virtud de tratarse de un delito flagrante.
- d. Además, referente a los delitos, opinamos que no debería enmarcar algunos, sino a todos aquellos que son señalados como graves<sup>25</sup> en la legislación penal, por ejemplo, incluir la evasión de presos, el uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo, homicidio y extorsión.

¿Bajo que criterio el legislador solo considero algunos delitos?. La exposición de motivos señaló que los delitos enmarcados en la Ley son los que actualmente constituyen problema de d.o. y que los demás podrán ser tratados vinculados con la asociación delictuosa según sea el caso, para que esta ley resulte funcional

No me parecen suficientes estos motivos para dejar fuera a los demás *delitos graves*, ya que cualquier delito señalado como grave puede ser cometido por la d.o.; por ejemplo: ¿es posible que un grupo organizado con las características del tipo penal en estudio cometa el delito de extorsión?, creemos que sí.

---

<sup>24</sup> Artículo 7, párrafo tercero, fracc. II, C.P., "El delito es permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo...".

<sup>25</sup> Artículo 194, párrafo tercero, CFPP.

e. Por último, es importante señalar que el delito de d.o. no está calificado como grave, pues no se encuentra estipulado en el artículo 194 del CFPP; esto considero, es una gran falla ya que si se está creando un nuevo delito a nivel federal, debería estar incluido en el ordenamiento que califica a todos los delitos graves con este carácter.

3) Artículo 4 señala las penas que se impondrán por el delito de d.o., independientemente del que corresponda por el o los delitos que se cometan.

A mi parecer, la punibilidad es excesiva, pues por el hecho de pertenecer a esta organización se impone una pena, más la correspondiente por el delito cometido. Si el proyecto de LFCDO contemplaba una punibilidad de 8 a 16 años, la cual podía aumentar o disminuir según el caso, ahora este artículo establece que la sanción por ser miembro de una organización aumentará de la siguiente manera:

DELITO	CARACTERÍSTICA	SANCIÓN
I. Contra la Salud	Si se tiene función de administración, dirección o supervisión.	De 20 a 40 años de prisión, más multa.
	Si no se tiene ninguna de las funciones mencionadas	De 10 a 20 años de prisión, más multa.
II. Todos los demás delitos referidos en esta Ley.	Si se tiene función de administración, dirección o supervisión.	De 8 a 16 años de prisión, más multa.
Además estas sanciones, en caso de participación de servidores públicos o menores de edad, se pueden aumentar hasta en una mitad más.		

(cuadro 19)

Basta un ejemplo para explicar por que la consideramos excesiva:

a. Supongamos que se comete el delito de secuestro (art. 366 C.P. pena privativa de 6 a 40 años más multa), se impone la pena máxima equivalente a 40 años más la máxima correspondiente por tener

funciones de administración (delincuencia organizada, art. 4, fracc. II) el resultado sería 80 años de prisión, y si fuese contra un servidor público se aumentará además de 4 a 8 años, es por esto, que consideramos exageradas las sanciones, creo que esto no lo contempló el legislador al implementar estas sanciones. A pesar de ser difícil que se presente esta situación, no es imposible de acuerdo a nuestra legislación penal.

- b. Sobre el mismo rubro, el aumento en la pena, concretamente tratándose de delitos contra la salud, es el relativo al concurso de delitos y está ya regulado en el artículo 64 del C.P.<sup>26</sup>
- c. En relación con las reglas de acumulación, la suma de las penas, cuando se trate de concurso real<sup>27</sup> -como en estos casos- no puede rebasar los límites, señalados en el artículo 25.<sup>28</sup> Con esto vemos que resulta ilógico e ilegal, de acuerdo con la legislación vigente, pretender imponer hasta 40 años de prisión por el delito de d.o y todavía querer aumentar el monto de la pena.

4) Prescripción.<sup>29</sup> Sobre ésta, el artículo 6 señala:

**Los plazos para la prescripción de la acción penal, así como de la sanción penal, se duplicará con respecto a los delitos a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.**

---

<sup>26</sup> Artículo 6, C.P., "Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, por sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente código y, en su caso, las conducentes del libro segundo. Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."

<sup>27</sup> Artículo 18 C.P., "Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

<sup>28</sup> Artículo 25 C.P., "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320 (lesiones y homicidio), 324 (parricidio) y 366 (plagio o secuestro) en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años".

<sup>29</sup> Artículo 100 C.P., "Con la prescripción se extingue la acción penal por el simple transcurso del tiempo señalado por la propia ley".

Si observamos, esta Ley solo prevé un delito "delincuencia organizada" y no los delitos que enuncia en el artículo 2, esto nos pone a pensar el hecho de que una ley especial, pueda variar las disposiciones de la prescripción establecidas por el C.P.

El delito d.o. puede recibir un tratamiento diverso sobre prescripción por que lo establece esta Ley, pero es dudoso que también pueda modificarse la prescripción de la acción penal y de la sanción sobre los delitos del artículo referido.

5) El artículo 11 autoriza la infiltración de Agentes en las organizaciones delictivas, para abarcar el conocimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de las mismas

Creo que al legalizar la infiltración de miembros de las corporaciones policiacas en las organizaciones delictivas, facilitará la actuación de los Agentes del Ministerio Público Federal o de la Policía Judicial Federal, pero el peligro radica en que no establezcanse límites en cuanto a la intervención de los agentes infiltrados, (este artículo regula en forma poco precisa esta facultad a cargo del Procurados General de la República), y considerando que la inseguridad, la corrupción y la impunidad están en muchas ocasiones, en manos de las corporaciones policiacas, enfrentaremos una situación en la que se propicie aun más y bajo la custodia de la ley, la violación o restricción de garantías fundamentales que protegen a cualquier individuo.

6) El artículo 14 señala:

**Quando se presume fundamentamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la d.o. deberá , a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.**

- a. Considero que este precepto es violatorio del artículo 20, fracc. VII constitucional que establece que "el inculpado tendrá derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso...". Es indudable que los nombres de los testigos que han declarado en su contra deben constar en la averiguación previa, por lo que de insistir en dicho precepto se violará la Constitución Federal.
- b. Por otro lado, ¿bajo qué motivos se permite la reserva de identidad a nivel de averiguación previa, y no así, a nivel de proceso?, siendo que el riesgo es igual en las dos fases.

**7) Intervención de comunicaciones privadas (artículos 15 al 28).**

A pesar de establecerse un procedimiento relativamente completo para limitar a la autoridad en el ejercicio de estas prácticas, se puede presentar bajo los términos del caso anterior, la violación a garantías fundamentales si no se cuenta con personal capacitado profesionalmente que lleve a cabo dichas funciones.

**8) Aseguramiento de Bienes Susceptibles de Decomiso.** El artículo 30 se refiere a la presunción fundada sobre bienes propiedad de miembros de la d.o.

Si entendemos que la presunción tiene un carácter muy delicado, ya que se debe en primer lugar establecer presunciones legales y que el M.P no debe disponer del aseguramiento que corresponde, **nos oponemos a la medida cuatelar practicada sin más requisito que el que existan indicios suficientes**

en la forma señalada en el precepto. El uso abusivo de las presunciones es perjudicial para la justicia.<sup>30</sup>

**9) Disminución de la pena** (artículo 35 y 36). Se prevé una disminución de la pena que varía dependiendo del caso concreto, y que incluso, puede llegar hasta una especie de remisión total de la pena cuando una persona colabore para la investigación y persecución de otros miembros de la organización.

Aquí parece traslucir la figura jurídica del derecho anglosajón denominado *plea bargaining* (ya explicado en el capítulo III al hablar de Estados Unidos), que trata de un arreglo entre fiscales (M.P.) y un indiciado y su defensor para "no acusario". Nuestra legislación penal no autorizan los "convenios" o "arreglos" entre agentes del M.P. y delincuentes.

No existe fundamento legal para que el M.P. puede favorecer al delincuente "con inmunidad respecto a su inculpación", ni en el artículo 21 constitucional, ni en las leyes ordinarias se encuentra el apoyo legal de dicha inmunidad.

También, lo anterior es contrario al artículo 18 Constitucional, pues con una reducción de la pena por las razones expuestas elimina la posibilidad de un tratamiento óptimo para lograr la readaptación social del individuo.

**10) Ejecución de penas**. Lo más importante en esta materia es que los reos condenados por los delitos previstos en esta Ley no tienen derecho a la libertad preparatoria o a la condena condicional (salvo los que colaboren con la autoridad para la investigación y persecución de otros miembros de la

---

<sup>30</sup> Franco Guzmán, Ricardo, "Comentarios al Proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Revista Michoacana de Derecho Penal*, págs. 206-248.

organización). Lo mismo es aplicable en relación al tratamiento preliberacional y a la remisión parcial de la pena.

Creo que si los sujetos cumplen con los requisitos establecidos por la ley, no existe motivo fundado para negarles estos beneficios. El Estado mexicano tiene un sistema penal con vías a logra la readaptación social de los delincuentes sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, según lo establece el artículo 18 constitucional, y si una persona ya está socialmente readaptada, lo cual es un requisito para el otorgamiento de la libertad anticipada, debería esta en aptitud de obtener su libertad inmediata.<sup>31</sup>

Con esto, también se estaría en contra de lo establecido en los párrafos últimos de los artículos 8 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados,<sup>32</sup> que niega el otorgamiento de las medida de tratamiento preliberacional y de la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos allí especificados.<sup>33</sup>

Por otro lado, parece imposible que los condenados por el delito de d.o., único previsto en la Ley, puedan resultar beneficiados con la condena condicional<sup>34</sup>, que solo puede aplicarse cuando la pena de prisión no exceda de 4

---

<sup>31</sup> Cossio Zazueta, Arturo L., "Comentarios en torno a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Revista Actualización Jurídica*, febrero, 1997.

<sup>32</sup> Art. 8, " El tratamiento proliberacional podrá comprender: I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; II. Métodos colectivos; III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV. Traslado a la institución abierta; y V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o buen de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Art. 16, párrafo último, "La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto por la revocación de la libertad preparatoria".

<sup>33</sup> Ricardo Franco Guzmán, "Comentarios al Proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Orgánica", *Revista Michoacana de Derecho Penal*, págs. 206-248.

<sup>34</sup> Artículo 90, C.P., "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetaran a las siguientes normas: Fracc. I, a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; ...".



años, y resulta que el mínimo de la pena establecida en el artículo 6 es de ocho años.<sup>35</sup>

### 11) Otras Consideraciones

Algunos puntos más que deberían tomarse en cuenta al intentar aplicar esta Ley Especial, quizás por estar imperfectos en su redacción o por considerarse violatorios a garantías y derechos fundamentales, son los siguientes:

- a. En base a los artículos 8 y 14 de nuestra Carta Magna que establecen respectivamente, el derecho de petición y el no ser privado de la libertad sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos, vemos que este último artículo permite el arraigo domiciliario al indiciado para que no se sustraiga a la acción penal siempre y cuando exista petición fundada y motivada, y el juzgador debe de escuchar al indiciado.
- b. Contrario a lo anterior, el artículo 12 de la LFCDO señala que "... a solicitud del Ministerio Público el juez podrá dictar el arraigo domiciliario hasta por 90 días máximo.."; con esto, no está claro si va implícito el escuchar al inculpado, o simplemente no se le toma en cuenta para autorizar el arraigo, pues el texto sigue diciendo "... sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo arraigo".

---

<sup>35</sup> Artículo 6 , Ley FEDO, "Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada".

Aquí ya está más claro, entiendo que estando activo ya el arraigo se escuchará al inculcado, más no antes; con esto, considero que se está vulnerando el derecho de petición, ya que no se le concede sino hasta después de imponerse el arraigo.

Los delitos señalados en el artículo 2, fracción V, son del fuero común y el artículo 3, párrafo segundo, señala:

**"Los delitos de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la d.o., el M.P Federal ejerce la facultad de atracción".**

*Contrario sensu*, entendemos que no serán delitos si no se cometen por un miembro de la d.o. y si además, el Ministerio Público de la Federación no ejerce la facultad de atracción. Esto es, que si el M.P. no ejerce la facultad de atracción ¿se considerarían esas conductas típicas como delito de asociación delictuosa?, ¿como simples delitos del fuero común?, o incluso ¿no se considerarían como delitos el Asalto, Secuestro, tráfico de menores y el robo de vehículos, que enmarca este art. 2, fracc. V?

Los requisitos para la intervención de comunicaciones son:

- formular petición por escrito, fundada y motivada,
- señalar el tipo de intervención,
- el sujeto o los sujetos que serán investigados,
- la duración, etc. sin que el programa de intervención incluyendo su prórroga exceda de 6 meses a petición del M P

Ahora bien, la Ley y la Constitución excluyen la intervención de comunicación entre el inculcado y su defensor, por lo tanto, en el supuesto que

el indiciado se sustraiga a la acción penal y hable con su defensor, ¿sí se permite intervenir las comunicaciones?, ¿esto no sería una violación a las garantías que enmarca el artículo 16 constitucional para el defensor?. Sinceramente dudo de la legalidad y efectividad de estas acciones.

Sobre el mismo rubro, cuando se interviene una comunicación como una grabación de audio, ¿con qué certeza se puede demostrar que efectivamente la voz pertenece a quien se investiga?.

Respecto a los delitos que la Ley considera de d.o. vemos que muchos tiene diferentes características.

Por ejemplo el terrorismo, que es un delito con características ideológicas, lo que busca es el poder político, contrario al narcotráfico que se mueve para obtener un lucro mediante el daño físico, por lo tanto, no es posible que se les de el mismo valor

Otro más, sería el delito de acopio de armas o de trafico de órganos que ya están considerados en Leyes Especiales y que, en este caso, se está creando una nueva ley especial sobre las ya existentes como la Ley Federal sobre Armas de Fuego y Explosivos o la Ley General de Salubridad. ¿No sería mas acertado modificar estas Leyes en vez de crear una Ley Especial sobre otras ya existentes?

Debemos recalcar que otra objeción sobre el mismo punto es que existe una mezcla de delitos sin ningún rigor, que se pueden considerar como una falta de respeto al sistema del orden común.

Es importante señalar que para Enrique Sánchez la LFCDO va dirigida principalmente contra los evasores fiscales y enemigos del gobierno, pues si

## CAPÍTULO IV. MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.

---

leemos cuidadosamente el artículo 9 que señala: "El Ministerio Público, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..." o el artículo 10 que cita: "A solicitud del Ministerio Público..., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías..., cuando existan indicios...".

Se debe destacar que en esta Ley Especial, no existe un capítulo que establezca la persecución del delito de d.o. solo establece la descripción típica y su punibilidad.

Por último, algunos juristas<sup>36</sup> consideran inconstitucional esta Ley pues señalan que hay una violación flagrante al Juicio de Amparo, ya que todos los derechos que otorgan los artículos 14 y 20 constitucional son violados desde el momento que es sometido un individuo a un proceso especial.

Atento a lo anterior, Raúl Plascencia afirma que la LFCDO, desde su primer artículo atenta seriamente contra los principios elementales que rigen al sistema jurídico penal mexicano, al generar una Ley Penal especial con un proceso penal especial y un medio especial de ejecución de penas, todo esto, características descritas en el texto de la Ley a estudio.<sup>37</sup>

En conclusión podemos decir que esta Ley creada con el objeto de combatir y neutralizar todas las actividades de la d.o., está plagada de imperfecciones y de incongruencias y en ocasiones puede ser violatoria de las garantías individuales.

Además, las autoridades encargadas de aplicarla han perdido confiabilidad y respetabilidad en base a todos los hechos ocurridos en los últimos años, como

---

<sup>36</sup> Raúl Carranca y Trujillo e Ignacio Burgou Orihuela, entre otros

<sup>37</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Anuario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pág. 9.

la corrupción, la inseguridad, la impunidad y la falta de respeto al aplicar el derecho, por lo que la ciudadanía se siente vulnerable al sentir que esta nueva Ley en lugar de protegerla será un instrumento más de represión.

El hecho es que antes de aplicar cualquier medio legal se debe crear un nuevo pensamiento y educación en la que ambos lados Estado y Pueblo puedan unir fuerzas haciendo a un lado la adquisición de poder económico y político, que solo ha favorecido a unos cuantos, dejando en un estado de impotencia y abandono a la mayoría que por lo general es la más desprotegida, anulando el bienestar y tranquilidad común.

Debemos señalar que en el último tema del siguiente inciso, al hablar de la Restricción de Derechos de manera global, enlisto como punto final y remarcando lo que se ha dicho hasta el momento, los artículos constitucionales que podrían ser violatorios si se aplica esta Ley con todo su halo de imperfecciones

12) Contenido de la LFCDO

Para una comprensión sencilla, en el siguiente cuadro se establecerá su contenido <sup>38</sup>

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
Publicada el <b>jueves 7 de noviembre</b> en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo (s)	Disposiciones
<b>Cuestiones Sustantivas</b>	
1	Determina sus ámbitos espacial y personal de aplicación, estableciendo que sus disposiciones son de orden público y se aplican en todo el territorio nacional
2	Define y tipifica el delito delincuencia organizada, precisando los delitos con los que se relaciona
6	Aumenta los plazos para la prescripción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas cuando se trate de d.o.
4 y 5	Define la pena para la d.o., distinguiendo la que corresponde a los fundadores, directores, administradores o supervisores, y la aplicable a quienes no tienen facultades de decisión, así como la relativa a servidores públicos y a menores de edad.
10 y 11	Responsabilidad de las personas morales, así como las consecuencias que se les pondrán imponer.
<b>Cuestiones Procesales</b>	
8	Crea una "Unidad Especializada" para enfrentar a la d.o., integrada por Ministerios Públicos Federales (especiales), Policías Judiciales Federal y Peritos sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial, en el territorio nacional y en el extranjero, aprovechando la experiencia operativa en esta área.
9	Se establece la cooperación estrecha entre estos funcionarios y sectores de la Administración Pública como son los casos del delito de operaciones de procedencia ilícita o asuntos fiscales, en donde se deben coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o según sea el caso, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
11	Investigación encubierta y tolerancia temporal a ciertas prácticas delictivas con fines de investigación (entregas vigiladas). Se parte del principio de una investigación con enfoque integral, que lleve a conocer todas las redes conectadas a la organización, rompiendo la inercia de reacción por caso concreto
12	Arraigo domiciliario, administrativo y judicial, para la debida integración de la averiguación previa.

<sup>38</sup> D.O.F. jueves 7 de noviembre de 1998. "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada".

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
Publicada el jueves 7 de noviembre en el Diario Oficial de la Federación.	
Artículo (s)	Disposiciones
13	Confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas.
14	Medidas cautelares durante la retención, para evitar que otros miembros de la organización criminal se pongan en contacto con el indiciado.
15	Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación de la autoridad judicial.
16 al 26	Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial.
20	Valoración legal como prueba documental privada de las grabaciones, telefaxes o cualquier otro dato o informe impreso.
29 al 33	Aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso, cuando se presuma fundadamente que una persona es miembro de la d.o. Presunción como productos o beneficios del delito de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada.
34	Protección a jueces, peritos, testigos, víctimas y otras personas que estén relacionadas en un procedimiento penal de esta naturaleza.
35 y 36	Remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en su persecución y desarticulación. Esta es una de las estrategias que más éxito han dado en la lucha contra el crimen organizado, pues se da una salida atractiva a ciertos delincuentes para colaborar en las investigaciones.
37	Sistema de recompensas por información válida y efectiva. Se busca colaboración social en la investigación.
40	Valor probatorio de diligencias ministeriales (practicadas por la policía judicial) e importancia de la imputación que hagan los participantes en el hecho.
42	Reclusión separada de miembros de las organizaciones criminales y procesados o sentenciados que colaboran en la persecución y procedimiento de aquéllos.
43	No se conceden beneficios penitenciarios a los miembros o colaboradores de organizaciones criminales.
44	La competencia de los Jueces y de los centros penitenciarios respecto de miembros de las organizaciones criminales más peligrosas. Esta medida es básica para los propósitos de desarticulación de las organizaciones criminales al restringir el flujo de comunicación entre los mandos reclusos y sus operadores externos.

(cuadro 19)

## 2. CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

### A. Delincuencia Organizada o Crimen Organizado

El crimen organizado constituye una materia de gran importancia en el derecho penal, lo cual ha provocado que en los últimos años los gobiernos otorguen una mayor atención, al grado de crear agencias especiales para combatir esta moderna forma de delincuencia que generalmente caracteriza, aunque no de manera exclusiva, a los países desarrollados.

Lo que vemos claramente entre los conceptos de crimen y delincuencia organizada, es que en nuestro país la d.o. tiene la característica fundamental de "permanencia". A pesar de que no precisa la jerarquización y el uso de la violencia como elementos característicos, sí determina cuales serán los delitos que se consideraran relacionados con el fenómeno y que no necesariamente tienen como finalidad el lucro, contrario a lo que se conoce como crimen organizado que es "... una serie de actividades delictivas complejas que llevan a cabo en gran escala organizaciones u otros grupos estructurados y que tienen como principal finalidad la obtención de beneficios económicos y la adquisición de poder".<sup>39</sup>

En base a todo lo expuesto en el transcurso de nuestra investigación, concluimos que la contradicción radica en que la d.o. tiene un carácter principalmente normativo, establecido en nuestro país con una Ley Especial. Por el contrario, el c.o. se considera como una manifestación esencialmente conductual, es decir, un fenómeno que alude a conductas antisociales no definidas jurídicamente como delitos, por lo tanto, su ámbito criminológico se considera más amplio y extenso, esto es, tiene matices de internacionalidad, mientras que la d.o. es definida internamente por cada Estado.

---

<sup>39</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, "La Criminología ante el crimen organizado", *Crimen Organizado Y Secuestro. Dos Reflexiones*, México, UNISON, 1996, pág. 14.



**B. Tipos penales relacionados con la Delincuencia Organizada**

Las encuestas preparatorias para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas, los estudios regionales y las investigaciones que los precedieron hicieron posible concentrar diecinueve categorías de delito que, siendo específicas de la d.o., presentan además un carácter transnacional.<sup>40</sup>

En el ámbito nacional el artículo 194 del CFPP señala cuales son los delitos que se consideran graves, y que en caso de ser cometidos (caso urgente o flagrante), el Ministerio Público puede retener al indiciado hasta por cuarenta y ocho horas.

En el siguiente cuadro haremos una breve comparación de los delitos graves señalados en el CFPP, de los delitos limitados que enmarca la LFCDO como tipos de la delincuencia organizada, así como los que a nivel internacional y en base a un estudio de las Naciones Unidas son cometidos por el crimen organizado. Todo esto con la finalidad de explicar, de forma más clara, la deficiencia que a nuestro juicio, existe en la nueva Ley Especial.<sup>41</sup>

	<b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULO 194<sup>42</sup></b>	<b>LFCDO, ARTÍCULO 2</b>	<b>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS</b>
1	Corrupción de menores, artículo 201.	Tráfico de menores, artículo 366 <i>ter</i> .	
2.	Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, artículo 208.		

<sup>40</sup> García Cordero, Fernando, "Reflexiones sobre la Iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 4 de septiembre de 1996, 39 págs.

<sup>41</sup> El estudio comparativo de los delitos en estos preceptos legales, se debe a que ambos son de carácter federal, es por esto, que no tomamos como una referencia más, los delitos graves señalados en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

<sup>42</sup> Todos los delitos enumerados en este artículo, están previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

**CAPÍTULO IV.  
MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.**

<b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULO 194<sup>42</sup></b>	<b>LFCD, ARTÍCULO 2</b>	<b>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS</b>
3. Asalto en carreteras o caminos, artículo 286 segundo párrafo.	Asalto, artículos 286 y 287.	
4. Falsificación y alteración de moneda, artículos 234, 236 y 237.	Falsificación o alteración de moneda, artículos 234, 236 y 237.	
5. Robo calificado, artículo 367 relacionado con el 370 párrafos segundo y tercero, y artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X, 381 bis.	Robo de vehículos, artículo 381 bis.	
6. Tráfico de indocumentados, artículo 138 de la Ley General de Población.	Tráfico de indocumentados, artículo 138 de la Ley General de Población.	
7. Tortura, artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura		
8. Evasión de presos, artículos 150 y 152.		
9. Homicidio, artículo 60 tercer párrafo		
10. Homicidio, artículo 302 relacionado con artículos 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323.		
11. Ataques a las vías de comunicación, artículos 188 y 170.		
12. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, artículo 172 bis.		
13. Violación, artículos 265, 266 y 266 bis		
14. Traición a la Patria, artículos 123, 124, 125, 126	Terrorismo, artículo 139 párrafo primero.	Actividades Terroristas.
15. Artículos 104 fracciones II y III último párrafo, 105 fracción IV y 115 del Código Fiscal de la Federación	Operaciones con recursos de procedencia ilícita, artículo 400 bis.	Blanqueo de capitales
16.	Tráfico de órganos, artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud.	Comercio de partes del cuerpo humano.
17.		Delitos ambientales.

CAPÍTULO IV.  
MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULO 194 <sup>42</sup>		LFCDO, ARTÍCULO 2	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
18.			Delitos informáticos.
19.			Fraude en materia de seguros.
20.			Hurto de bienes intelectuales.
21.			Hurto de objetos artísticos y culturales.
22.	Espionaje, artículos 140 párrafo primero, 142 párrafo segundo y 145.		Infiltración en negocios lícitos.
23.	Piratería, artículos 146 y 147.		Piratería marítima.
24.			Quiebra fraudulenta.
25.	Secuestro, artículo 366 excepto párrafos antepenúltimo y penúltimo.	Secuestro, artículo 366.	Secuestro de aeronaves.
26.			Secuestro de vehículos terrestres.
27.	Extorsión, artículo 390.		Soborno y cohecho de funcionarios de partidos.
28.			Soborno y cohecho de funcionarios públicos.
29.			Soborno y cohecho de representantes elegidos.
30.	Trata de personas, artículo 205, segundo párrafo.		Tráfico de personas.
31.	Acopio y tráfico, artículos 83, 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Acopio y tráfico de armas, artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Tráfico ilícito de armas.
32.	Delitos contra la salud, artículos 194, 195 párrafo primero, 195 bis.	Delitos contra la salud, artículos 194 y 195, párrafo primero.	Tráfico ilícito de drogas.

(cuadro 21)

Puesto que la nueva LFCDO es más restringida respecto a la enumeración de los delitos enmarcados en el CFPP, y por supuesto, en México no se contemplan varios delitos que a nivel mundial son señalados dentro del crimen

organizado como el soborno, las quiebras fraudulentas, el tráfico de bienes culturales o los delitos informáticos, reafirmamos nuestro desacuerdo en limitar los delitos graves a unos cuantos, ya que todos los delitos señalados en el artículo 194 de dicho Código Procesal pueden ser cometidos por la d.o.

Es importante destacar que el que existan delitos especiales en 46 leyes especiales y que fuera del C.P. haya más del doble de los delitos que los integrados en el mismo, demuestra hasta qué punto puede la regulación jurídica de una materia tener una extensión, una complejidad y una dispersión tan grande, que resulta atentatorio contra la seguridad y la justicia, por la dificultad que enfrenta el ciudadano de conocer y de comprender ese universo de normas, tan abundante como irracional<sup>43</sup>.

### C. El problema de la jurisdicción

Existe el dilema relativo a si la d.o. es un fenómeno criminal que le corresponde atacar a la federación y que por ende debe constituir un tipo penal federal, o bien, es un fenómeno criminal que le corresponde por igual a las autoridades federales como a las locales, ya que la d.o. generalmente enfoca su actividad a lesiones que ponen en peligro bienes fundamentales del individuo como son la salud o la seguridad.

En este sentido, el legislador en la iniciativa de reforma señalaba que debería tomarse en cuenta para determinar la definición de d.o., la alteración que provocan estas organizaciones en la salud o la seguridad pública, refiriéndose expresamente al narcotráfico y al lavado de dinero, que han generado grandes ganancias resultando conveniente revisar si amerita estar contenido tanto en leyes federales como en estatales, o bien si debería pertenecer sólo a uno de esos dos fueros. Si partimos de que el Congreso de la Unión no tiene como

<sup>43</sup> García Domínguez, Miguel A., *Los Delitos Especiales Federales*, México, Trillas, 1988, pág. 33

facultad legislar sobre la "delincuencia organizada", si tiene facultades exclusivas para legislar en materia de salud, así como en juegos con apuestas, comercio y la intermediación en servicios financieros, tal y como se desprenden de la fracción X y XVI del artículo 73 Constitucional,<sup>44</sup> por lo que los aspectos de la d.o. referidos a esa materia son en todo caso de la exclusiva competencia de la Federación.

Esta situación se deriva de lo establecido en el artículo 124 constitucional que precisa:

"La facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

Por lo que la d.o. referida a los aspectos del juego, la salud, el comercio y la intermediación en el sector financiero, así como de aquellas actividades detalladas en el mencionado artículo 73 serán de competencia exclusiva de la autoridad federal.<sup>45</sup>

Tomando en cuenta estas consideraciones respecto a los delitos que son de carácter federal existe el problema de los delitos comunes que también enmarca el artículo 2, fracción V, de esta Ley Especial y que pueden considerarse en relación al artículo 10 del CFPP que determina lo siguiente

"En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos".

---

<sup>44</sup> Artículo 73, C. "El Congreso tiene facultad: X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República...".

<sup>45</sup> Plascencia Villanueva, Raúl y Militza Montes López, "Crimen Organizado y Delincuencia Organizada", *Crimen Organizado y Secuestro, Dos Reflexiones*, México, UNISON, 1996, págs 35-36.

De este modo se quiso "federalizar" los delitos comunes conexos con los federales por medio del concurso de delitos.

Pero existe la duda respecto a determinar si el traslado de conocer de ciertos delitos del fuero común al fuero federal no implica cierta vulneración a la soberanía estatal o local.

La solución que se otorga para evitar la supuesta afectación a la soberanía de los Estados por parte de los órganos federales que atraen asuntos locales es modificar la Ley Suprema misma, "constitucionalizando" así la atracción, esto es, *excluyendo la potestad local de conocer sobre ciertos delitos del orden jurídico local*, cuando lo disponga la autoridad federal. Con esto desaparece el conflicto, por que se modifica la frontera entre lo federal y lo local, en perjuicio de éste último.

Lo que interesa en el artículo 73 es atribuir al Congreso de la Unión la potestad de crear el Derecho Penal del orden Federal, que concurre a integrar el ámbito de la Federación, y por ende la frontera para el deslinde entre las atribuciones de los Estados (artículo 124) y las de aquella.<sup>46</sup>

La Constitución legitima al M.P. Federal y a los Tribunales Federales, la facultad de atraer con juicio los casos de concurso, práctica que se estableció a pesar del carácter imperativo -no facultativo- del artículo 10, párrafo segundo, así como la facultad para seleccionar al Juez competente, atendiendo a consideraciones de seguridad.

Así mismo, el artículo 3, segundo párrafo, de la LFCDO menciona que los delitos de asalto, tráfico de menores y robo de vehículos sólo serán perseguibles por las autoridades federales "...si, además de cometerse por un miembro de la

---

<sup>46</sup> García Ramírez, Sergio, *Delincuencia Organizada*, México, UNAM-Porrúa, 1997, págs. 64-69.

delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción".

Sobre esto, existe un límite a los poderes jurisdiccionales que derivan de la atracción: "la autoridad federal no puede agravar las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas".

Con rigor constitucional, debemos entender que la atracción en casos de asalto, tráfico de menores y robo de vehículos sólo procede cuando estos delitos sean conexos con otros del fuero federal, precisamente bajo la figura legal de la conexidad, es decir, la norma constitucional y la disposición procesal secundaria sólo ordena o autorizan, la atracción en el conocimiento de delitos comunes que sean conexos con ilícitos federales. No basta pues, el mero concurso para establecer la atracción, debe existir la conexidad que establece el artículo 475 del CFPP.<sup>47</sup>

Para justificar la actuación de las autoridades federales con respecto a delitos normalmente considerados del fuero común, el dictamen de los senadores manifiesta que la d.o rebasa la competencia de las autoridades locales de justicia, "puesto que las mismas no pueden competir ni con los recursos económicos ni con los sofisticados aparatos tecnológicos que aquélla utiliza para realizar sus ilícitas actividades"<sup>48</sup>

Sin duda, la lucha contra la gran delincuencia organizada exige recursos y facultades de los que generalmente dispone mejor una autoridad nacional que una regional o local

---

<sup>47</sup> Artículo 475, CFPP, "Los delitos son conexos: I. cuando han sido cometidos por varias personas unidas. II. cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas. III. cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

<sup>48</sup> Sergio García Ramírez, *Delincuencia Organizada*, UNAM y Porrúa, México, 1997, págs 124-127.

De esta manera, debemos resolver a que orden jurisdiccional (federal o local) le concierne conocer de los delitos del fuero común cometidos por la delincuencia organizada (artículo 2, fracción V, y 3 párrafo segundo, LFCDO), y se concluye que en el caso de este supuesto, cuando dicho delito se realice en forma totalmente independiente de la d.o. y no guarde conexión alguna con la misma, debe conocer siempre el fuero común, no importando que el delito sea cometido por quien, además de ser autor de éste, sea miembro de una organización delictuosa a la que es aplicable la LFCDO.<sup>49</sup>

Para finalizar, en el proyecto de la LFCDO se expuso que la forma de d.o. se debía entender "como una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos" y que el objetivo de esta concepción, era garantizar la seguridad pública y defender la soberanía y la seguridad de la nación. Con esto ya no sólo se trata de favorecer la salud pública, la libertad personal o la propiedad privada, sino que también trata con su imposición de penas, defender los bienes que interesan a la nación y proteger de alguna manera los bienes colectivos o individuales.<sup>50</sup>

Definitivamente, lo que se trata de defender principalmente es la Seguridad Pública y por supuesto la Seguridad Nacional, es decir, la integridad misma de la Nación.

El fenómeno de la delincuencia organizada vulnera o pone en riesgo la soberanía, la capacidad de autodeterminación popular, en cuanto condiciona las decisiones nacionales o los resultados de éstas. Es así como surge el carácter federal de la Ley y la naturaleza federal que se ha querido dar al tipo de d.o.

---

<sup>49</sup> *Ibidem.*, pág. 99.

<sup>50</sup> *Ibidem.*, pág. 87.



**D. El problema de la falta de afinidad en la concepción de la Delincuencia Organizada.**

A nivel internacional se ha tratado de establecer un tipo penal autónomo de d.o., así vemos que en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada se estableció lo siguiente:

"De ser necesario, los Estados deberán considerar la promulgación de normas penales para tipificar como delito la participación en asociaciones o en conspiraciones para delinquir...".

Regresando a lo que establece el artículo 16 constitucional y las primeras normas secundarias derivadas de la misma, la d.o. es una forma de comisión de los delitos, contrario a la LFCDO que la contempla como delito autónomo, independiente de los delitos que realicen esas organizaciones delictivas, de tal suerte que este término tiene diferentes acepciones.

Como ya se analizó, existen opiniones encontradas sobre si se debe considerar la figura de d.o como un delito autónomo o sólo como una circunstancia agravante respecto al aumento de retención de un individuo.

Es necesario tener en cuenta lo anterior para analizar otras cuestiones de la propia Ley Especial, como son el artículo 4, primer párrafo: **Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes. .,** y el primer párrafo del artículo 5, **las penas que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad.**

La redacción de estos preceptos se parece a la utilizada en otros casos para referirse a simples agravantes que aumentan sanciones para la conducta

prevista en un delito, pero si leemos correctamente vemos que no es así, ya que aclara que sin perjuicio de las penas por otro delito, se aplicará una sanción respecto al delito que analizamos.

Es así, que se llega a la conclusión de que la LFCDO contiene un tipo penal autónomo de delincuencia organizada, y si además, nos dice la descripción penal que, los sujetos pueden realizar conductas que **por si o unidas a otras**, tienen como finalidad o resultado la comisión de un delito grave, no es necesario entonces, que el comportamiento de los sujetos constituya por si mismo, un delito grave, el delito de d.o. se consuma aunque la conducta de los agentes no sea la comisión de alguno de estos delitos.

Con esto se afirma la autonomía del delito, ya que no es necesaria la comprobación de otro delito para que este exista, basta que los sujetos lleguen a un acuerdo delictuoso para que incurran en el ilícito de d.o. independientemente de que después se organicen o abandonen su inicial proyecto delictivo, esto decir, el puro acuerdo es ya un delito.

Si retomamos el artículo 13 del C.P., que señala a los autores o partícipes del delito, y por ende, responsables penalmente (entre otros sujetos), nos damos cuenta, como ya señalamos, que el simple acuerdo apareja responsabilidad penal, esto es un problema, ya que para que exista responsabilidad es necesaria la mínima comisión que vaya más allá de los actos preparatorios equívocos. La *resolución manifestada no es punible*.<sup>51</sup>

No obstante lo anterior, el texto del artículo 2 es extremo al incriminar el simple acuerdo, y se vincula con el artículo 141 C.P., relativo a la conspiración que sanciona penalmente "a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios

---

<sup>51</sup> *Ibidem.*, pág 04.

de los delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación".

Ahora bien, en el supuesto de d.o. el requerimiento del tipo no abarca siquiera ese acuerdo sobre la estrategia o los medios de comisión

Concluyendo, la figura "delincuencia organizada" se encuentra bajo una doble concepción:

- a. Como un delito en sí mismo que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial, y
- b. Como una agravante en la comisión de delitos.

Por todo lo señalado, el delito descrito en el artículo 2, es claramente excesivo pues se forma a partir de conjuntos inseparables: por un lado la unión, organización, actividad y finalidades; y por el otro, la naturaleza de los delitos a los que esa unión se dirige, esto es, se mantiene la presencia de ciertos delitos graves como límite para la justicia penal en esta materia. Si no se actualiza alguno de esos ilícitos, no hay delincuencia organizada, aunque exista organización para la delincuencia.<sup>52</sup>

#### E. Acciones reales contra esta criminalidad.

La experiencia internacional nos ha enseñado que al ser aplicadas acciones respetando el marco legal y los derechos humanos, han probado su eficacia

Esta acciones son las siguientes

---

<sup>52</sup> *Ibidem.*, págs 91-92.

## CAPÍTULO IV. MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.

---

- a. Plazos de retención ante el Ministerio Público más largos, con incomunicación.
- b. Confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria.
- c. Estrategia premial (recompensas por colaboración).
- d. Perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones criminales.
- e. Protección a testigos, con reserva sobre su identidad hasta el momento procesal oportuno, y a Jueces y Agentes del Ministerio Público.
- f. Investigación electrónica de la privacidad.
- g. Investigación encubierta y tolerancia al delito con fines de investigación (entregas vigiladas).
- h. Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación judicial; entre otros.

Estas medidas que han sido adoptadas, en países como Estados Unidos, Colombia, España, Francia, Italia y Japón, entre otros.

### F. Restricción de Derechos en México

Para cualquier persona que no este involucrada con el derecho y menos aún con el derecho penal, existe el temor de que con esta Ley Especial se violen *diferentes derechos fundamentales que nos otorga nuestra Carta Magna.*

Si vemos las acciones aplicadas para combatir la delincuencia organizada, una de estas es aumentar la retención del indiciado cuando se presume que pertenece a un grupo criminal, reiterando que esto lo permite el artículo 16 párrafo séptimo, más no permite la incomunicación tal como lo establece el artículo 20, fracción segunda:

"En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: II. Queda prohibida y será sancionada por la ley, toda incomunicación...".

En cuanto a la confiscación de bienes el artículo 22 lo regula al establecer en el párrafo segundo:

"No se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, ...propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes"

Esto quiere decir, *contrario sensu*, que si se acredita la legítima procedencia de los bienes, éstos serán confiscados para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito

Sobre este tema, la LFCDO no aclara el plazo que debe tener la autoridad judicial federal para resolver la solicitud de aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso. Esto se puede considerar una restricción de derechos para el indiciado al no saber que suerte tendrán sus bienes

Respecto a la intervención de comunicaciones privadas, el artículo 16 párrafo noveno señala:

"Las comunicaciones privadas son inviolables"

Al mismo tiempo, establece todo un procedimiento relativamente completo para limitar a la autoridad en el ejercicio de estas prácticas, pero considero, que el artículo 21, última parte del tercer párrafo, se debería eliminar en virtud de que resulta inconstitucional el hecho de iniciar averiguaciones previas o hacer del

## CAPÍTULO IV. MÉXICO: MEDIDAS DE CONTROL.

---

conocimiento de otra autoridad, los resultados de una intervención que no tienen nada que ver con la motivación que determinó la autorización de intervención<sup>53</sup>

Es así, que tomando en cuenta que con estas medidas para investigar y combatir este fenómeno y ser indispensable la intervención de los miembros de la policía, se presenta el problema de que si no se establecen bien las reglas, ésta puede ser la oportunidad para que muchos de estos elementos, transgredan con el amparo de la ley, los derechos fundamentales que protegen a cualquier individuo.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Artículo 21, Ley FEDE, "Cuando la Intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo podrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda".

<sup>54</sup> Artículo 14.- Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos... "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva"

Artículo 20.- "En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías I Derecho a libertad bajo caución siempre y cuando no sean delitos graves; II No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. III. Se le hará saber el hecho punible que se le atribuye; IV Si lo solicita, será careado; V. Le serán facilitados todos los datos para su defensa; VI. Se le harán saber sus derechos, incluyendo una defensa adecuada; entre otros".

Artículo 23.- "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene".

## CONCLUSIONES

1. Los términos crimen organizado y delincuencia organizada son considerados como sinónimos. Existe entre estos términos, más que una diferencia substancial, una diferencia meramente etimológica. La opinión internacional, al referirse a estos fenómenos, no hace mayor distinción, sus elementos característicos son: la reunión de tres o más personas organizadas, con estructuras jerárquicas, que de manera permanente cometan determinados delitos, con el objeto de controlarlo y obtener grandes beneficios económicos o de poder.

2 El concepto de crimen o delincuencia organizada, se estableció en nuestro país de acuerdo a su situación económica, política o social de cada estado; claro está, tomando como referencia en algunos casos los elementos determinados a nivel mundial, que son necesarios para identificar a esta criminalidad.

3 La delincuencia transnacional organizada, es la actividad más desarrollada y evolucionada de la criminalidad. Los grupos mafiosos representativos son: la Mafia Siciliana, la Camorra, la Andrangheta, la Cosa Nostra, los Yakuzas, las Triadas y los Cártels, todos estos con las características siguientes: la disciplina y jerarquía entre sus miembros y la comisión de delitos cuyo objetivo es obtener grandes oportunidades de dinero y de poder real

## CONCLUSIONES

---

4. Los efectos de la Delincuencia Transnacional Organizada se proyectan principalmente en las finanzas internacionales, por su capacidad para influir en el destino de los países en momentos críticos de su desarrollo. Su carácter subterráneo y la subordinación a fines ilícitos, afecta a las actividades económicas legítimas incapaces de competir con economías "sumergidas" que disponen de recursos financieros producto de lavado de dinero, licitaciones amañadas y apoyos institucionales producto de la corrupción.

5. En los países desarrollados, se ha detectado que la delincuencia organizada, además del tráfico de drogas y lavado de dinero, consume delitos vinculados al fraude informático, operaciones ilícitas en mercados bursátiles, espionaje, piratería industrial y comercial, delitos ambientales, hurto de objetos artísticos y culturales; y en países subdesarrollados, imperan los delitos de cultivo de drogas, terrorismo, secuestro, robo de vehículos y de oficinas bancarias, tráfico de indocumentados, comercio con niños, venta de partes del cuerpo humano; teniendo su caldo de cultivo en el atraso y deterioro de la calidad de vida de estos países, penetrando y controlando con gran fuerza las estructuras de los sistemas políticos.

6. Los países directamente afectados por el fenómeno de la delincuencia organizada, han creado instrumentos y medidas jurídicas para atacar su estructura, y sobre todo, imposibilitar la obtención de recursos económicos que permitan su crecimiento desmedido, haciéndolos en ocasiones más poderosos que los propios Estados, como la Cosa Nostra en Italia o los Cáteles en Colombia.



## CONCLUSIONES

---

7. Las principales medidas legales que se están aplicando a nivel mundial para combatir la delincuencia organizada son: el incremento de la penalidad, la intervención de comunicaciones privadas, la vigilancia electrónica, la confiscación de bienes ilegítimos, los sistemas de protección a personas, el beneficio a colaboradores, el encubrimiento de jueces o fiscales, limitantes en los beneficios de ejecución de penas y medidas de seguridad, además de mecanismos de capacitación y actualización de los servidores públicos; sin embargo se recomienda en los propios instrumentos internacionales que la adopción de dichas medidas se realice sólo en el caso de no ser contrarias al orden público interno de cada país.

8. Los grupos criminales en nuestro país, con estructura similar a los Cárteles colombianos, cometen principalmente los delitos de secuestro, narcotráfico (en todas sus facetas), lavado de dinero, tráfico de indocumentados y de órganos, tráfico y corrupción de menores, acopio y tráfico de armas, robo de vehículos, asalto en carreteras o caminos, asaltos bancarios, fraudes utilizando estructuras comerciales, lenocinio, homicidio, extorsión y falsificación de documentos

9. El sistema penal mexicano prevé como función de la pena privativa de libertad, lograr la readaptación social del delincuente, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, por lo que es excesivo e innecesario aumentar la punibilidad en términos del máximo de cuarenta años, pues la legislación penal mexicana contempla la más enérgica sanción para éste género de ilícitos, siendo hasta cierto punto ociosa la primera.

## CONCLUSIONES

---

10. La LFCDO pretende establecer un tipo penal autónomo, tipo que objetamos, tenga esta característica ya que es necesaria la comisión de otro u otros delitos, para que se pueda perseguir y finalmente comprobar.

11. La LFCDO no comprende todos los delitos que cometen o pueden cometer la delincuencia organizada en nuestro país, como son: el espionaje o la extorsión, incluso delitos ambientales o el robo de bienes artísticos y culturales, el cohecho, etcétera, por lo que se propone, se haga una reflexión y replantee la descripción a fin de permitir la inclusión de los restantes delitos que también pueden ser perpetrados por la delincuencia organizada.

12. La LFCDO redundará en un ordenamiento legal ineficaz, pues en lugar de propiciar la disminución del fenómeno de la delincuencia organizada, fomenta la impunidad al tornarse un reto contra la autoridad, en virtud de los serios problemas de capacitación, corrupción y falta de profesionalismo en el desempeño de los servidores públicos que actualmente laboran en los órganos encargados de *procurar justicia*.

Clave - 721.

R-17.

Faltan paginas.

FALTA PAGINA

207

208

No.

207, 208

三

三

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Derecho procesal en serio y en broma, México, Jus, 1978, 191 págs.
2. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado, México, UNAM, Senado de la República, LVI Legislatura, 1996, 142 págs.
3. ANTONY, Serge y Daniel Ripolli, El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea, México, PGR, 1995, 165 págs.
4. BÉRISTAIN, Antonio, Ciencia penal y criminología, Madrid, Tecnos, 1986, 245 págs.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho penal mexicano, México, Porrúa, 1986, 986 págs.
6. CARRILLO PRIETO, Ignacio y Haydeé Márquez Haro, La intervención telefónica ilegal, México, PGR, 1995, 99 págs.
7. CASTAÑEDA JIMÉNEZ, Héctor F., Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México, 2ª ed., México, INACIPE, 1992, 99 págs.
8. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Así habla la delincuencia, México, Porrúa, 1987, 260 págs.
9. CUISSET, André, La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero, México, PGR, 1996, 255 págs.
10. FALCONE, Giovanni, La lucha contra el crimen organizado (La experiencia de Giovanni Falcone), 3ª ed., México, PGR, 1996, 115 págs.
11. FLORES ARNAUD, Gerardo, (comp.), Narcotráfico y crimen organizado a finales del milenio, E.N.E.P., Acatlán, UNAM., México, 1995, 103 págs.
12. GARCÍA DOMÍNGUEZ, Miguel Ángel, Los delitos especiales federales, México, Trillas, 1988, 147 págs.
13. GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel, Noticias de un crimen, México, Diana, 1996, 346 págs.
14. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Comentarios sobre las reforma de 1993 al Procedimiento Penal Federal, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, México, IJ, UNAM, 1994, 95 págs.
15. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Delincuencia organizada, México, UNAM y Porrúa, 1997, 274 págs.
16. GOMEZJARA, Francisco, Pandillerismo en el estallido urbano, México, Rompan Filas 3, 1993, 169 págs.
17. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Código Penal Comentado, México, Porrúa, 1992, 547 págs.
18. GONZÁLEZ RUIZ, Samuel, Ernesto López Portillo y José Arturo Yáñez R, Seguridad Pública en México, México, UNAM, 1994, 183 págs.
19. KAPLAN, Marcus, Aspectos sociopolíticos del narcotráfico, México, INACIPE, 1989, 244 págs.
20. KAPLAN, Marcus, El Estado latinoamericano y el narcotráfico, México, INACIPE, Porrúa, 1991, 171 págs.

## FUENTES

---

21. LABROUSSE, Alain, La droga, el dinero y las armas, México, Siglo XXI, 1993, 460 págs.
22. LÓPEZ ZÁRATE, Luis Fernando, Consideraciones en torno al crimen organizado Tesina del Diplomado Internacional "Crimen Organizado: Aspectos, Efectos y Proyecciones", México, PGR, 1995, 25 págs.
23. LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel, Compendio de criminología y política criminal, Salamanca, España, Tecnos, 1985, 239 págs.
24. LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel, Criminología, Madrid, Aguilar, 1973, 580 págs.
25. LLOPIS, José J., Enigmas del mundo del crimen, Barcelona, España, BAIMON, 1971, 424 págs.
26. MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael, Criminología, México, Trillas, 1991, 84 págs.
27. MCINTOSH, Mary, La organización del crimen, 3ª ed. al español, México, Siglo XXI, 1986, 91 págs.
28. MINNA, Rosario, Historia de la mafia, Madrid, España, Swan, 1986, 205 págs.
29. ORELLANA WIARCO, Octavio, Manual de criminología, 4ª ed., México, Porrúa, 1988, 385 págs.
30. PANTALEONE, Michele, Mafia y política, Barcelona, España, Colección Beta, 1961, 297 págs.
31. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Manual de derecho penal mexicano, México, Porrúa, 1985, 58 págs.
32. PINA, Rafael de, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, México, Porrúa, 1960, 261 págs.
33. QUIROZ CUARÓN, Alfonso y Raúl Quiroz Cuarón, El costo social del delito en México, México, Botas, 1970, 270 págs.
34. REYES ECHANDÍA, Alfonso, Criminología, Colombia, Themis, 1991, 360 págs.
35. RICO, José M., Crimen y justicia en América Latina, México, Siglo XXI, 1985, 318 págs.
36. SOLA DUEÑAS, Ángel de, Socialismo y delincuencia, Barcelona, Fontamara, 1979, 125 págs.
37. TOCORA, Fernando, Política criminal en América Latina, Colombia, Ed. Librería Del Profesional, 1990, 226 págs.
38. TOMÁS ESCOBAR, Raúl, El crimen de la droga, Buenos Aires, Argentina, Ed. Universidad, 1992, 475 págs.
39. UNIVERSIDAD DE SONORA (comp.), Crimen organizado y secuestro, dos reflexiones, Hermosillo, Son, México, UNISON, 1995, 246 págs.

HEMEROGRAFÍA

1. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Pandillas Y Pandillistas", *Revista Criminalia*, México, Año XXXIV, núm. 12, Diciembre, 1968.
2. COSSIO ZAZUETA, Arturo L, "Comentarios en torno a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Revista Actualización Jurídica*, México, Año 1, núm.1, Febrero, 1997.
3. ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Fernando, "Crimen Organizado", *Revista Jurídica Jalisciense*, México, Año 6, núm. 1, Enero-abril, 1996.
4. FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "Comentarios al Proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada" (versión del 6 de noviembre de 1995), *Revista Michoacana de Derecho Penal*, Órgano del Instituto de Ciencias Penales y del Seminario de Derecho Penal "Dr. Francisco Pavón Vasconcelos", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, págs. 206-248.
5. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Comentarios a las reformas de 1993 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, Tomo XLV, núm.195-196, Mayo-agosto de 1994.
6. JOACHIM HINISCH, Hans, "La criminalidad, la investigación criminológica y el control social en Alemania occidental y oriental antes y después de la unificación", *Revista Mexicana de Justicia*, México, Vol., IX, núm. 3, Julio-septiembre, 1991.
7. JOACHIM HIRISCH, Hans, "La cuestión de la responsabilidad penal de las asociaciones de personas", *Revista Crónicas Extranjeras*, México, Tomo XLVI, fasc. III, septiembre-diciembre de 1993.
8. LAMAS PUCCIO, Luis, "Manifestaciones del Crimen Organizado", *Revista Derecho Penal y Criminología*, México, INACIPE, Vol., XI, núm. 39, Septiembre-diciembre de 1989.
9. LOSANO, Mario G, "La democracia, el crimen organizado y las leyes sobre la Privacy", *Revista DOXA Cuadernos de Filosofía y Derecho*, Alicante, España, Vol., I, núms. 15-16, 1994.
10. MOLINA PIÑEIRO, Luis Jorge, "Delincuencia Organizada y Factores de Poder", *Revista LEX*, 3ª ép. Coahuila, México, Año 1, núm. 3, Septiembre-octubre, 1995.
11. ONU, "Conferencia Internacional sobre la Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito, Un Enfoque Mundial, Courmayeur, Italia, 1994", *Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, Número Doble Extraordinario 24 y 25, Enero, 1995, 17 págs.
12. ONU, "Conferencia Ministerial Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada", *Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, núms. 26 y 27, 1995, 30 págs.
13. ONU, "Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles Contra la Delincuencia Transnacional Organizada", *Boletín Sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, Núms. 26 y 27, 1995, 30 págs.
14. ONU, "Francia", *Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, Viena, Austria, Núm. 11, Diciembre, 1984.

15. PALAZZO, Francesco C, "Perfiles generales de la reciente legislación 'Antimafia' en Italia", *Revista Doctrina Penal*, Año 6, núm. 22, Abril-junio, 1983.
16. PINILLA PINILLA, Nilson, "El Crimen Organizado en la Banca Internacional", *Revista UNIVERSITAS, de la Pontificia Universidad Javeriana, Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas*, Bogotá, Colombia, 1985.
17. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, "La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Anuario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, 31 págs.
18. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, "Reflexión sobre el proyecto de Ley contra la Delincuencia Organizada", *Anuario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, 11 pags.
19. TORRES VERGARA, José María, "Historia Natural de la Mafia", *Revista Derecho Penal y Criminología*, México, INACIPE, Vol. IV, núm. 13-14, Abril-agosto, 1981.

## PERIÓDICOS

- CASTELLS, Manuel, "Crimen global", *El País*, México, viernes 21 de febrero de 1997, pág. 15,
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "¡El Bebé de Rosemary ya Nació!", *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, *Excélsior*, México, 14 de noviembre de 1996,
- RODRÍGUEZ, Luis y Agencias, "Tiene EU el mayor consumo de drogas; México, el menor en AL", *El Universal*, México, 4 de marzo de 1997, pág. 1,
- TERCER INFORME DE GOBIERNO, "Ética de Responsabilidad Política que Alienta la Tolerancia", *Excélsior*, México, Septiembre 1997,
- VENEGAS, Juan Manuel y Roberto Garduño E, "Recibe México Parte Importante del Contrabando en Armas de Estados Unidos", *La Jornada*, México, viernes 9 de mayo de 1997, págs. 50.

## LEGISLACIÓN

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Sista, 1995.
- Código Federal de Procedimientos Penales, México, Porrúa, 1997.
- Código Penal para el Distrito Federal, México, Porrúa, 1996.
- Código Penal Comentado, Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, México, Porrúa, 1991, 1023 págs.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116ª ed., México, Porrúa, 1996,
- Diario Oficial de la Federación, "Decreto de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena, Austria, 20 de diciembre de 1988", Miércoles 5 de septiembre de 1990, 3-21 págs.



## FUENTES

- Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000", miércoles 31 de mayo de 1995,
- Diario Oficial de la Federación, "Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada", Jueves 7 de noviembre de 1990.

### DOCUMENTOS NACIONALES

1. México, Cámara de Senadores de la República, "Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 16,21,22,73, frac. XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a.p., 18 Marzo de 1996.
2. México, García Cordero, Fernando, "Reflexiones sobre la Iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", Conferencia pronunciada el 4 de septiembre de 1996 en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional, Ciclo Permanente de Actuaciones Profesionales, Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C., 39 págs.
3. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Primer Coloquio Sobre Política Criminal En América Latina", 1976, 50 págs.
4. México, Kaplan, Marcos, "El Crimen Organizado", Ponencia, 2 de mayo, 1995, 28 págs.
5. México, Lima, Ma, de la Luz, "Estrategia para enfrentar el Crimen Organizado en México", copias, a.p , 10 págs.
6. México, Poder Ejecutivo Federal, "Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 1995-2000", PGR, abril de 1996, 93 págs.
7. México, Procuraduría General de la República, "Consideraciones en torno al Crimen Organizado", Tesina de Luis Fernando López Zárate, Instituto de Capacitación, Diplomado de Crimen Organizado, 1995, 25 págs
8. México, Procuraduría General de la República, "Foro de Consulta sobre Procuración y Administración de Justicia", Cam., Campeche, 21 de abril de 1995.
9. México, Procuraduría General de la República, "Memorias del Encuentro Internacional de Expertos sobre Narcotráfico", Documento Conmemorativo del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, 1993, Programa Nacional para el Control de Drogas, Junio, 1993, 164 págs.
10. México, Procuraduría General de la República, "Política Legislativa contra la Delincuencia Organizada", Análisis y Desarrollo de Proyectos, S.C., 18 de marzo de 1996.
11. México, Procuraduría General de la República, "Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por México en materia de Narcotráfico", 1994, 304 págs.
12. México, Procuraduría General de la República, "Una Introducción al Crimen Organizado", Staneley Pimentel, Ponencia del Diplomado Crimen Organizado, 1995, 15 págs. (División de Investigaciones Criminales, trad., Crimen Organizado/Rama Antidrogas, Julio de 1993).

13. **México**, Programa Nacional para el Control de Drogas, "Memorias del Encuentro Internacional de Expertos sobre Narcotráfico" celebrado en Ciudad Universitaria, Documento conmemorativo del día internacional de la lucha contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas, junio de 1993.
14. **México**, Proyecto de la "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 15 septiembre, copias, a.p., 1995, 47 págs.
15. **México**, González Ruiz, Samuel, "Combate al Crimen Organizado", publicación inédita, copias, a.p., 23 págs.
16. **México**, Senado de la República, Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y Justicia, "Iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", 1996, 44 págs.
17. **Polonia**, "Proyecto de una Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada", s/ed., copias, a.p., 1996, 7 págs.

### DOCUMENTOS INTERNACIONALES

1. **Argentina**, "Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la Delincuencia Transnacional Organizada", Artículo no publicado, Fotocopias, a.p., 30 de noviembre de 1995, 5 págs.
2. **Organización de las Naciones Unidas**, Informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, Suiza, 1975.
3. **Organización de las Naciones Unidas**, Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 30 de Mayo de 1979. A/CONF.87/BP/3.
4. **Organización de las Naciones Unidas**, Informe de la Reunión Preparatoria de la Región Africana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 15 de febrero de 1980. A/CONF.87/BP/4.
5. **Organización de las Naciones Unidas**, Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980.
6. **Organización de las Naciones Unidas**, Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. A/CONF.121/22/REV.1.
7. **Organización de las Naciones Unidas**, Comisión de Estupefacientes, décimo periodo extraordinario de sesiones, Viena, Austria, 23 de octubre de 1987. A/CN.7/1988/2 (Part. II).
8. **Organización de las Naciones Unidas**, Declaración de principios de comité de Basilea en materia de supervisión y legislación bancaria, 1989.
9. **Organización de las Naciones Unidas**, Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo Y Confiscación de los Productos de un delito, Consejo de Europa, Estrasburgo, 8 de noviembre de 1990.

10. **Organización de las Naciones Unidas**, "El Delito: Un Problema Mundial que exige una Respuesta Mundial", Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito, La Habana, Cuba, 1990. Nueva York, 1991.
11. **Organización de las Naciones Unidas**, "Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención Del Delito", La Habana, Cuba, 1990". Nueva York, Informe Preparado por la Secretaria, 1991, 300 págs. A/CONF. 144/28 REV.1.
12. **Organización de las Naciones Unidas**, "Informe del Secretario General sobre el Impacto de las actividades de la Delincuencia Organizada sobre la Sociedad en General", Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 2ª sesión, Viena, Austria, E/CN.15/1993/3.
13. **Organización de las Naciones Unidas**, Informe de la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, tercera sesión, mayo, 1994.
14. **Organización de las Naciones Unidas**, Proyecto de resolución de la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 31 de octubre de 1994. E/CONF.88/L.1.
15. **Organización de las Naciones Unidas**, "Posibilidad de elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones contra la Delincuencia Transnacional Organizada, Conclusiones y recomendaciones", Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, Nápoles 21 a 23, 1994, 1º Noviembre, 1994, E/CONF.88/L.2.
16. **Organización de las Naciones Unidas**, Conclusiones y recomendaciones sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito, 1994.
17. **Organización de las Naciones Unidas**, Resolución 49/60 de la Asamblea General, "Declaración sobre medidas para eliminar el Terrorismo Internacional", 9 de diciembre de 1994, 326 págs.
18. **Organización de las Naciones Unidas**, Resolución 49/159 de la Asamblea General, "Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles", 23 de diciembre de 1994.
19. **Organización de las Naciones Unidas**, "Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito", edición previa, revisada y actualizada para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, Egipto, 1995, 70 págs.
20. **Organización de las Naciones Unidas**, Report Of The Ninth United Nations Congress On The Prevention Of Crime And The Treatment Of Offenders, Cairo, Egypt, 29 April-8 May 1995, A/Conf.169/16, 12 May 1995,
21. **Organización de las Naciones Unidas**, "Informe sobre el Cuarto periodo de Sesiones, (30 mayo-9 junio 1995)", Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Viena, Austria, E/CN.15/1995/13,
22. **Organización de las Naciones Unidas**, Questions Of Elaboration Of An International Convention Against Organized Transnational Crime, Resolución de la Asamblea General, 1o, octubre de 1996, A/RES/51/120,
23. **Organización de las Naciones Unidas**, Innovative Strategy Necessary To Combat Sophisticated Criminal Networks, Say Speakers In Third Committee Debate On Crime, 21 OCTUBRE 1996, GA/SHC/3360,

## FUENTES

---

### BIBLIOGRAFÍAS DE APOYO.

1. LÓPEZ RUIZ, Miguel, Elementos para la investigación, México, UNAM, 1995, 192 págs.
2. BAENA, Guillermina y Sergio Montero, Tesis en 30 días, México, Editores Mexicanos Unidos, 7ª reimpresión, julio, 1990, 102 págs.
3. GALINDO, Carmen, Magdalena Galindo y Armando Torres-Michúa, Manual de Redacción e Investigación, México, Grijalbo, 1997, 365 págs.

RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE CUANDO LA FINALIDAD DEL ILÍCITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA. Como de autos se desprende que las reuniones que se verificaban, eran con un fin determinado, como lo es la planeación del robo, esto es, existía un acuerdo previo, que forma parte del iter criminis para un delito en particular, lo cual encuadra dentro de la hipótesis que prevé el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, referente a la participación del sujeto activo en la comisión de un ilícito, por lo que la circunstancia de que el quejoso se haya reunido en varias ocasiones con un grupo de sujetos, no implica que precisamente se trate de una delincuencia organizada, ya que el objetivo de dichas reuniones fue para la planeación del robo, por tanto la finalidad del ilícito es abstracta o indeterminada; aun cuando el propio quejoso y coacusados hayan confesado haber cometido otros robos, para estimar que efectivamente integran una banda organizada cuyo propósito sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, al no advertirse que se reúnan periódicamente y en forma permanente con la finalidad de delinquir.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 403/95 Leovigildo Arellano Pérez. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández

Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: II 2o P.A 30 P, Página 815

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILICITO DE ASOCIACION DELICTUOSA. El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas, organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95. Nahúm Spíndola Ruiz. 5 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Bernardino Carmona León.

Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Marzo de 1996, Tesis. II.1o.P.A.11 P, Página: 913.

CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA. El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales, facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comentario. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 100/95 Carlos Antonio Lechuga Avila 30 de mayo de 1995  
Unanimidad de votos Ponente Juan Manuel Arredondo Elías Secretario  
Francisco Martínez Hernández

Novena Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Tesis XVI 2o 2 P, Página. 487